Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

Martes, 24 de noviembre de 2026

N.º 0225

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Extracto de las resoluciones presidenciales de las que se da cuenta al pleno en la sesión ordinaria del mes de octubre de 2026. BOP-2026-5476

Información Pública de Proyecto Obra 0000/041/012 "Carretera CC-218, de N-630 a Aldeanueva del Camino por Casas del Monte y Segura de Toro: Mejora puntual del trazado. BOP-2026-5477

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2026. BOP-2026-5478

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cachorrilla

Aprobación definitiva del callejero municipal. BOP-2026-5479

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

Aprobación inicial de Ordenanza municipal reguladora de la Bolsa Municipal de Viviendas en Alquiler. BOP-2026-5480

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. BOP-2026-5481

Aprobación inicial de Ordenanza Reguladora. BOP-2026-5482

Ayuntamiento de Coria

Concesión de la "Medalla de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Coria" y "Premio Cauriense del año". BOP-2026-5483

Aprobación Definitiva Modificación Presupuestaria 10/2026 (03/2026 PRM). BOP-2026-5484

Anuncio Aprobación Definitiva Modificación Presupuestaria 11/2026. BOP-2026-5485

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Ayuntamiento de Hervás

Presupuesto del Ayuntamiento de Hervás para 2026 BOP-2026-5486

Ayuntamiento de Monroy

Creación y composición de la Mesa de Contratación Permanente. BOP-2026-5487

Ayuntamiento de Piedras Albas

Información pública del expediente de creación de la Comunidad de Energías Renovables. BOP-2026-5488

Ayuntamiento de Salorino

Aprobación definitiva de la Ordenanza general de subvenciones. BOP-2026-5489

Ayuntamiento de Serradilla

Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar matrimonio civil. BOP-2026-5490

Ayuntamiento de Torrejoncillo

Selección plaza Oficial Fontanero. BOP-2026-5491

Ayuntamiento de Trujillo

EXTRACTO - Convocatoria para la concesión de premios del concurso de escaparates navideños de Trujillo 2026-2027. BOP-2026-5492

Ayuntamiento de Valdemorales

Modificación de Crédito con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. BOP-2026-5493

Mancomunidades

Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro

Exposición de la Cuenta General ejercicio 2025. BOP-2026-5494

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes de Valdecañas

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Convocatoria Junta General Ordinaria. BOP-2026-5495

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Extracto de las resoluciones presidenciales de las que se da cuenta al pleno en la sesión ordinaria del mes de octubre de 2026.

Resoluciones de presidencia de las que se da cuenta al Pleno del mes de octubre, adoptadas y recibidas en el Negociado de Asuntos Generales con posterioridad a la convocatoria del pleno correspondiente.

- Subvenciones de concesión directa.
- Contrato menor (rectificación error partida presupuestaria).
- Planes provinciales de obras y servicios.
- Resoluciones del mes de agosto de 2026.
- Contratos menores (adjudicaciones de contratos, anular gastos contratación de expedientes, rectificación de resoluciones, adjudicación de alojamientos y desayunos, levantamientos de suspensiones temporales parciales y totales de actuaciones, ampliaciones e plazos de ejecución, subsanación).
- Correspondencia.
- Servicios extraordinarios (ampliación comisiones de servicios, autorización de retén de bomberos).
- Nóminas (reconocer las obligaciones que conlleva la nómina de los empleados públicos, de los miembros de la corporación y de los empleados del Consorcio MásMedio y ordenar el pago de la misma según el desglose indicado en las resoluciones, seguro de vida, devolución de haberes, reintegro de haberes).
- Disposiciones administrativas de carácter general (liquidaciones RCD distintas zonas, aprobaciones planes de seguridad, certificaciones, nombramientos de coordinadores de seguridad y salud).
- Aprobar las subvenciones de concesión directa a las distintas entidades que se indican en las resoluciones (concesiones de subvenciones y ayudas a ayuntamientos; asociaciones; sociedades; clubes; aceptación de ingreso de ayuntamientos, aprobación convenios y adendas de convenios, corrección de errores, ampliación de plazos, devoluciones voluntarias totales o parciales de subvenciones, subvención convenios).
- Libro de resoluciones (convocatoria de pleno).

CVE: BOP-2026-5476
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Responsabilidad patrimonial pasiva (expediente de responsabilidad patrimonial).
- Modificaciones del presupuesto (aprobar expedientes de modificaciones presupuestarias).
- Liquidación de tasas y precios públicos (aceptación de ingresos eventos, matrículas, canon de museos, conciertos, liquidación depuración; RSU varios municipios, aprobación primas gestora de conciertos).
- Anticipos reintegrables.
- Gestión de instalaciones deportivas y culturales de la diputación (ingresos del mes de Agosto de 2026 del complejo deportivo).
- Convenios, acuerdos marcos y protocolos generales de actuación (abono anualidad de convenio, prácticas formativas).
- Anticipos de caja fija y pagos a justificar.
- Ayudas sociales (ayuda prótesis y desplazamientos agosto 2026, ayudas sociales julio 2026).
- Comisiones de servicios (comisiones de servicios conductores, nombramientos y prórrogas de comisiones de servicios).
- Organización de actividades culturales y deportivas (aprobar diversos programas de actividades).
- Subvenciones y proyectos de otras entidades (aceptación de ingresos, concesión subvenciones nominativas, conceder ayudas ayuntamientos indicados en el anexo).
- Anticipos reintegrables a entidades locales (ampliación plazo de justificación).
- Certificados (consolidación de grado).
- Personal eventual (nombramiento y cese de personal eventual).
- Planes provinciales de obras y servicios (nombramientos de direcciones de obra, ampliaciones de plazo de ejecución de obras, encargo a medio propio, codificaciones de expedientes de obras, levantamientos de suspensiones temporales parciales o totales de obras, devoluciones voluntarias varios ayuntamientos, actualizar distribución de anualidades de ejecuciones de obra, actas de entrega de obras, aportaciones provinciales a ayuntamientos, modificaciones de contratos de obra, abonos para diferentes planes, rectificaciones de errores, exceso de mediciones).
- Solicitud de acceso a información pública.
- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva (aprobar beneficiarios indicados en la resolución de convocatoria de subvenciones, aceptación de reintegros y de intereses en cada caso de ayuntamientos, aceptar desistimientos de solicitudes de ayuntamientos, clubes, asociaciones... para distintos planes de subvenciones, de negación de solicitudes de beca, convalidación de abonos, bases reguladoras subvenciones AMPAS).
- Expedientes de valoraciones de series documentales.

CVE: BOP-2026-5476
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Control financiero de subvenciones.
- Recursos administrativos (desestimación de recurso).
- Teleasistencia (concesión del servicio de teleasistencia, denegación del servicio de teleasitencia, bajas definitivas).
- Selección de personal.
- Seguridad social.
- Becas, premios y ayudas (selección de jurados, selección de finalistas, concesión de becas).
- Horario de conciliación personal y laboral (conciliación familiar flexibilidad horaria, denegación bolsa de horas).
- Expediente genérico (requerimientos de fianzas, aprobar indemnizaciones expropiatorias, autorizaciones y no autorizaciones a terceros, liquidación de tasas, resolución de contratos, sustituciones de responsables de contratos, pago de honorarios).
- Licencias y permisos (adjudicación de hoteles, asignación horas crédito sindical).
- Excedencias.
- Atribución temporal de funciones (abono de superior categoría).
- Nombramiento de interinos (nombramientos y ampliaciones de nombramientos de interinos, funcionarización de puesto, toma en conocimiento devolución nómina, rectificación de resoluciones, trienios).
- Permutas.
- Jubilaciones (jubilaciones y prolongación de permanencia del servicio activo) .
- Reintegro de subvenciones, becas y ayudas (devolución parcial de un ayuntamiento).
- Instancia general normalizada (constituciones de fianzas, conceder bolsa de horas a funcionarios, desistimiento subvenciones, liquidaciones OARGT, designar interviniente autorizado CTBG, reconocimiento de servicios prestados y trienios, desestimar solicitud de una funcionaria interina, autorizaciones a terceros, liquidaciones y devoluciones de tasas, devoluciones de fianzas, diferimiento cese y toma de posesión, recursos a bases de varios procedimientos de oposiciones, pago anualidades asociaciones, inadmitir solicitudes de ayuntamientos a diferentes convocatorias, desestimación abono de vacaciones no disfrutadas, concesión teletrabajo, declaración emergencia suministro agua a municipios, devoluciones de garantías, ampliaciones de plazos de ejecución, abono de vacaciones, nombramientos de interinos, permiso retribuido cursos selectivos).
- Informe de consulta no vinculante (nombramiento de perito para un ayuntamiento).
- Comisión circunstancial Secretaria-Intervención (nombramientos de secretario-interventor en un municipio).
- Instrucción expediente disciplinario personal (nombramiento instructor).

CVE: BOP-2026-5476
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Instrucción expediente de responsabilidad patrimonial (nombramiento de instructores para varios ayuntamientos).
- Asistencia a mesas de contratación (propuesta nombramientos de funcionarios para asistencia a mesas de contratación a solicitud de varios ayuntamientos).
- Asistencia a tribunales de selección en varios municipios (propuesta de nombramientos de tribunales de selección varios ayuntamientos).
- Devoluciones de fianza.
- Convocatorias de selección de personal (tribunales de varios procesos de selección, rectificación de designación de tribunales, recursos a procesos de selección, nombramientos de asesores, nombramientos de funcionarios de carrera, abono tribunales, abono honorarios, aprobación bolsas de empleo, incumplimiento de requisitos de acceso, listas definitivas de admitidos y excluidos, listas de concursos de traslado).
- Deposito de bienes (aceptación y liquidación de ingresos)
- Aprobación plan de seguridad y salud
- Gestión de la formación (convocatoria de nuevas acciones formativas plan de formación propio, pago de acciones formativas, nombramiento de docentes para acciones formativas).
- Ejecución de acciones formativas (pago de acciones formativas, nombramientos de docentes, adjudicaciones de desayunos para jornadas).
- Adhesión a acuerdos y servicios.
- Reconocimiento de obligaciones y órdenes de pago (dietas e indemnizaciones de varias áreas, relación de facturas S, canon de saneamiento, liquidaciones comisiones de servicios, gastos diversos de gerencia, certificaciones de obra, indemnizaciones diputados y grupos políticos).
- Creación de aplicaciones presupuestarias.
- Contratación (ratificar como órganos de contratación, aprobar proyectos de obra, declarar adjudicaciones de contratos, aprobar expedientes administrativos de contratación de obras y de servicios, declarar expedientes desiertos, autorizar tramitación de expedientes de contratación).
- Certificaciones de obra.
- Indemnizaciones por razón de servicio.
- Asistencia a cursos, jornadas, congresos o realización de tareas fuera del lugar de trabajo habitual (comisiones de servicios a distintas localidades).
- Disciplina urbanística (suspensión de tramitación de los procesos sancionadores, incoación de procedimientos sancionadores de restablecimiento de legalidad urbanística).

CVE: BOP-2026-5476
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Instrucción expediente sancionador administrativo (propuestas de nombramientos de instructores).
- Libro de resoluciones (convocatoria Junta de Gobierno).
- Subvenciones de concesión directa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 20 de noviembre de 2026
Álvaro Casas Avilés
SECRETARIO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE CACERES

CVE: BOP-2026-5476
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Información Pública de Proyecto Obra 0000/041/012 "Carretera CC-218, de N-630 a Aldeanueva del Camino por Casas del Monte y Segura de Toro: Mejora puntual del trazado.

En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente se procede a cumplimentar el trámite de información pública del proyecto relativo al expediente de obra que se indica a continuación, a los efectos de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el citado proyecto:

N.º EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN
0000/041/012	CARRETERA CC-218, DE N-630 A ALDEANUEVA DEL CAMINO POR CASAS DEL MONTE Y SEGURA DE TORO: MEJORA PUNTUAL DEL TRAZADO"

El proyecto se somete a información pública durante el plazo de VEINTE DÍAS, durante el cual, desde el Servicio General de Planificación de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, poniéndose a disposición de los interesados a través del siguiente enlace: PROYECTO OBRA 0000/041/012:

https://cloud.dip-caceres.es:5001/sharing/bRVnJvUdl

Igualmente se pone a disposición la relación de bienes y derechos afectados. ANEJO DE OCUPACIÓN DE TERRENOS: https://cloud.dip-caceres.es:5001/sharing/fsIj2puFj

Cáceres, 20 de noviembre de 2026
Álvaro Casas Avilés
SECRETARIO

CVE: BOP-2026-5477
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2026.

- Aprobar el Plan general de obras y servicios 2027 - “Plan Provincial 2027” (código 2027/111).
- Aprobar el Plan especial de pedanías 2027 (código 2027/010).
- Aprobar el Plan de inversiones en carreteras incluidas en la red viaria provincial - anualidad 2027 (código 2027/041).
- Aprobar el Plan de inversiones y actuaciones de reposición/conservación en edificios provinciales 2027 (código 2027/031) y Programa de rehabilitación y reparaciones en finca Haza de la Concepción 2027 (Plan 2027/032).
- Aprobar el Programa de inversiones en acuartelamientos de la Guardia Civil en la provincia. Anualidad 2027 (código 2027/003).
- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de la Diputación Provincial 2027.
- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla O.A.R.G.T. 2027.
- Aprobar el Presupuesto General de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y entes dependientes para el año 2027. Bases de Ejecución y demás anexos.
- Aprobar expediente de modificación presupuestaria n.º 132/2026, por créditos extraordinarios en el presupuesto de esta Excma. Diputación Provincial (subvenciones nominativas a entidades sin ánimo de lucro del Área de Desarrollo Sostenible y Turismo).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 20 de noviembre de 2026
Álvaro Casas Avilés
SECRETARÍA GENERAL

CVE: BOP-2026-5478
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cachorrilla

EDICTO. Aprobación definitiva del callejero municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2026, acordó la aprobación provisional del parcelario y la propuesta de numeración elaborados y remitidos por la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con el fin de implantar un Callejero Único Digital.

En aplicación de los principios de seguridad jurídica, transparencia y participación ciudadana previstos en el artículo 3 de la Ley 40/2015 y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, se considera procedente que el Ayuntamiento tramite el expediente por analogía con el procedimiento previsto para la aprobación de las ordenanzas fiscales, al tratarse de un procedimiento ampliamente consolidado que garantiza la adecuada publicidad del expediente y posibilita la formulación de alegaciones por los/as interesados/as.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se sometió a información pública por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el BOP de Cáceres n.º 0193, de fecha 8 de octubre de 2026, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2026, de aprobación del parcelario y la propuesta de numeración elaborados y remitidos por la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

CVE: BOP-2026-5479
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cachorrilla, 21 de noviembre de 2026
Rubén Morera Martín
ALCALDE

CVE: BOP-2026-5479
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación inicial de Ordenanza municipal reguladora de la Bolsa Municipal de Viviendas en Alquiler.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Bolsa Municipal de Viviendas en Alquiler del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de noviembre de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

http://casardecaceres.sedelectronica.es

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Casar de Cáceres, 17 de noviembre de 2026
Marta Jordán Ordiales
ALCALDESA-PRESIDENTA

CVE: BOP-2026-5480
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, en la que se ha procedido a modificar el artículo 3 referente a las exenciones, por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de noviembre de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de aprobación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento:

https://www.casardecaceres.sedelectronica.es

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de la mencionada Ordenanza.

Casar de Cáceres, 18 de noviembre de 2026
Marta Jordán Ordiales
ALCALDESA-PRESIDENTA

CVE: BOP-2026-5481
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

CORRECCIÓN DE ERRORES. Aprobación inicial de Ordenanza Reguladora.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la sede electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de julio de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se sometió a información pública por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción del anuncio en el BOP.

Habiéndose detectado errores en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 153 de fecha 12 de agosto de 2026, por Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de noviembre se acordó proceder a la rectificación de errores consistente en la modificación de la fecha de aprobación en Pleno, procediendo a la siguiente corrección:

Donde dice:

“por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de abril de 2026”.

Debe decir:

“por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de julio de 2026”.

Casar de Cáceres, 23 de noviembre de 2026
Marta Jordán Ordiales
ALCALDESA-PRESIDENTA

CVE: BOP-2026-5482
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. Concesión de la "Medalla de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Coria" y "Premio Cauriense del año".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2026, acordó:

- La concesión de la “Medalla de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Coria” 2026 a Foto-Estudio Karpint y a la Asociación de Mujeres de Coria y Comarca.
- La concesión del Premio “Cauriense del Año” 2026 a Conservas El Cidacos S.A.

Coria, 17 de noviembre de 2026
Alicia Vázquez Martín
SECRETARIA GENERAL

CVE: BOP-2026-5483
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. Aprobación Definitiva Modificación Presupuestaria 10/2026 (03/2026 PRM).

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 21 de octubre de 2026, sobre el expediente de modificación presupuestaria n.º 10/2026 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, con el siguiente resumen:

Estado de Gastos

Capítulo	DESCRIPCIÓN	Aumento Euros
6	Inversiones Reales	34.500,00 €
	TOTAL AUMENTOS	34.500,00 €

Estado de Ingresos

Capítulo	DESCRIPCIÓN	Aumento Euros
8	Activos Financieros	34.500,00 €
	TOTAL AUMENTOS	34.500,00 €

CVE: BOP-2026-5484
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del TR LRHL, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso - administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 TR LRHL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Coria, 19 de noviembre de 2026
Almudena Domingo Pirrongelli
ALCALDESA - PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-5484
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. Anuncio Aprobación Definitiva Modificación Presupuestaria 11/2026.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 21 de octubre de 2026, sobre el expediente de modificación presupuestaria n.º 11/2026 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito, entre aplicaciones de distinta área de gasto, con el siguiente resumen:

Estado de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
1	Gastos de Personal	-215.050,00
2	Gastos Corrientes	96.000,00
6	Inversiones Reales	119.050,00
	TOTAL	0,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del TR LRHL, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

CVE: BOP-2026-5485
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 TR LRHL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Coria, 19 de noviembre de 2026
Almudena Domingo Pirrongelli
ALCALDESA-PRESIDENTA

CVE: BOP-2026-5485
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hervás

ANUNCIO. Presupuesto del Ayuntamiento de Hervás para 2026

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Hervás para el 2026 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento así como de su Organismo Autónomo dependiente, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE HERVÁS:

ESTADO DE INGRESOS:

CAPÍTULO 1.º	IMPUESTOS DIRECTOS	994.533,81 €
CAPÍTULO 2.º	IMPUESTOS INDIRECTOS	85.000,00 €
CAPÍTULO 3.º	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	270.446,00 €
CAPÍTULO 4.º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.601.350,42 €
CAPÍTULO 5.º	INGRESOS PATRIMONIALES	262.328,08 €
CAPÍTULO 6.º	ENAJENACIONES DE INVERSIONES REALES	-
CAPÍTULO 7.º	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	151.069,44 €
CAPÍTULO 8.º	ACTIVOS FINANCIEROS	-
CAPÍTULO 9.º	PASIVOS FINANCIEROS	-
	TOTAL	3.364.727,75 €

CVE: BOP-2026-5486
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ESTADO DE GASTOS:

CAPÍTULO 1.º	GASTOS DE PERSONAL	1.892.224,03 €
CAPÍTULO 2.º	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	912.800,07 €
CAPÍTULO 3.º	GASTOS FINANCIEROS	1.600,00 €
CAPÍTULO 4.º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	316.897,03 €
CAPÍTULO 5.º	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	-
CAPÍTULO 6.º	INVERSIONES REALES	241.206,62 €
CAPÍTULO 7.º	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-
CAPÍTULO 8.º	ACTIVOS FINANCIEROS	-
CAPÍTULO 9.º	PASIVOS FINANCIEROS	-
	TOTAL	3.364.727,75 €

Presupuesto del organismo autónomo (Residencia de Mayores de Hervás):

ESTADO DE INGRESOS:

CAPÍTULO 1.º	IMPUESTOS DIRECTOS	-
CAPÍTULO 2.º	IMPUESTOS INDIRECTOS	-
CAPÍTULO 3.º	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	377.140,95 €
CAPÍTULO 4.º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	713.985,61 €
CAPÍTULO 5.º	INGRESOS PATRIMONIALES	-
CAPÍTULO 6.º	ENAJENACIONES DE INVERSIONES REALES	-
CAPÍTULO 7.º	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-

CVE: BOP-2026-5486
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

CAPÍTULO 8.º	ACTIVOS FINANCIEROS	-
CAPÍTULO 9.º	PASIVOS FINANCIEROS	-
	TOTAL	1.091.126,56 €

ESTADO DE GASTOS:

CAPÍTULO 1.º	GASTOS DE PERSONAL	830.976,56 €
CAPÍTULO 2.º	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	248.850,00 €
CAPÍTULO 3.º	GASTOS FINANCIEROS	300,00 €
CAPÍTULO 4.º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-
CAPÍTULO 5.º	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	-
CAPÍTULO 6.º	INVERSIONES REALES	11.000,00 €
CAPÍTULO 7.º	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-
CAPÍTULO 8.º	ACTIVOS FINANCIEROS	-
CAPÍTULO 9.º	PASIVOS FINANCIEROS	-
	TOTAL	1.091.126,56 €

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

CVE: BOP-2026-5486
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Hervás, 19 de noviembre de 2026
Gloria de los Santos Vizcaíno Martín
ALCALDESA-PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-5486
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Monroy

ANUNCIO. Creación y composición de la Mesa de Contratación Permanente.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2026-0194, de fecha 13 de agosto de 2026, se ha acordado la creación de la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento de Monroy, como órgano de asistencia a los órganos de contratación municipales, así como la designación de sus miembros, con la siguiente composición:

- Presidenta: D.ª Sandra María Bernal Bernal, Alcaldesa-Presidenta.
- Vocal: D.ª Bienvenida Sánchez Hidalgo, Secretaria de la Corporación.
- Vocal: D.ª María José Cuesta Suárez, Tenienta de Alcaldesa.
- Vocal: D.ª Marina Serrano Benito, personal laboral fijo.
- Secretario: D. Jesús Caña Gil, funcionario de carrera.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la legislación de contratos del sector público, y en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Monroy, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Monroy, 20 de noviembre de 2026
Sandra María Bernal Bernal
ALCALDESA PRESIDENTA

CVE: BOP-2026-5487
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Piedras Albas

ANUNCIO. Información pública del expediente de creación de la Comunidad de Energías Renovables.

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 18/11/2026, actuando por delegación del Pleno municipal (sesión de 23 de diciembre del 2025), se acordó tomar en consideración y someter a información pública la Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad del ejercicio de la actividad para la prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad de Energías Renovables, mediante la fórmula jurídica de Asociación sin ánimo de lucro, a la que se acompaña un proyecto de precio y un proyecto de Estatutos. La Memoria justificativa, el proyecto de precio y el borrador de estatutos podrán consultarse en las oficinas municipales de este Ayuntamiento (en horario de atención al público de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas) y en su sede electrónica:

https://piedrasalbas.sedelectronica.es

durante el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo presentarse alegaciones y reclamaciones ante el Ayuntamiento dentro del citado plazo y por cualquiera de los medios que establece la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el mismo plazo, los/as vecinos, vecinas y pymes interesados en participar en la Comunidad de Energías Renovables podrán manifestar su voluntad de integrarse como socios fundadores.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Piedras Albas, 18 de noviembre de 2026
Alberto Ortega Villarroel
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Piedras Albas
Ayuntamiento

Alberto Ortega Villarroel (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 18/11/2026
HASH: 74380912cfef1b3d21fe9dbeabae2f43

D. Alberto Ortega Villarroel, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Piedras Albas, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Piedras Albas, en sesión celebrada el día 23 de diciembre del 2025, acordó iniciar el expediente para el desarrollo de la actividad de prestación de servicios energéticos mediante la promoción y participación en una Comunidad de Energía Renovable.

Resultando que dicha actuación se incardina actualmente dentro de las competencias propias municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, que atribuye a los municipios competencia en materia de promoción y participación en comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energías renovables, siempre que permitan contribuir a la obtención de beneficios medioambientales, económicos o sociales en los municipios donde operen, así como en el impulso de actuaciones de transición energética, tales como la eficiencia energética, la electrificación y el fomento del autoconsumo.

Resultando que, en cumplimiento del acuerdo plenario anteriormente citado, la Comisión de Estudio se constituyó formalmente en fecha 5 de noviembre del 2026, iniciando los trabajos necesarios para la elaboración de la documentación justificativa del expediente.

Resultando que la citada Comisión de Estudio, en sesión celebrada el día 16 de noviembre del 2026, aprobó el texto de la Memoria justificativa y el proyecto de precios para el desarrollo de la actividad de prestación de servicios vinculados a las energías renovables, a través de una Comunidad de Energía Renovable, bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro, así como el borrador de Estatutos de la futura asociación.

Resultando que en la Memoria justificativa se justifica la conveniencia y oportunidad del interés público concurrente en la prestación de servicios de energías renovables, comprendiendo, entre otros, la generación, suministro, consumo, transporte, distribución y almacenamiento de energías renovables, así como los servicios de recarga energética, la gestión económica y técnica del sistema eléctrico y cualesquiera otros servicios energéticos vinculados al objeto de la Comunidad de Energía Renovable.

Resultando que la Memoria incorpora, asimismo, la justificación de los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros necesarios para el desarrollo de la actividad a través de una Comunidad de Energía Renovable, bajo la forma jurídica de asociación sin ánimo de lucro.

DECRETO
Número: 2026-0275 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 5E945GE9P3S7DFNGWPRJK9GTT
Verificación: https://piedrasalbas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Piedras Albas
Ayuntamiento

Resultando que el análisis económico-financiero de la Memoria se basa en una simulación orientativa de una instalación de autoconsumo fotovoltaico colectivo de 100 kWp, con coeficientes de reparto, consumos e inversión hipotéticos. Según indica la propia Memoria, la viabilidad económica y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera deberán acreditarse con el presupuesto de inversión, el emplazamiento, los consumos reales de los suministros municipales y la aportación municipal que en su caso se proponga, antes de la aprobación definitiva del expediente por el Pleno.

Considerando que el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que quede garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el ejercicio de sus competencias.

Considerando que el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, regula el procedimiento para el ejercicio de actividades económicas por las entidades locales, exigiendo la elaboración de una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad, así como su sometimiento a información pública.

Considerando que, en virtud del punto tercero del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 23 de diciembre del 2025, se delegó en la Alcaldía la competencia para la toma en consideración de la Memoria y la apertura del trámite de información pública por plazo no inferior a treinta días.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 23 de diciembre de 2025, en relación con lo dispuesto en los artículos 25.2.p) y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, **RESUELVO:**

PRIMERO. Tomar en consideración la Memoria justificativa, que se incorpora al expediente como **Anexo I**, el proyecto de precios, que se incorpora como **Anexo II**, y el proyecto de Estatutos, que se incorpora como **Anexo III**, todos ellos elaborados por la Comisión de Estudio constituida al efecto.

Dicha documentación justifica la conveniencia y oportunidad del ejercicio por el Ayuntamiento de la actividad de prestación de servicios vinculados a la energía renovable, mediante la promoción y participación en una Comunidad de Energía Renovable, bajo la fórmula jurídica de asociación sin ánimo de lucro.

DECRETO
Número: 2026-0275 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 5E94.5GE9P3S7DFNGWPRJK9GTT
Verificación: https://piedrasalbas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Piedras Albas
Ayuntamiento

La actuación proyectada encuentra cobertura competencial en el artículo 25.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios competencia propia en materia de promoción y participación en comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energías renovables, cuando permitan contribuir a la obtención de beneficios medioambientales, económicos o sociales en los municipios donde operen, así como en el impulso de actuaciones de transición energética, tales como la eficiencia energética, la electrificación y el fomento del autoconsumo.

En consecuencia, se aprueba inicialmente la citada documentación a los efectos de su sometimiento al trámite de información pública.

SEGUNDO. Hacer constar que los datos técnicos y económicos de la Memoria y del proyecto de precios (potencia de la instalación, coeficientes de reparto, inversión y cuotas) tienen carácter de simulación orientativa. Esta Resolución no aprueba gasto alguno ni compromete la aportación municipal, la potencia o los coeficientes asignados a los suministros municipales, ni la cesión de bienes municipales, que se someterán al Pleno, con los informes preceptivos de Secretaría-Intervención, junto con la aprobación definitiva del expediente o en acuerdo posterior.

TERCERO. Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a los efectos de que puedan presentarse las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas respecto de la Memoria justificativa y del proyecto de precios.

CUARTO. Con el objeto de garantizar la participación ciudadana en el procedimiento de constitución de la Comunidad de Energía Renovable y en la elaboración de sus Estatutos, se incorpora como Anexo III el proyecto de Estatutos de la futura asociación, que será igualmente sometido a información pública durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Durante dicho plazo, cualquier pyme, vecino o vecina del municipio que tenga interés en participar en el proyecto de constitución de la Comunidad de Energía Renovable podrá manifestar su voluntad de integrarse como socio fundador o socia fundadora, incorporándose al grupo motor de la futura entidad, así como formular las alegaciones, observaciones o sugerencias que estime oportunas al proyecto de Estatutos.

Finalizado el período de información pública, y una vez analizadas las alegaciones o sugerencias que, en su caso, se hubieran presentado, el grupo motor de la Comunidad de Energía Renovable procederá a aprobar el texto definitivo del proyecto de Estatutos que haya de regir la entidad a constituir.

DECRETO
Número: 2026-0275 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 5E94.5GE9P3S7DFNGWPRJK9GTT
Verificación: https://piedrasalbas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Piedras Albas
Ayuntamiento

Posteriormente, dichos Estatutos serán elevados al Pleno de la Corporación municipal para su aprobación, en su condición de socio fundador de la Comunidad de Energía Renovable, previa emisión de los informes preceptivos que resulten necesarios.

QUINTO. Publicar los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, con indicación que contra esta Resolución no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

SEXTO. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la primera sesión que celebre.

En Piedras Albas, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo. Alberto Ortega Villarroel

DECRETO
Número: 2026-0275 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 5E94.5GE9P3S7DFNQWPRJK9GTT
Verificación: https://piedrasalbas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial
Servicio de Medio Ambiente, Transición Ecológica, Agricultura y Ganadería
LA0002766- Economía Verde y Circular

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS ALBAS

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, A TRAVÉS DE UNA COMUNIDAD DE ENERGÍA RENOVABLE

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial
Servicio de Medio Ambiente, Transición Ecológica, Agricultura y Ganadería
LA0002766- Economía Verde y Circular

ÍNDICE

1. OBJETO DE LA MEMORIA.
2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.
3. SOBRE LOS ASPECTOS SOCIALES.
4. MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA.
5. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PROPUESTA PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE.
6. ANÁLISIS DAFO.
7. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS: MARCO NORMATIVO, TÍTULO HABILITANTE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO FORME PARTE DE UNA COMUNIDAD DE ENERGÍA RENOVABLE. Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.
8. SOBRE EL EJERCICIO O NO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA.
9. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE PERTENECER A UNA COMUNIDAD DE ENERGÍA RENOVABLE.
10. CONCLUSIONES.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial
Servicio de Medio Ambiente, Transición Ecológica, Agricultura y Ganadería
LA0002766- Economía Verde y Circular

1. OBJETO DE LA MEMORIA.

El presente documento se formula por la Comisión de Estudio designada por el Ayuntamiento de Piedras Albas para justificar los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros de la participación municipal en una Comunidad de Energías Renovables (en adelante, CER), así como la conveniencia y oportunidad de impulsar, junto con los restantes participantes, un proyecto de generación y aprovechamiento de energía procedente de fuentes renovables.

La memoria analiza el interés público local, la adecuación de la fórmula jurídica propuesta, las condiciones de participación del Ayuntamiento y la viabilidad económica y financiera de la iniciativa, de conformidad con la normativa de régimen local y del sector eléctrico. La actuación concreta y su alcance deberán ajustarse a los acuerdos municipales, a los estatutos de la entidad y a las autorizaciones y requisitos sectoriales que resulten exigibles.

El expediente se tramita a partir del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Piedras Albas, adoptado en sesión de 23/12/2025, y de conformidad con la legislación aplicable, sin perjuicio de la necesidad de adoptar los acuerdos adicionales que procedan para aprobar la participación municipal, las aportaciones de recursos públicos y, en su caso, la realización de actividad económica

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

El Ayuntamiento de Piedras Albas, considera de interés público promover y, en su caso, participar en una Comunidad de Energías Renovables, como instrumento de participación local en la transición energética y de obtención de beneficios medioambientales, económicos y sociales para sus miembros y para el ámbito local en el que opere. La iniciativa se orienta a la generación de energía a partir de fuentes renovables y a su consumo, almacenamiento y puesta en común dentro de los límites previstos por la legislación sectorial.

La elección de la figura CER comporta que el proyecto se circunscriba a energía procedente de fuentes renovables y que la entidad reúna los requisitos legales de participación abierta y voluntaria, autonomía y control efectivo por los socios o miembros legalmente habilitados y situados en las proximidades de los proyectos renovables que sean propiedad de la entidad y que esta haya desarrollado. La proximidad no puede presumirse: deberá justificarse documentalmente respecto de la instalación concreta y de los socios o miembros que ejerzan el control efectivo.

A diferencia de una Comunidad Ciudadana de Energía, la CER no se define por la posibilidad de desarrollar cualquier actividad del sector eléctrico ni por una ausencia general de límites territoriales. Su objeto característico está vinculado a proyectos de energía renovable y a la participación efectiva de los miembros locales en ellos. Por ello, no deberán trasladarse a

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

esta memoria afirmaciones propias de la CER sobre ausencia de proximidad, participación de cualquier clase de empresa o ejercicio de actividades no renovables.

La finalidad primordial de la CER no será la obtención de ganancias financieras, sino la generación de beneficios medioambientales, económicos o sociales para sus socios o miembros o para las zonas locales donde opere. Esta finalidad deberá reflejarse de manera coherente en los estatutos, en las reglas de gobernanza y en el destino de los resultados económicos.

Comparativa entre las comunidades de energías renovables (CER) y las comunidades ciudadanas de energía (CER)

Características comunes a ambas figuras:	
- Son entidades jurídicas que se basan en la participación abierta y voluntaria.	
- Su finalidad primordial es proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas donde operan, en lugar de ganancias financieras.	
- Ambas pueden producir energía eléctrica renovable, suministrar energía eléctrica a sus socios y proporcionar servicios de agregación u otros servicios energéticos comerciales, siempre que estén sujetas a las disposiciones aplicables a tales actividades.	
Comunidades de energías renovables:	**Comunidades ciudadanas de energía:**
- El ámbito de actuación de las CER abarca la producción y consumo de cualquier tipo de energía renovable, no son solo de energía eléctrica.	- Las CCE participan en la generación de energía eléctrica, no solo renovable sino también de otro tipo.
- Los socios deben ser personas físicas, pequeñas empresas y entidades locales.	- Cualquier entidad puede participar (incluyendo grandes empresas) aunque el control efectivo debe ser ejercido por socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas.
- Los miembros de las CER están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica	- La CCE no tiene un requisito general de proximidad constitutivo como el exigido a los miembros de control de la CER, sin perjuicio de las distancias de autoconsumo.
- No se indica nada.	- Las CCE pueden participar también en la distribución, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos.
- Son autónomas.	- No se establece el requisito de autonomía.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Debe poseer al menos parte de las instalaciones.	- No se exige tener participación en las instalaciones de generación.

La figura de las Comunidades de Energías Renovables fue incorporada al ordena-miento jurídico español mediante el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que modificó la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

En particular, la regulación de las Comunidades de Energías Renovables se encuentra recogida en el artículo 6.1.j) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, y en el artículo 12 bis de la misma ley, que establece sus derechos y obligaciones en el ámbito del sector eléctrico.

3. SOBRE LOS ASPECTOS SOCIALES.

La mayor utilización de la energía procedente de fuentes renovables o energía renovable constituye una parte importante del paquete de medidas necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, para el desarrollo de sistemas de calefacción y refrigeración renovable y de combustibles renovables para el transporte, desempeñando un papel fundamental en el fomento de la seguridad del abastecimiento energético, el suministro de energía sostenible a precios asequibles, el desarrollo tecnológico y la innovación, facilitando el liderazgo tecnológico e industrial al tiempo que se ofrecen ventajas ambientales, sociales y sanitarias, así como numerosas oportunidades de empleo y desarrollo regional, especialmente en zonas rurales y aisladas, en regiones o territorios con baja densidad de población o afectados parcialmente por la desindustrialización.

En particular, la reducción del consumo de energía, el aumento de las mejoras tecnológicas, los incentivos para el uso y la expansión del transporte público, el uso de tecnologías de eficiencia energética y el fomento del uso de energía renovable en los sectores de la electricidad, de la calefacción y refrigeración, y del transporte son herramientas eficaces, junto con las medidas de eficiencia energética, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión y la dependencia energética de ésta.

La Unión Europea junto a la implicación de las autoridades y la creciente concienciación social en la utilización de energías limpias y la economía baja en carbono, ha hecho que se cree un nuevo modelo basado en un modelo participativo basado en energías renovables, mediante la creación de comunidades energéticas, que son proyectos colectivos en los que personas o entidades, como negocios o ayuntamientos, se agrupan para producir, consumir y gestionar su propia energía renovable.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Además de la producción local de energía renovable, las comunidades energéticas también se enfocan en la eficiencia energética, la gestión inteligente de la energía y la optimización del consumo. De esta manera, se consigue la participación ciudadana, de forma directa, en el mercado eléctrico, así como un mejor aprovechamiento de la energía.
En resumen, la constitución de una Comunidad de Energías Renovables en el municipio de Piedras Albas permitirá a sus socios participar activamente en la generación, consumo, almacenamiento y aprovechamiento de energía procedente de fuentes renovables, favoreciendo el acceso a una energía más sostenible y contribuyendo a la reducción de los costes energéticos y a la transición ecológica del municipio.

Entre las características principales de las CER, podemos destacar las siguientes:

- La ciudadanía se encarga de gestionar la energía que produce. El control estratégico y directivo recae en los miembros de la entidad.
- Existe una participación y una gobernanza abierta y democrática entre vecinos, pymes y autoridades locales.
- Los beneficiarios principales son siempre los miembros de la comunidad, lo que sirve como herramienta clave para luchar contra la pobreza energética.

La alfabetización energética es otro concepto importante que debe tenerse en cuenta: cuantas más personas participen en las actividades relacionadas con la energía, mejor comprenderán el sistema energético en su totalidad. Su autoridad local puede ser clave a la hora de respaldar la alfabetización energética.

En cuanto a la Directiva (UE) 2018/2001, artículo 2, apartado 16,: "*a) que, con arreglo al Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta haya desarrollado; b) cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios; c) cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.*".

Es importante recalcar el carácter abierto, voluntario y autónomo de la CER en la que son los propios socios los que controlan y se hacen responsables de toda la cadena de producción de energía, desde la producción hasta el consumo.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Piedras Albas estima de interés general impulsar e integrarse junto a los vecinos interesados y pymes implantadas en su término municipal en una CER.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4. MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA.

4.1 INTRODUCCIÓN.

Una comunidad energética es una figura jurídica que puede englobar distintos proyectos de generación de energía renovable, eficiencia energética, almacenamiento o recarga de vehículo eléctrico, etc. y dentro de una comunidad energética pueden existir uno, dos o más autoconsumos colectivos que deben cumplir lo recogido en el RD 244/2019.

Sin embargo, la principal finalidad de la Comunidad Energética es la producción de energía renovable y su gestión a través del autoconsumo. Este modelo permite optimizar el uso de la energía generada localmente, reduciendo la dependencia de fuentes convencionales y fomentando la eficiencia energética. La correcta gestión de la energía producida garantizará el máximo aprovechamiento de los recursos renovables disponibles, promoviendo un reparto equitativo y sostenible entre los miembros de la comunidad, incluidos los consumidores municipales.

El presente informe tiene como objetivo evaluar la viabilidad económica y financiera de la participación del Ayuntamiento en una instalación generadora de energía renovable a ejecutar por una Comunidad Energética de la que forme parte como socio, con el fin de justificar su sostenibilidad económica y los beneficios que reportará a la entidad local y a la comunidad.

No obstante, la participación del Ayuntamiento en la Comunidad Energética no solo contribuirá a reducir costes energéticos municipales, sino que también fomentará el desarrollo local y la transición hacia un modelo energético sostenible.

La principal actividad a realizar por una comunidad energética es el autoconsumo colectivo, un modelo que permite a varios consumidores compartir la energía generada por una o varias instalaciones de producción renovable. Cualquier usuario de energía eléctrica puede implementar un sistema de autoconsumo con el objetivo de abastecer sus propias necesidades energéticas. Dicho autoconsumo puede ser individual, cuando un único consumidor está vinculado a la instalación de generación, o colectivo, en los casos en que varios consumidores estén asociados a una o varias instalaciones de producción situadas en proximidad, permitiendo así una distribución eficiente de la energía generada.

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece en el artículo Art. 3.m que "*un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos*".

El autoconsumo colectivo se configura cuando múltiples consumidores se agrupan para compartir la energía generada por una o varias instalaciones de producción renovable. Cualquier usuario de energía eléctrica puede implementar un sistema de autoconsumo con el objetivo de abastecer sus propias necesidades energéticas. Dicho autoconsumo puede ser individual, cuando un único consumidor está vinculado a la instalación de generación, o colectivo, en los casos en que varios consumidores estén asociados a una o varias instalaciones de producción situadas en proximidad, permitiendo así una distribución eficiente de la energía generada.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Así, las instalaciones de autoconsumo colectivo podrán dar servicio a distintos consumidores tanto en entornos urbanos, agrupando consumidores en edificios de viviendas, polígonos industriales, centros comerciales y otros, como en entornos rurales agrupando consumidores de pequeños centros urbanos y zonas rurales.

Aunque el autoconsumo puede realizarse a partir de cualquier fuente de generación renovable, es indudable que la tecnología solar fotovoltaica es la que mayor grado de desarrollo está alcanzando, ya que sus características intrínsecas (disponibilidad de recurso solar, modularidad, sencillez y aprovechamiento de los espacios) la hacen ideal para estas aplicaciones, sobre todo en entornos de centros urbanos y en cubiertas de edificios.

Debe tenerse en cuenta que, tal y como contempla el RD 244/2019, de 5 de abril, la titularidad de la instalación de generación en estos casos será del productor que será quien se inscriba como tal en los registros de autoconsumo.

4.2 ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL PROYECTO.

A continuación, se presenta un análisis económico-financiero basado en una simulación de explotación de una instalación fotovoltaica de 100 KWp, ejecutada por una Comunidad Energética, donde participe el Ayuntamiento con otros socios, simulando diferentes escenarios de producción y consumos energéticos.

4.3 CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA

- **Potencia instalada**: 100 kW.
- **Irradiación media anual**: aproximadamente 1.800 kWh/m²/año (valor orientativo; debe confirmarse con una fuente meteorológica local, como PVGIS).
- **Producción anual estimada**: 150.000 kWh. (Para obtener este dato se ha tomado datos del rendimiento promedio de una instalación. No obstante, la producción de energía anual de la planta fotovoltaica dependerá de la irradiación media en la zona y el rendimiento de la instalación.
  - La fórmula básica utilizada sería la siguiente:
  - Producción anual=Potencia instalada (kW) × Horas de sol efectivas al año
    - Horas de sol efectivas al año: Asumimos que, en promedio, la instalación generará 1500 kWh por cada metro cuadrado de panel.
    - Producción de energía =100 kW×1500 kWh/kW/año=150,000 kWh/año.
- Vida útil estimada de la instalación: 30 años.
- Pérdidas por eficiencia y degradación anual: 0,5%.

4.4 DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA ENTRE SOCIOS DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA.

En un autoconsumo colectivo la energía generada se reparte entre los consumidores asociados de manera que a cada uno de ellos se le asigna una porción de esa energía que se denomina “energía neta individualizada”.

El reparto se realizará en cualquier modalidad de autoconsumo colectivo.

El coeficiente de reparto que corresponde a cada consumidor se denomina β, de manera que la energía neta individualizada de cada consumidor se calculará como:

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Energía neta individualizada=$\beta*$ Energía neta TOTAL GENERADA

Así, la compañía distribuidora como encargada de la lectura, calculará la energía neta individualizada de cada consumidor leyendo el contador de generación que reflejará toda la energía neta generada, y aplicando a cada consumidor el coeficiente β que le corresponda.

El reparto de energía debe acordarse entre los consumidores y puede aplicarse cualquier criterio que los asociados consideren adecuado. Cualquier criterio será válido siempre que se acuerde y refleje en un acuerdo firmado por todos los consumidores asociados, y con la única restricción de que para cada hora los coeficientes deben sumar 1, es decir, siempre se reparte toda la energía generada.

El RD 244/2019 otorga a los consumidores asociados total libertad para decidir el reparto. Por un lado, es posible optar por un reparto fijo de manera que cada consumidor tiene el mismo coeficiente constante para todas las horas del año y, por tanto, siempre recibe el mismo porcentaje de la energía generada.

Por otro lado, también es posible optar por un reparto fijo horario, de manera que el reparto sea distinto para cada hora del periodo de facturación, es decir, para un consumidor asociado pueden llegar a existir hasta 8.760 coeficientes a lo largo de un año, uno por cada hora. Con este reparto, será posible modular la energía que cada consumidor recibe y adaptarla a sus necesidades de consumo. Por ejemplo, un consumidor residencial podría recibir menos energía los días laborables, pero más en fin de semana mientras un consumidor comercial podría recibir la energía con el patrón complementario.

Una vez decidido, este reparto se reflejará en un acuerdo que deben firmar todos los consumidores asociados.

Este acuerdo se remitirá de forma individual por cada consumidor directamente a la distribuidora o a través de su comercializadora o de forma unificada a través del Gestor de autoconsumo para que se traslade a la compañía distribuidora y ésta pueda calcular las energías individualizadas en cada periodo de facturación.

4.5 Reparto de la energía.

A continuación, se procede a la simulación del reparto de la energía generada por la instalación de 100 kW conforme a los siguientes coeficientes:

- **Socio 1_Ayuntamiento (70%)**: 105.000 kWh/año.
- **Socio 2_ Taller mecánico (25%)**: 37.500 kWh/año.
- **Socio 3_ Ciudadana 1 (2%)**: 3.000 kWh/año.
- **Socio 4_ Ciudadano 2 (2%)**: 3.000 kWh/año.
- **Socio 5_ Ciudadana 3 (1%)**: 1.500 kWh/año.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Se distribuye la energía generada entre los miembros de la comunidad energética que participarán de la instalación según los coeficientes definidos y acordados y los CUPS asociados:

- Socio 1: Ayuntamiento (CUPS municipales, a determinar según el acuerdo de reparto): 70 % = 105.000 kWh/año (energía atribuida teórica, no ahorro efectivo).
  - Ayuntamiento (CUPS de la Casa Consistorial): 30 % = 45.000 kWh/año (hipótesis de simulación).
  - Ayuntamiento (CUPS de la EDAR): 40 % = 60.000 kWh/año (hipótesis de simulación).
- **Socio 2:** Taller mecánico (Cups de negocio local) 25% = 37.500 kWh/año
- **Socio 3:** Ciudadana 1 (Cups de vivienda unifamiliar) 2% = 3.000 kWh/año
- **Socio 4**: Ciudadano 2 (Cups de vivienda unifamiliar) 2% = 3.000 kWh/año
- **Socio 5:** Ciudadana 3 (Cups de vivienda unifamiliar) 1% = 1.500 kWh/año

Los coeficientes anteriores constituyen únicamente un ejemplo y deberán ser sustituidos por los que acuerden y firmen todos los consumidores asociados. La energía individualizada no equivale necesariamente a energía efectivamente autoconsumida: deberán contrastarse los consumos horarios de cada CUPS y la compensación de excedentes aplicable.

4.6 ESTIMACIÓN DE COSTES INICIALES Y OPERATIVOS.

4.6.1 Inversión Inicial

- **Infraestructura fotovoltaica:** paneles solares, inversores, baterías (si aplica).
- **Adecuación del espacio e instalaciones de los equipos.**
- **Costes administrativos y de constitución:** registro de la Comunidad Energética, permisos y estudios técnicos previos.
- **Ingeniería y tramitaciones:** estudios técnicos previos, legalización, permisos.
- **Costes de conexión a la red y obras auxiliares.**

4.6.2 Coste de la instalación fotovoltaica:

- Coste unitario de inversión empleado en esta simulación: 1.000 €/kWp (hipótesis orientativa, pendiente de presupuesto técnico).
- Inversión total supuesta: 100.000 € para 100 kWp, sin que este importe constituya presupuesto de proyecto aprobado.

La inversión real deberá determinarse mediante un presupuesto desglosado que incluya, según proceda, módulos, inversores, estructuras, instalación, legalización, medida, conexión, ingeniería, tributos y contingencias. La estimación no sustituye el proyecto técnico ni la valoración económica de las aportaciones municipales.

A efectos exclusivamente ilustrativos se adopta una inversión de 100.000 € (100 kWp × 1.000 €/kWp).

4.6.3 Costes Operativos Anuales

Toda instalación fotovoltaica tiene unos costes asociados para con la explotación, y el funcionamiento correcto, estos costes vienen dados por diversos factores operativos como son la monitorización y control, así como el mantenimiento.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO					
Concepto	**Coste estimado del servicio (€)**	**Frecuencia del servicio**	**Temporalidad (año)**	**Coste ANUAL TOTAL (€)**	**Coste anual por socio con coeficiente de reparto (1%) (€)**
Mantenimiento anual (limpieza, inspección, reparaciones, administración)	700 €	Anual	1	**700,00 €**	**7,00 €**
Coste administrativo y de gestión de la Comunidad energética	1.000 €	Anual	1	**1.000,00 €**	**10,00 €**
Seguro anual de responsabilidad civil y daños	500 €	Anual	1	**500,00 €**	**5,00 €**
Fondo reserva Sustitución inversor (cada 10 años)	5.500 €	Cada 10 años	10	**550,00 €**	**5,50 €**
Tarifas de distribuidora y compensación excedentes	600 €	Anual	1	**600,00 €**	**6,00 €**
Fondo de reserva para Desmantelamiento y retirada de la instalación	7.500 €	Al final de la vida útil	30	**250,00 €**	**2,50 €**
Total				**3.600,00€**	36,00€

Coste orientativo de gastos generales anuales de una Comunidad de Energía Renovable con la instalación de sistema de aprovechamiento solar fotovoltaico de 100 kW.

Determinación del presupuesto: Se tendrán en cuenta los gastos previsibles básicos de mantenimiento de la instalación y de la gestión de la CER que se han detallado en el cuadro anterior y que ascienden a la cantidad de **3.600 €anuales** (estos gastos pueden variar según la Comunidad, la fórmula jurídica y la normativa).

Estos gastos se distribuirán entre las personas participantes asociadas al punto de generación, en función del acuerdo de reparto que se le asigne a cada participante de la autoproducción colectiva (es decir, en proporción de la energía que le corresponderá a cada socio).

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La referencia a 36 €/kW/año es exclusivamente una cuota orientativa por kW de potencia asignada, si así se aprueba estatutariamente; no equivale por sí misma al coeficiente de reparto energético. Las cuotas concretas deberán determinarse mediante presupuesto anual de la asociación y acuerdo del órgano competente.

4.7 INGRESOS Y RENTABILIDAD.

El precio medio de la energía ha sido muy elevado tras varios años marcados por las tensiones derivadas del COVID y la guerra en Ucrania, lo que generó una gran incertidumbre y volatilidad en el mercado energético. Si bien es cierto, que el precio anual medio de la electricidad en España se situó en 2024 por debajo de los 0.17 euros/kWh, situación que no se daba desde 2020. Este episodio prolongado de incremento de las tarifas ha sido el más importante experimentado durante el último lustro, destacando especialmente 2022, cuando se superó el umbral de los 0.35 euros/kWh.

A efectos de sensibilidad se utiliza un precio hipotético de energía evitada de 0,25 €/kWh, que deberá contrastarse con el término variable efectivamente evitado en las tarifas de cada consumidor.

Este valor de 0,25 €/kWh constituye una hipótesis de cálculo, no un precio de mercado acreditado ni aplicable por igual a todos los CUPS.

4.7.1 Ahorro Anual por Autoconsumo

El ahorro por autoconsumo depende de la coincidencia horaria de generación y demanda, del precio realmente evitado y del régimen de excedentes. La energía asignada conforme a los coeficientes de reparto no se transforma íntegramente en ahorro en factura.

La estimación simplificada de 0,25 €/kWh solo ilustra un escenario máximo teórico si la totalidad de la energía atribuida pudiera valorarse a ese precio; no representa una previsión cierta de ahorro.

- Socio 1: Ayuntamiento, energía asignada teórica de 105.000 kWh/año; valoración hipotética máxima a 0,25 €/kWh: 26.250 €, pendiente de perfiles horarios.
  - CUPS de la Casa Consistorial: 45.000 kWh/año (30 %); valoración teórica máxima: 11.250 €.
  - CUPS de la EDAR: 60.000 kWh/año (40 %); valoración teórica máxima: 15.000 €.
- Socio 2: taller mecánico: 37.500 kWh/año × 0,25 €/kWh = 9.375 € (valoración teórica máxima, no ahorro acreditado).
- **Socio 3**: Ciudadana 1 (Cups vivienda unifamiliar) 3.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 750 €
- **Socio 4**: Ciudadano 2 (Cups vivienda unifamiliar) 3.000 kWh/año x 0,25 €/kWh = 750 €
- **Socio 5**: Ciudadana 3 (Cups vivienda unifamiliar) 1.500 kWh/año x 0,25 €/kWh = 375 €

Estas cifras no acreditan la recuperación de la inversión de cada socio. Para calcularla se requieren inversión o aportación individual, energía efectivamente autoconsumida, ahorro neto, excedentes, cuotas, impuestos, mantenimiento y financiación.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4.7.2 Distribución de los ingresos por ahorro de energía:

Valoración bruta hipotética total de la energía asignada: 150.000 kWh/año × 0,25 €/kWh = 37.500 €/año, antes de considerar perfiles horarios y costes. No debe denominarse ingreso cierto ni ahorro efectivo.

- **Socio 1**: Ayuntamiento = 26.250 €
  - CUPS de la Casa Consistorial: valoración teórica máxima de 11.250 €.
  - CUPS de la EDAR: valoración teórica máxima de 15.000 €.
- Socio 2: taller mecánico = 9.375 € (valoración teórica máxima).
- **Socio 3**: Ciudadana 1 = 750 €
- **Socio 4**: Ciudadano 2 = 750 €
- **Socio 5**: Ciudadana 3 = 375 €

4.8 **RETORNO DE LA INVERSIÓN (RI).**

La viabilidad deberá calcularse sobre flujos de caja netos y diferenciando ahorro de compra, compensación o venta de excedentes, inversión, explotación, cuotas y fiscalidad. El cociente ahorro bruto/inversión solo es un indicador orientativo y no una tasa financiera de rentabilidad.
Indicador bruto ilustrativo = valoración teórica anual de energía / inversión inicial × 100 (no equivale a TIR ni a rentabilidad real).
Escenario máximo teórico: 37.500 € / 100.000 € × 100 = 37,5 %; sin descontar gastos ni ajustar simultaneidad.
Valoración total hipotética: 26.250 € + 9.375 € + 750 € + 750 € + 375 € = 37.500 €. Estas cantidades no son ingresos garantizados.
La recuperación simple, únicamente en ese escenario bruto idealizado, sería 100.000 € / 37.500 € = 2,67 años, antes de costes y restricciones técnicas.
No puede afirmarse un plazo real de recuperación de 2,1 años. Será necesario un modelo horario con escenarios prudente, central y optimista y flujos netos.
Con una valoración hipotética de 0,30 €/kWh, el máximo bruto teórico sería 45.000 €/año; no cabe deducir un plazo real de amortización sin estimar autoconsumo efectivo y gastos.

4.9. VIABILIDAD ECONÓMICA.

La viabilidad económica no queda acreditada con los datos actuales: los cálculos presentados son una simulación ilustrativa de 100 kWp y precisan presupuesto de inversión, perfiles horarios de producción y demanda, situación de cada CUPS, costes operativos, obligaciones financieras y análisis de sensibilidad.

La participación municipal podrá aportar ahorro y beneficios locales si la instalación se dimensiona correctamente y la distribución de energía se ajusta a los perfiles de consumo, sin que el aumento de potencia garantice automáticamente mayores ahorros.
Incluso con un elevado porcentaje de autoconsumo, la factura eléctrica puede mantener términos fijos, peajes, cargos, impuestos y consumos no cubiertos; por ello no debe prometerse una «factura cero».

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4.10 CONCLUSIONES.

La participación del Ayuntamiento puede ser compatible con la sostenibilidad de la Hacienda municipal, siempre que se cuantifiquen y fiscalicen las aportaciones iniciales y periódicas, las obligaciones patrimoniales, las contingencias y los riesgos presupuestarios del proyecto.

a) Naturaleza jurídica de la CER y papel del Ayuntamiento como socio:

Esta memoria ha analizado la viabilidad de la adhesión del Ayuntamiento a una CER constituida como Asociación sin ánimo de lucro. En este marco, el Ayuntamiento actuará exclusivamente como socio, sin asumir funciones de control ni responsabilidades económicas que trasciendan su aportación asociativa. Su participación responde a su compromiso con la sostenibilidad, el fomento del autoconsumo energético y la promoción de la participación ciudadana en la transición energética.

b) Autoconsumo energético y ausencia de gestión municipal en el suministro:

La CER podrá promover proyectos de producción y autoconsumo renovable y, en su caso, otras actividades sectoriales legalmente habilitadas. El autoconsumo colectivo no convierte por sí solo a la CER en empresa comercializadora ni supone suministro eléctrico a terceros; cada participante conserva sus derechos como consumidor. Cualquier actividad de suministro o comercialización deberá sujetarse a su régimen específico.

c) Impacto social y territorial sin finalidad lucrativa:

La finalidad de la CER es ofrecer energía en condiciones más favorables a sus socios, sin operar bajo una lógica mercantil ni con ánimo de lucro. Su impacto va más allá del beneficio económico, ya que contribuye a la sostenibilidad del municipio de Piedras Albas, la reducción de la factura energética local, el desarrollo económico y la lucha contra la despoblación. El Ayuntamiento, como socio, no busca obtener rendimientos financieros, sino generar un beneficio social y medioambiental para la comunidad.

d) Responsabilidad:

La asociación responde de sus obligaciones con sus bienes presentes y futuros (artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002). Los asociados no responden personalmente de las deudas por el mero hecho de serlo, sin perjuicio de los compromisos asumidos y de las responsabilidades por actos propios o de gobierno. Deben identificarse expresamente las obligaciones del Ayuntamiento.

e) Exclusión del sector público local y compatibilidad con la estabilidad presupuestaria:

Desde la perspectiva de la estabilidad presupuestaria, la normativa vigente distingue entre entidades del sector público local y entidades privadas en función de su grado de control y financiación. Según el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, modificado por Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, forman parte del sector público local las entidades sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por un ente local.

La mera condición de socio con voto no ponderado no determina por sí sola la exclusión de la asociación del perímetro del sector público local ni garantiza ausencia de impacto presupuestario. Deben examinarse el control, la financiación, la participación en órganos y los criterios aplicables de contabilidad nacional.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

f) Conclusión final:

La participación municipal se considera de interés público, condicionada a la determinación efectiva de los compromisos económicos, su financiación, el título jurídico de los bienes aportados, el cumplimiento sectorial y la acreditación de su sostenibilidad financiera.

Con ello, el Ayuntamiento reafirma su compromiso con un modelo energético más sostenible, participativo y alineado con los objetivos de transición ecológica y desarrollo territorial.

5. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PROPUESTA PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE.

5.1 Descripción.

Para determinar el número de paneles solares necesarios en la instalación fotovoltaica, se deben considerar diversos factores, incluyendo la demanda energética estimada, la irradiación solar de la zona, el rendimiento de los paneles y las pérdidas del sistema.

En este hipotético caso que el consumo por grupos de actividad de los miembros de la Comunidad de Energía Renovable es según se ha considerado anteriormente, el siguiente:

- Socio 1: Ayuntamiento (70 %): 105.000 kWh/año de energía teórica atribuida.
  - CUPS Casa Consistorial: 30 % = 45.000 kWh/año (hipótesis).
  - CUPS EDAR: 40 % = 60.000 kWh/año (hipótesis).
- **Socio 2_ Taller mecánico (25%): 37.500 kWh/año.**
- **Socio 3_ Ciudadana 1 (2%): 3.000 kWh/año.**
- **Socio 4_ Ciudadano 2 (2%): 3.000 kWh/año.**
- **Socio 5_ Ciudadana 3 (1%): 1.500 kWh/año.**

5.2 Cálculo del número de paneles.

Producción anual supuesta: 150.000 kWh/año para una instalación de 100 kWp; no constituye demanda acreditada ni energía autoconsumida. Deben contrastarse las curvas horarias de consumo.

Recurso solar: hipótesis de rendimiento específico de 1.500 kWh/kWp/año. El dato de irradiación en kWh/m²/año debe obtenerse de una fuente meteorológica local y no confundirse con el rendimiento de producción específico.

Hipótesis: módulo de 500 Wp y producción anual de 750 kWh por módulo (1.500 kWh/kWp/año), antes de validar orientación, pérdidas y sombreados.

Número de paneles requeridos: Suponiendo un panel de 500 Wp

Para 100 kWp de potencia pico se requieren aproximadamente 200 módulos de 500 Wp (200 × 0,5 kWp = 100 kWp), sujetos al diseño definitivo.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

5.3 Disposición de la instalación.

El límite de 5.000 metros no es universal para todo autoconsumo colectivo: resulta aplicable en los supuestos previstos en el artículo 3.g) del Real Decreto 244/2019, según su redacción vigente. Debe verificarse cada CUPS y el punto de generación conforme al supuesto habilitante aplicable.

Superficie neta estimada de módulos: aproximadamente 400 m² (200 × 2 m²), más separaciones, accesos, retranqueos y zonas de mantenimiento, según proyecto.

Orientación e inclinación óptima: Se recomienda una orientación hacia el sur para maximizar la captación solar.

Inversores solares: Se requerirán inversores con una capacidad total de 100 kW para convertir la energía de corriente continua a corriente alterna.

Sistema de monitorización: Se instalará un sistema de control para supervisar la producción y consumo de energía en tiempo real.

Equipamiento adicional:

- Sistema de almacenamiento (opcional): Se evaluará la incorporación de baterías para optimizar el autoconsumo y minimizar la dependencia de la red eléctrica.

5.4 Radio de acción.

La conexión de las instalaciones de autoconsumo colectivo podrá realizarse en red interior, mediante líneas directas, o a través de red (utilizando la red pública), siempre que en ese último caso se cumplan los requisitos que establece el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, es decir que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- La conexión se realice a la red de BT que se deriva del mismo centro de transformación al que pertenece el consumidor.
- Conforme al artículo 3.g).iii) del Real Decreto 244/2019, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 7/2026, las instalaciones fotovoltaicas o eólicas de hasta 5 MW podrán acogerse al supuesto de proximidad a través de red cuando estén a menos de 5.000 metros de los consumidores asociados, medidos entre equipos de medida en proyección ortogonal en planta. Subsisten otros supuestos de proximidad legal.

La anterior delimitación de los 5.000 metros a cubiertas, suelo industrial o estructuras artificiales no corresponde a la redacción vigente del artículo 3.g).iii).

Se deberá comprobar el resto de requisitos de acceso y conexión, medida y modalidad aplicable a cada instalación.

Los supuestos de proximidad constituyen alternativas normativas, no requisitos acumulativos.

- La instalación generadora y los consumidores asociados se ubiquen en la misma referencia catastral, tomada como tal si coinciden los 14 primeros dígitos.
- En un autoconsumo colectivo es necesario que todos los consumidores asociados pertenezcan a la misma modalidad de autoconsumo.

La asociación simultánea de un consumidor a varias instalaciones exige cumplir las reglas vigentes del artículo 4.5 del Real Decreto 244/2019. No debe afirmarse de forma general que solo pueda participar cuando todas las instalaciones compartan idéntica modalidad sin verificar las excepciones vigentes.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial
Servicio de Medio Ambiente, Transición Ecológica, Agricultura y Ganadería
LA0002766- Economía Verde y Circular

La combinación de autoconsumo individual y colectivo deberá analizarse conforme a los requisitos técnicos y modalidades del artículo 4.5 vigente y a la configuración concreta del consumidor; la compatibilidad no es automática.

Esta posibilidad se extiende también a los consumidores acogidos al bono social eléctrico. Por tanto, un consumidor vulnerable beneficiario del bono social puede participar en una instalación de autoconsumo colectivo sin perder por ello dicha condición, siempre que continúe cumpliendo los requisitos propios del bono social. En estos casos, el autoconsumo colectivo actúa como una herramienta especialmente adecuada para reducir la factura energética de hogares vulnerables, sin excluirlos del régimen de protección previsto por la normativa eléctrica.

Todos los autoconsumos colectivos tienen que disponer de un equipo de medida que registre la generación neta de la instalación, tal y como se recoge en el punto 3 del artículo 10 del Real Decreto 244/2019, de 5 abril. De esta manera, los consumidores asociados mantendrán sus equipos de medida de consumo (la distribuidora activará el modo bidireccional cuando se realice el alta del autoconsumo) y únicamente se instalará un equipo de medida nuevo, el contador de generación neta de la instalación, para medir la generación.

Una vez activado el autoconsumo colectivo, la compañía distribuidora deberá modificar el contrato de acceso por terceros (denominado contrato ATR) de cada consumidor asociado, para incluir que dicho consumidor pertenece a una instalación de autoconsumo colectivo, con los correspondientes coeficientes de reparto horarios. La compañía comercializadora de cada consumidor modificará el contrato de suministro, reflejando si está acogido o no a compensación de excedentes y las condiciones económicas de dicha compensación.

Cada consumidor mantendrá la comercializadora de su elección, por lo que no es necesario que todos los consumidores asociados se encuentren con la misma compañía comercializadora.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

6. ANÁLISIS DAFO.

Una vez expuestos todos los aspectos que pueden influir en la creación de una Comunidad de Energía Renovable, con la instalación fotovoltaica conectada a red con excedentes, evaluaremos cada uno de los aspectos, destacando cuáles son los parámetros que lo hacen más eficiente y sostenible o, por el contrario, más gravoso o potencialmente perjudicial.

Este análisis se realizará mediante un diagrama DAFO para detectar las fortalezas y debilidades del sistema propuesto.

DEBILIDADES	AMENAZAS
- Falta de conocimientos técnicos - Falta de conocimientos jurídicos - Falta de socios tecnológicos - Falta de confianza en el sector eléctrico - Complicación para que la ciudadanía participe - Burocracia y plazos - Normativa pendiente por definir y urbanística.	- Modelo financiero, necesidad de que sea sólido - Tiempos de legalización de las instalaciones largos - Trabas administrativas. - Inestabilidad de precios energía. - Cambio de postura del Gobierno (marco jurídico). - Complejidad técnica y de gestión del negocio.
FORTALEZAS	**OPORTUNIDADES**
-Apoyo Institucional/municipal, la administración está involucrada - Liderazgo de las entidades locales - La CE puede ser una central de compras, se puede generar economías de escala - Beneficios medioambientales - Generar modelos replicables con casos reales - Mayor aceptación del proyecto y de socios al ser muy transversal - Margen de ahorro importante - Es un proyecto novedoso e innovador -Tiene muchos puntos de Fotovoltaica, que permite cubrir una mayor área - Es fácilmente escalable - Capacidad asociativa - Normativa sistema eléctrico	- Ayuda a familias vulnerables - Desarrollo de nuevos proyectos, como la movilidad eléctrica - Desarrollo del sentido de comunidad, pertenencia - Opción de optar a nuevas líneas de subvención - Cambio de hábitos en los consumos eléctricos - Beneficios sociales, acceso a energía económica - Se puede aumentar la viabilidad a largo plazo haciendo nuevos proyectos escalonadamente - Se puede dar electricidad a muchas familias y pymes - Con acompañamiento es posible la participación - Que la factura de la luz haya subido, genera preocupación

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

7. sobre los ASPECTOS JURÍDICOS: marco normativo, TÍTULO HABILITANTE para que el ayuntamiento forme parte de una Comunidad de Energía Renovable Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.

7.1 Marco normativo.

El marco jurídico europeo específico de las Comunidades de Energías Renovables se encuentra establecido en la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. En particular, su artículo 2, apartado 16, establece la definición de Comunidad de Energías Renovables, mientras que su artículo 22 regula los derechos de participación, las actividades que pueden desarrollar estas comunidades y el marco de medidas para facilitar su implantación.

En el ordenamiento jurídico español, esta figura se encuentra regulada en el artículo 6.1.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y sus derechos y obligaciones específicos se desarrollan en el artículo 12 bis de dicha ley.

De esta definición se desprenden requisitos acumulativos que deben comprobarse en el proyecto: (i) existencia de una entidad jurídica con personalidad y capacidad para actuar en nombre propio; (ii) participación abierta y voluntaria; (iii) autonomía; (iv) control efectivo por los miembros que reúnan las condiciones legales; (v) proximidad de quienes ejercen el control efectivo a los proyectos renovables; (vi) titularidad de los proyectos por la entidad y desarrollo de estos por la propia entidad; y (vii) finalidad primordial de beneficio medioambiental, económico o social y no de rentabilidad financiera.

La condición de CER no deriva únicamente de la denominación que se adopte en los estatutos ni de la inscripción de una asociación. Debe existir correspondencia real entre la estructura de gobierno, la composición de la entidad, la titularidad y desarrollo de las instalaciones, la proximidad de los miembros de control y la actividad efectivamente realizada.

7.2 En relación con el título habilitante del Ayuntamiento para formar parte de una Comunidad de Energía Renovable.

El artículo 25.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio competencia propia en materia de promoción y participación en comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energías renovables que permitan contribuir a la obtención de beneficios medioambientales, económicos o sociales en los municipios donde operan, así como en el impulso de actuaciones de transición energética, entre ellas la eficiencia energética, la electrificación y el fomento del autoconsumo. Esta letra p) fue incorporada por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En consecuencia, el Ayuntamiento dispone de habilitación competencial expresa para promover y participar en una CER, dentro del marco de la legislación estatal y autonómica aplicable y respetando los requisitos que definen esta figura. Esta competencia no dispensa de justificar la oportunidad concreta de la actuación, la capacidad de gestión municipal, la adecuación de los compromisos asumidos y la sostenibilidad financiera de las aportaciones o gastos que correspondan.

El acuerdo municipal deberá identificar con precisión la modalidad de participación: incorporación como socio o miembro de una entidad ya constituida o de nueva creación; aportación dineraria o no dineraria, si la hubiera; derechos políticos y económicos; compromisos de permanencia; y, en su caso, cesión o puesta a disposición de bienes, cubiertas, terrenos o instalaciones municipales. Cada una de estas actuaciones requiere su propio título jurídico y la tramitación patrimonial, presupuestaria, contractual o de concurrencia que resulte procedente.

El artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985 atribuye al Pleno los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, y el artículo 22.2.f) le atribuye la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización. La competencia orgánica concreta deberá determinarse atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad, al alcance de la participación, a las delegaciones existentes y a las reglas de régimen local aplicables.

Cuando la actuación municipal implique el ejercicio directo de una actividad económica en régimen de iniciativa pública y libre concurrencia, deberá examinarse la aplicación del artículo 86 de la Ley 7/1985 y del artículo 97 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, así como la exigencia de acreditar la conveniencia y oportunidad, la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera. No debe afirmarse automáticamente que toda mera participación como socio en una asociación equivale, por sí sola, a la prestación municipal de un servicio energético: la calificación depende de las actividades que vaya a desarrollar realmente el Ayuntamiento y de las que asuma la entidad participada.

7.3. Derechos, actividades y obligaciones de la CER

El artículo 12 bis de la Ley 24/2013 regula los derechos y obligaciones de los miembros de las CER. Sus socios o miembros quedan sujetos a los derechos y obligaciones que correspondan a los sujetos del sector eléctrico conforme a la ley y su normativa de desarrollo. Los consumidores finales, incluidos los domésticos, pueden participar en una CER manteniendo sus derechos y obligaciones como consumidores finales y sin quedar sometidos a condiciones injustificadas o discriminatorias. En el caso de empresas privadas, su participación no puede constituir su principal actividad comercial o profesional.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En los términos previstos por la normativa sectorial, las CER tienen derecho a producir, consumir, almacenar y vender energías renovables; compartir en el seno de la comunidad la energía renovable producida por unidades de producción que sean propiedad de la propia CER, respetando los requisitos aplicables y los derechos de los miembros como consumidores; y acceder a los mercados de energía adecuados, directamente o mediante agregación, de forma no discriminatoria.

El desarrollo de cualquiera de estas actividades no queda exento de las normas sectoriales que correspondan. En particular, la CER deberá cumplir las exigencias aplicables a las instalaciones de producción, autoconsumo, almacenamiento, acceso y conexión, medida, representación, suministro, comercialización, agregación, seguridad industrial, medio ambiente, urbanismo, fiscalidad y protección de consumidores, según la actividad efectivamente desarrollada. La condición de CER no convierte automáticamente a la entidad en comercializadora, distribuidora ni prestadora de un servicio público municipal.

El artículo 12 bis impone asimismo a las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, deberes de facilitación del desarrollo de las CER, incluida la eliminación de obstáculos administrativos injustificados, la aplicación de procedimientos justos, proporcionados y transparentes, el acceso no discriminatorio a las actividades y mercados, y la disponibilidad de instrumentos de información y financiación. Estas previsiones no sustituyen las autorizaciones, licencias, registros ni obligaciones que sean legalmente exigibles.

El Real Decreto-ley 7/2026 introdujo reformas relevantes en materia de comunidades energéticas. La aplicación de sus mandatos y de cualquier desarrollo reglamentario debe verificarse en la normativa publicada y vigente al aprobar el expediente.

7.4. Proximidad, autonomía y control efectivo: acreditación en el expediente

La proximidad de los miembros que ejercen el control efectivo constituye un elemento esencial de la CER y debe acreditarse respecto de cada proyecto renovable. La memoria definitiva incorporará una descripción de la instalación, su emplazamiento y titularidad prevista, la relación de socios o miembros que ejercerán el control efectivo y la documentación que permita verificar que se encuentran en las proximidades conforme a la normativa estatal aplicable en la fecha de constitución y puesta en funcionamiento.

Se recomienda incorporar como anexos un plano de situación y coordenadas de la instalación, la identificación del término municipal y de los municipios colindantes cuando resulte relevante, la relación de miembros de control con los datos de localización necesarios y un informe técnico-jurídico que aplique el criterio de proximidad vigente. No se fija en esta memoria un radio kilométrico ni un criterio demográfico porque no debe atribuirse vigencia a parámetros procedentes de propuestas normativas no aprobadas.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La autonomía exige que la CER pueda adoptar sus decisiones y desarrollar su actividad sin quedar sometida al control determinante de terceros ajenos a los sujetos legalmente habilitados. Los estatutos deberán prever mecanismos de gobierno y voto que aseguren el control efectivo por los miembros que cumplan los requisitos legales. La participación del Ayuntamiento deberá articularse en condiciones compatibles con ese control y no podrá otorgarle, por sí sola o mediante pactos accesorios, una posición dominante contraria a la naturaleza de la CER.

La apertura y voluntariedad requieren reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias de admisión y salida, respetando los derechos de los consumidores y las condiciones de participación. Las condiciones económicas, las aportaciones y los derechos de voto deberán ser coherentes con la finalidad comunitaria y no podrán vaciar de contenido el control efectivo de los miembros locales elegibles.

7.5. Forma jurídica propuesta: asociación sin ánimo de lucro

La normativa sectorial no impone una forma jurídica única para constituir una CER. La entidad podrá adoptar una de las formas admitidas por el ordenamiento siempre que disponga de personalidad jurídica y capacidad para actuar en nombre propio y que sus normas de organización garanticen la participación abierta y voluntaria, la autonomía y el control efectivo exigidos por la Ley 24/2013.

En el supuesto de que se opte por una asociación, resultará de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Su artículo 1.2 establece el carácter no lucrativo de las asociaciones comprendidas en dicha ley; el artículo 2.6 contempla que las entidades públicas puedan ejercitar el derecho de asociación entre sí o con particulares en igualdad de condiciones, evitando una posición de dominio; el artículo 3 reconoce la capacidad de las personas jurídicas públicas para constituir asociaciones y formar parte de ellas; y el artículo 13.2 dispone que los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa su reparto entre asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La asociación deberá redactar unos estatutos específicamente adaptados a la CER. Estos deberán definir como fines y actividades la promoción, desarrollo, titularidad y explotación —en los términos legalmente permitidos— de proyectos de energía renovable; regular la admisión y baja voluntaria de miembros; identificar los órganos de gobierno; garantizar la autonomía y el control efectivo por los miembros que cumplan los requisitos legales; regular los conflictos de interés; y establecer el destino de los resultados y del patrimonio en caso de disolución.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La participación del Ayuntamiento en la asociación deberá realizarse en igualdad de condiciones con los restantes asociados, sin que la condición de entidad pública le atribuya automáticamente una posición de dominio. El acuerdo plenario y los estatutos deberán precisar las aportaciones, derechos, obligaciones y límites de la participación municipal. La asociación no debe confundirse con un instrumento para eludir la normativa de contratación pública, patrimonio, subvenciones, estabilidad presupuestaria o sector eléctrico.

En materia de responsabilidad, la asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación por el mero hecho de serlo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles por actos propios, por su intervención en órganos de gobierno o por compromisos asumidos expresamente. Por ello, no procede afirmar que la responsabilidad municipal queda siempre limitada al capital aportado: en una asociación no existe necesariamente capital social y deben analizarse las obligaciones concretas asumidas por el Ayuntamiento.

7.6. Supuestos de cese, baja o disolución

La participación municipal podrá finalizar por las causas previstas en los estatutos y en la legislación aplicable, entre ellas la baja voluntaria del Ayuntamiento en los términos estatutarios; el cumplimiento o imposibilidad sobrevenida del objeto; la pérdida de los requisitos legales que permitan a la entidad operar como CER; la disolución de la asociación; o la adopción de un acuerdo municipal de salida cuando resulte jurídicamente procedente y se respeten los compromisos válidamente asumidos.

La salida municipal deberá acordarse por el órgano competente y documentarse, incluyendo la liquidación de aportaciones y obligaciones pendientes, el tratamiento de los bienes o derechos municipales afectados, la continuidad de contratos y suministros, y la salvaguarda de los intereses públicos. La pérdida de la condición de CER deberá analizarse separadamente de la eventual continuidad de la entidad bajo otra forma o régimen, que solo será posible si cumple la normativa correspondiente.

8. SOBRE EL EJERCICIO O NO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

La participación del Ayuntamiento de Piedras Albas en la CER deberá delimitarse con precisión. Si su intervención consiste en incorporarse como miembro y participar en el autoconsumo o aprovechamiento de energía para sus propios suministros, ello no implica por sí mismo que el Ayuntamiento asuma las funciones de productor, comercializador, distribuidor o prestador de un servicio energético a terceros. La calificación jurídica dependerá, no obstante, de las actividades y obligaciones que efectivamente asuma el municipio.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La CER, como entidad jurídica independiente, podrá desarrollar las actividades reconocidas en el artículo 12 bis de la Ley 24/2013 y en su normativa de desarrollo. Si la entidad realiza actividades reguladas o sujetas a autorización, deberá cumplir los requisitos sectoriales correspondientes. La participación municipal no exime a la entidad ni al Ayuntamiento de las obligaciones que les correspondan como titulares de instalaciones, consumidores, productores u otros sujetos del sector eléctrico.

Cuando el Ayuntamiento pretenda desarrollar directamente una actividad económica en régimen de libre concurrencia, o asumir compromisos que impliquen iniciativa pública económica municipal, deberá tramitarse el expediente que resulte exigible conforme al artículo 86 de la Ley 7/1985 y al artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, justificando la conveniencia y oportunidad, el interés público, la forma de gestión, la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera. Si la actuación se limita a la participación como socio en una entidad independiente, deberá motivarse esa concreta modalidad de participación y examinarse si, por su alcance real, activa o no las exigencias de dichos preceptos.

En todo caso, la memoria económica deberá cuantificar la aportación inicial y, en su caso, las aportaciones periódicas, los costes de gestión, los compromisos de financiación, las posibles garantías, los riesgos de pérdida de aportaciones y las obligaciones contingentes. No podrá concluirse que la participación carece de riesgo financiero sin un análisis específico de los compromisos jurídicos y económicos que asuma el Ayuntamiento.

Si se aportan terrenos, cubiertas, instalaciones, derechos de uso u otros bienes municipales, deberá tramitarse el expediente patrimonial correspondiente y justificarse la disponibilidad del bien, su naturaleza jurídica, el título de ocupación o cesión, la valoración y, cuando proceda, los principios de publicidad y concurrencia. Si se contratan obras, suministros o servicios, se aplicará la legislación de contratos del sector público cuando concurran sus presupuestos.

9. VENTAJAS Y BENEFICIOS DE PERTENECER A UNA Comunidad de Energía Renovable.

La participación municipal en una CER puede contribuir a la transición energética local mediante la generación y el aprovechamiento compartido de energía renovable, la reducción de emisiones asociadas al consumo energético, la mejora de la eficiencia y la participación de la ciudadanía y de las pequeñas empresas en proyectos energéticos de ámbito local. La materialización de estos beneficios dependerá de la viabilidad técnica y económica del proyecto, de la configuración de la entidad y del cumplimiento de la normativa sectorial.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Los beneficios económicos para el Ayuntamiento no pueden darse por garantizados ni identificarse automáticamente con una factura eléctrica nula. Deberán estimarse a partir de la producción esperada, los perfiles de consumo, los coeficientes de reparto, los costes de inversión, operación y mantenimiento, los costes de acceso y otros cargos aplicables, la fiscalidad, la financiación y la evolución de los precios de la energía. Cualquier escenario de ahorro deberá presentarse como estimación sujeta a hipótesis y no como resultado asegurado.

La finalidad primordial de la CER deberá seguir siendo la obtención de beneficios medioambientales, económicos o sociales para sus miembros o para las zonas locales donde opere, y no la maximización de la rentabilidad financiera. La distribución de ventajas entre miembros deberá ajustarse a los estatutos, a las reglas de autoconsumo y reparto aplicables y a los principios de igualdad, transparencia y no discriminación.

10. CONCLUSIONES.

PRIMERA. La promoción y participación municipal en una Comunidad de Energías Renovables encuentra cobertura competencial en el artículo 25.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que incluye expresamente la promoción y participación en CER y el impulso de actuaciones de transición energética.

SEGUNDA. La entidad solo podrá calificarse y operar como CER si cumple los requisitos del artículo 6.1.j) de la Ley 24/2013: participación abierta y voluntaria, autonomía, control efectivo por los miembros legalmente habilitados y situados en las proximidades de los proyectos renovables, titularidad y desarrollo de dichos proyectos por la entidad y finalidad primordial de beneficios medioambientales, económicos o sociales.

TERCERA. La proximidad de los miembros que ejerzan el control efectivo deberá acreditarse respecto de la instalación concreta mediante la normativa estatal aplicable y documentación técnica y jurídica incorporada al expediente. No se presume por la mera pertenencia al municipio ni puede fijarse en esta memoria un radio que no tenga respaldo en una norma vigente.

CUARTA. El artículo 12 bis de la Ley 24/2013 reconoce a las CER, en los términos de la normativa sectorial, derechos para producir, consumir, almacenar, vender y compartir energía renovable, así como acceder a los mercados de energía adecuados. El ejercicio de tales actividades queda sujeto a las autorizaciones y obligaciones sectoriales correspondientes.

QUINTA. La asociación sin ánimo de lucro constituye una forma jurídica posible, pero no obligatoria. Su utilización exige estatutos que garanticen la apertura, voluntariedad, autonomía y control efectivo propios de una CER, así como la titularidad y desarrollo de los proyectos por la entidad. La participación municipal deberá respetar la igualdad entre asociados y evitar una posición de dominio.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

SEXTA. La asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente de las deudas por el mero hecho de serlo, sin perjuicio de la responsabilidad por actos propios o compromisos asumidos. En consecuencia, no puede afirmarse sin matices que la responsabilidad municipal queda limitada a una aportación de capital.

SÉPTIMA. La participación municipal deberá concretarse mediante acuerdo del órgano competente, con identificación de las aportaciones, derechos, obligaciones, compromisos financieros y, en su caso, bienes municipales afectados. Deberán tramitarse los expedientes patrimoniales, presupuestarios, contractuales y sectoriales que correspondan.

OCTAVA. Si el Ayuntamiento desarrolla directamente una actividad económica en régimen de libre concurrencia, deberá examinarse y, en su caso, tramitarse el expediente previsto en el artículo 86 de la Ley 7/1985 y el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, con justificación de la conveniencia y oportunidad y acreditación de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La mera condición de socio de una entidad independiente no permite presumir automáticamente que exista prestación municipal directa de un servicio energético.

NOVENA. La viabilidad y el ahorro económico de la iniciativa deberán acreditarse mediante un análisis económico-financiero específico, sin garantizar ahorros, ausencia de riesgo ni una eventual factura cero. Se identificarán las hipótesis, inversiones, gastos, financiación, obligaciones contingentes y escenarios de producción y consumo.

DÉCIMA. En consecuencia, se considera jurídicamente posible que el Ayuntamiento promueva y participe en una CER, condicionada la aprobación definitiva y la ejecución del proyecto a la comprobación documental de todos los requisitos legales de la figura, a la concreción de la forma jurídica y de la participación municipal, a la tramitación de los expedientes que procedan y a la verificación de la normativa vigente en la fecha de adopción de los acuerdos.

En Piedras Albas, a la fecha de la firma electrónica.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial
Servicio de Medio Ambiente, Transición Ecológica, Agricultura y Ganadería
LA0002766- Economía Verde y Circular

PROYECTO PRECIO PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

DE

AUTOCONSUMO COMPARTIDO DENTRO DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA

1. INTRODUCCIÓN

En el marco del funcionamiento de la Comunidad Energética de Piedras Albas, es necesario establecer un sistema equitativo para la financiación de los costes de mantenimiento de las instalaciones compartidas.

Con el fin de asegurar un reparto justo y proporcional de dichos costes, se ha determinado que la contribución de cada socio se calcule en función de la potencia asignada en kW y del coeficiente de reparto que le corresponde dentro del sistema de autoconsumo compartido.

En este marco, el presente documento tiene por objeto justificar el precio fijado para el mantenimiento de la instalación fotovoltaica, aplicado a un socio cuya participación en la comunidad se encuentra establecida en un coeficiente de reparto del 1%. Este cálculo se realiza en base a la energía obtenida en kWh, garantizando así una distribución equitativa de los costes de mantenimiento.

2. BASE LEGAL Y TÉCNICA

La Comunidad de Energías Renovables (CER) se constituye y desarrolla conforme a los criterios establecidos en sus estatutos y a la normativa europea y española vigente en materia de energías renovables y autoconsumo colectivo, en particular:

Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, especialmente su artículo 22, que establece los derechos y el marco de actuación de las comunidades de energías renovables.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, especialmente su artículo 6.1.j), que incorpora la definición de las comunidades de energías renovables al ordenamiento jurídico español.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, mediante el cual se incorpora la figura de las comunidades de energías renovables a la legislación española.

Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, que establece las condiciones aplicables al autoconsumo individual y colectivo, así como los criterios de reparto de la energía generada entre los consumidores asociados.

De acuerdo con este marco normativo, la participación de cada socio en los costes de mantenimiento se establece atendiendo a su coeficiente de reparto y a los criterios económicos aprobados por la comunidad, garantizando un modelo de gestión proporcional, transparente y sostenible.

Asimismo, el reparto de los costes de operación y mantenimiento se realizará conforme a los acuerdos y disposiciones recogidos en los estatutos de la Comunidad de Energías Renovables y a los compromisos económicos asumidos por sus socios.

3. BASES PARA EL CÁLCULO DEL COSTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El coste de operación y mantenimiento de la instalación fotovoltaica asignado a los socios de la Comunidad Energética de Piedras Albas se determina en función de los siguientes factores:

3.1. Costes de operación y mantenimiento de la instalación fotovoltaica

Los costes de mantenimiento incluyen:

- Revisión periódica de los paneles solares, inversores y otros equipos (limpieza, inspección y reparación de posibles fallos).
- Sustitución de componentes deteriorados a lo largo de la vida útil de la instalación.
- Seguro de responsabilidad civil y daños para cubrir posibles incidencias.
- Monitorización y gestión de la producción energética, garantizando la eficiencia y el correcto funcionamiento del sistema.

3.2. Costes administrativos y de gestión de la CER

- Gastos de gestión contable y administrativa de la comunidad.
- Costes de gestión del coeficiente de reparto y asignación de energía a los socios.
- Tarifas aplicadas por la comercializadora por la cesión y compensación de excedentes.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3.3. Depreciación de la instalación y costes de reposición

Para garantizar la sostenibilidad económica del proyecto, se considera una amortización proporcional de la instalación a lo largo de su vida útil. En particular, se prevé la sustitución del inversor cada 10 años, dado que su vida útil media es significativamente inferior a la del resto de componentes de la instalación.

Los costes de reposición incluyen:

- Sustitución del inversor cada 10 años, asegurando el correcto funcionamiento del sistema.
- Reposición de estructuras y soportes deteriorados.
- Renovación de otros componentes críticos en función de su desgaste.

3.4. Costes de desmantelamiento y retirada de la instalación

Al finalizar el período de operación de la instalación fotovoltaica, será necesario proceder a su desmontaje y retirada, lo que generará una serie de costes asociados a:

- Retirada de los paneles solares, inversores y estructuras de soporte.
- Gestión de residuos y reciclaje de los componentes según la normativa medioambiental vigente.
- Restauración de la cubierta para devolverla a su estado original si así se requiere.

Para cubrir este coste futuro, es recomendable que se establezca una provisión financiera periódica, asegurando que al final de la vida útil de la instalación no se genere una carga económica inesperada para la Comunidad Energética de Piedras Albas ni para sus socios.

4. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL COSTE DE MANTENIMIENTO POR (%) COEFICIENTE DE REPARTO ASIGNADO AL SOCIO DE LA COMUNIDAD ENERGÉTICA.

El coste de mantenimiento del % asignado a cada socio se calcula con la siguiente fórmula:

$$C\,M=(C\,OM+C\,G+C\,D+C\,R)*\%$$

Donde:

- **CM** = Coste de mantenimiento por % asignado al socio.
- **C** $_{OM}$ = Coste de operación y mantenimiento de la instalación.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- C_G = Costes administrativos y de gestión de la comunidad energética.
- C_D = Costes de depreciación y reposición de la instalación (incluyendo la sustitución del inversor cada 10 años).
- C_R = Coste de retirada y desmontaje de la instalación al final de su vida útil.
- **%**= Coeficiente de reparto asignado al socio de la Comunidad Energética

Para un socio con un coeficiente de reparto del 1%, el coste de mantenimiento se obtendrá aplicando este porcentaje sobre el coste total de la instalación y su gestión a lo largo del tiempo.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial
Servicio de Medio Ambiente, Transición Ecológica, Agricultura y Ganadería
LA0002766- Economía Verde y Circular

5. CÁLCULO DEL COSTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO SIN INCLUIR GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN DE EXCEDENTES DE MANTENIMIENTO PARA UN SOCIO CON UN COEFICIENTE DE REPARTO (1%) EN UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA

Dado que los gastos asociados a las tarifas aplicadas por las comercializadoras en relación con la compensación de excedentes solo se generan cuando la Comunidad Energética de Piedras Albas vende dichos excedentes en el mercado eléctrico, y considerando que en este caso toda la energía producida será autoconsumida por los socios, estos costes no serán tenidos en cuenta.

En consecuencia, a continuación, se procederá a la elaboración del cálculo del coste de mantenimiento sin incluir los gastos de comercialización y gestión de los excedentes, asegurando así una estimación ajustada a la realidad operativa de la Comunidad de Energías Renovables Piedras Albas. Los importes son orientativos, calculados para una instalación de 100 kWp, y se revisarán con el presupuesto real.

COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO **SIN INCLUIR GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN DE EXCEDENTES**					
Concepto	**Coste estimado del servicio (€)**	**Frecuencia del servicio**	**Temporalidad (año)**	**Coste ANUAL TOTAL (€)**	**Coste anual por socio con coeficiente de reparto (1%) (€)**
Mantenimiento anual (limpieza, inspección, reparaciones, administración)	700 €	Anual	1	**700,00 €**	**7,00 €**
Coste administrativo y de gestión de la Comunidad energética	1.000 €	Anual	1	**1.000,00 €**	**10,00 €**
Seguro anual de responsabilidad civil y daños	500 €	Anual	1	**500,00 €**	**5,00 €**
Fondo reserva Sustitución inversor (cada 10 años)	5.500 €	Cada 10 años	10	**550,00 €**	**5,50 €**
Fondo de reserva para Desmantelamiento y retirada de la instalación	7.500 €	Al final de la vida útil	30	**250,00 €**	**2,50 €**

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

TOTAL				**3.000,00 €**	**30,00 €**

6. CÁLCULO DEL COSTE DE MANTENIMIENTO PARA UN SOCIO CON UN COEFICIENTE DE REPARTO (1%) EN UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, CON GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN DE EXCEDENTES.

Referido a coeficiente de reparto (1%)

COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO					
Concepto	**Coste estimado del servicio (€)**	**Frecuencia del servicio**	**Temporalidad (año)**	**Coste ANUAL TOTAL (€)**	**Coste anual por socio con coeficiente de reparto (1%) (€)**
Mantenimiento anual (limpieza, inspección, reparaciones, administración)	700 €	Anual	1	700,00 €	**7,00 €**
Coste administrativo y de gestión de la Comunidad energética	1.000 €	Anual	1	1.000,00 €	**10,00 €**
Seguro anual de responsabilidad civil y daños	500 €	Anual	1	500,00 €	**5,00 €**
Fondo reserva Sustitución inversor (cada 10 años)	5.500 €	Cada 10 años	10	550,00 €	**5,50 €**
Tarifas de distribuidora y compensación excedentes	600 €	Anual	1	600,00 €	**6,00 €**
Fondo de reserva para Desmantelamiento y retirada de la instalación	7.500 €	Al final de la vida útil	30	250,00 €	**2,50 €**
TOTAL				**3.600,00 €**	**36,00 €**

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial
Servicio de Medio Ambiente, Transición Ecológica, Agricultura y Ganadería
LA0002766- Economía Verde y Circular

NOTA: Los gastos derivados de las tarifas aplicadas por las comercializadoras en relación con la compensación de excedentes solo se generarán cuando la Comunidad Energética de Piedras Albas comercialice dichos excedentes en el mercado eléctrico. Por lo tanto, si la totalidad de la energía producida es autoconsumida por los socios, este coste podrá ser eliminado, optimizando así la eficiencia económica de la comunidad.

7. PRECIO PARA EL MANTENIMIENTO EL PORCENTAJE DE REPARTO ASIGNADO (%)

A partir del análisis de los costes anuales estimados y considerando los distintos escenarios operativos de la Comunidad Energética de Piedras Albas, se ha determinado el precio del mantenimiento en función del coeficiente de reparto asignado a cada socio:

- **30 € anuales por cada 1% de coeficiente de reparto**, cuando toda la energía producida es autoconsumida por los socios, eliminando así los costes asociados a la comercialización de excedentes.
- **36 € anuales por cada 1% de coeficiente de reparto,** en el caso de que la comunidad opte por comercializar y vender los excedentes en el mercado eléctrico, lo que implica asumir los gastos de gestión y comercialización.

En ambos casos, estos importes garantizan la sostenibilidad económica de la Comunidad Energética y la cobertura de todos los costes asociados al mantenimiento de la instalación, incluyendo la planificación para la futura retirada de la instalación fotovoltaica y la sustitución del inversor cada 10 años, asegurando así la viabilidad del proyecto a largo plazo.

En Piedras Albas, a fecha de firma digital.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Estatutos de la

"Asociación Comunidad de

Energías Renovables Piedras Albas"

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Denominación.
- Artículo 2. Fines.
- Artículo 3. Actividades.
- Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.
- Artículo 5. Duración y Carácter democrático.

Capítulo II. Órganos de Gobierno y Administración.

- Artículo 6. Órganos de gobierno y representación de la Asociación sin ánimo de lucro.

Capítulo III. Asamblea General.

- Artículo 7. Naturaleza y composición.
- Artículo 8. Funciones de la Asamblea General.
- Artículo 9. Sesiones.
- Artículo 10. Convocatorias.
- Artículo 11. Constitución de las sesiones.
- Artículo 12. Régimen de adopción de acuerdos.

Capítulo IV. Junta Directiva.

- Artículo 13. Naturaleza y composición.
- Artículo 14. Funciones de la Junta Directiva
- Artículo 15. Procedimientos para la elección, sustitución y cese de miembros.
- Artículo 16. Celebración de sesiones.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Artículo 17. El/la Presidente/a.
- Artículo 18. El/la Vicepresidente/a.
- Artículo 19. El/la Secretario/a.
- Artículo 20. El/la Tesorero/a.

Capítulo V. Los Asociados.

- Artículo 21. Clases de asociados.
- Artículo 22. Requisitos y procedimiento de admisión de las personas asociadas.
- Artículo 23. Causas de pérdida de la condición de asociado.
- Artículo 24. Derechos de los asociados.
- Artículo 25. Deberes de los asociados.
- Artículo 26. Régimen sancionador.

Capítulo VI. Régimen de financiación, Contabilidad y documentación.

- Artículo 27. Obligaciones documentales y contables.
- Artículo 28. Recursos económicos.
- Artículo 29. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.
- Artículo 30. Cuotas.

Capítulo VII. Modificación de los Estatutos.

- Artículo 31. Procedimiento para la modificación de los Estatutos.

Capítulo VIII. Disolución.

- Artículo 32. Acuerdo de disolución.

Capítulo IX. Liquidación.

- Artículo 33. Procedimiento de liquidación.

Disposición adicional.

Disposición final

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Estatutos

"Asociación Comunidad de Energías Renovables Piedras Albas"

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de «Asociación Comunidad de Energías Renovables Piedras Albas» (siglas «CER Piedras Albas») se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. La entidad se configura, por su objeto y organización, como comunidad de energías renovables conforme al artículo 2.16 y al artículo 22 de la Directiva (UE) 2018/2001, de 11 de diciembre, y a los artículos 6.1.j) y 12 bis de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Asociación sin ánimo de lucro se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, por los presentes Estatutos y sus acuerdos válidamente adoptados, y por la normativa sectorial que resulte de aplicación, especialmente la Ley 24/2013, de 26 de diciembre; el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, sobre autoconsumo de energía eléctrica; y el Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, sobre suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica, así como las normas que los modifiquen o desarrollen.

Artículo 2. Son fines de la Asociación sin ánimo de lucro los siguientes:

- Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción, consumo, almacenamiento y uso compartido de energía procedente exclusivamente de fuentes renovables, en beneficio de los vecinos, las pymes y las entidades locales participantes.
- Impulsar el autoconsumo renovable individual y colectivo en viviendas, comercios, pymes, edificios e instalaciones municipales y demás dependencias públicas, mediante proyectos renovables de la Asociación sin ánimo de lucro, con el objetivo primordial de proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o al territorio, y no ganancias financieras.
- Promover la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas y otras procedentes de fuentes renovables de energía que puedan ser explotadas en régimen de autoconsumo compartido o colectivo.
- Contribuir a la transición energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos, pymes, empresas y entes públicos locales que forman parte de la Asociación sin ánimo de lucro.
- Promover la participación ciudadana en una transición energética a escala local con el objetivo de alcanzar, conforme al Pacto Verde Europeo, la neutralidad climática en la Unión Europea en 2050.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Concienciar y difundir entre la población los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, relacionados con el logro de municipios y comunidades sostenibles.
- La formación de los socios en materias relacionadas con el consumo y en general la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.
- Constituir, desarrollar y gestionar una COMUNIDAD DE ENERGÍAS RENOVABLES, de conformidad con el artículo 2.16 y el artículo 22 de la Directiva (UE) 2018/2001 y con los artículos 6.1.j) y 12 bis de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, garantizando participación abierta y voluntaria, autonomía, proximidad y control efectivo por miembros elegibles.
- Promover la generación de electricidad y energía térmica exclusivamente a partir de fuentes de energía renovables, así como su almacenamiento, consumo compartido y, cuando legalmente proceda, su venta.
- La producción, el consumo, el almacenamiento y la venta de energía renovable y la prestación de servicios asociados a dicha energía, así como estudios, proyectos, ingeniería, construcción, operación, mantenimiento, gestión de demanda y asesoramiento técnico, jurídico y económico, en los términos permitidos por la normativa aplicable y sin desvirtuar la finalidad primordial no lucrativa de la comunidad.
- Procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios, relacionados con el ahorro energético, para el consumo o uso de los socios, y, en su caso, de quienes con ellos conviven habitualmente.
- Llevará a cabo todas aquellas actividades necesarias para favorecer la información, formación y defensa de un nuevo modelo energético que fomente una transición energética transformadora y justa basada en la eficiencia energética y en el desarrollo distribuido de las energías renovables, así como para favorecer la defensa de los derechos y la participación de los miembros de la Asociación sin ánimo de lucro en dicho modelo energético.
- El objeto social primordial de la entidad será proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.
  La Asociación sin ánimo de lucro será autónoma en su gobierno y decisiones, estará efectivamente controlada por personas físicas, pymes y autoridades locales situadas en las proximidades de los proyectos renovables correspondientes y garantizará que ningún socio, empresa externa, financiador, promotor o proveedor ejerza directa o indirectamente un control dominante. Su finalidad primordial seguirá siendo el beneficio ambiental, económico o social de miembros y territorio.
- Las operaciones de adquisición, suministro o puesta a disposición de bienes y servicios a las personas asociadas se someterán a la legislación sectorial, fiscal, contractual y de consumo que resulte aplicable en cada caso, sin que los presentes Estatutos prejuzguen su calificación jurídica o tributaria.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 3. Actividades.

Son actividades a desarrollar por la Asociación sin ánimo de lucro las siguientes:

- Alcanzar acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelo o superficies de los edificios públicos o privados con el objetivo de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas u otras basadas en energías renovables que generen y suministren energía a las viviendas y locales de los asociados/as.
- Ejecutar, gestionar y explotar instalaciones de generación y almacenamiento de energía de origen exclusivamente renovable, situadas en edificios públicos o privados o en otros emplazamientos idóneos, para su aprovechamiento en autoconsumo colectivo y otras modalidades legales de participación energética.
- Ejecutar proyectos generación de energía renovable por medio de otras fuentes diferentes de la energía solar fotovoltaica, con la solar térmica, la hidráulica, eólica, con la movilidad sostenible, con la eficiencia energética y con la gestión de la demanda.
  Los proyectos que sirvan para acreditar la condición de comunidad de energías renovables serán de propiedad de la Asociación sin ánimo de lucro y habrán sido desarrollados por esta, de acuerdo con el artículo 6.1.j) de la Ley 24/2013 y el artículo 2.16 de la Directiva (UE) 2018/2001. Su financiación, construcción material u operación por terceros no podrá desvirtuar el requisito de propiedad, desarrollo y control efectivo. El uso de cubiertas, inmuebles o terrenos públicos exigirá el correspondiente título habilitante conforme a la legislación patrimonial y local aplicable.
- Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía en aras a determinar las condiciones más ventajosas de suministro de energía 100% renovable a sus asociados/as para satisfacer las necesidades de suministro no cubiertas por la generación de instalaciones de energías renovables.
- Programar, organizar e impartir todo tipo de acciones formativas, cursos, seminarios, congresos, jornadas, exposiciones, ferias y encuentros, por sí o en colaboración con otras entidades y particulares, en formato presencial o virtual.
- Promover iniciativas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad energética.
- Cooperar y colaborar con otras Comunidades Energéticas que compartan los mismos fines para promover la transición energética a escala local y ciudadana mediante iniciativas conjuntas e intercambios de experiencias.
- Cooperar y colaborar con las instituciones privadas y públicas en el diseño, ejecución y evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación.
- Participación en todos aquellos actos que redunden en beneficio del sector por su vinculación con la transición energética y la economía verde y circular.
- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de las finalidades asociativas. La aceptación de herencias y legados se hará, en todo caso, a beneficio de inventario.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar las actividades económicas lícitas que resulten necesarias para sus fines, incluidas, cuando se cumplan los requisitos legales, la producción, consumo

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

compartido, almacenamiento y venta de energías renovables, reinvirtiendo íntegramente los eventuales excedentes en los fines asociativos y sin distribución de beneficios entre las personas socias.

- Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para el cumplimiento de los fines asociativos.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio social de la Asociación sin ánimo de lucro se establece en Plaza Concordia 5, 10991, Piedras Albas (Cáceres).

La modificación del domicilio dentro de Piedras Albas podrá ser acordada por la Asamblea General y se comunicará al registro competente. El traslado fuera del municipio exigirá, además, la correspondiente modificación estatutaria y su inscripción cuando proceda.

La Asociación sin ánimo de lucro desarrollará principalmente sus actividades en Piedras Albas y su entorno territorial. Podrá actuar en otras localidades, previo acuerdo de la Asamblea General y conforme a la normativa aplicable. Para cada proyecto se justificará la proximidad de los miembros que ejerzan su control efectivo respecto de las instalaciones renovables de propiedad de la Asociación sin ánimo de lucro y desarrolladas por esta, sin equiparar automáticamente dicha proximidad a las distancias técnicas del autoconsumo colectivo.

Artículo 5. Duración y carácter democrático.

La Asociación sin ánimo de lucro se constituye con carácter indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VIII de estos estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación sin ánimo de lucro deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatuarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociaciones.

La comunidad preservará su autonomía, la independencia de los órganos de gobierno, el control efectivo por los miembros elegibles próximos a sus proyectos y la ausencia de control decisorio de terceros. Ninguna persona asociada ni grupo de personas vinculadas podrá atribuirse por pacto, financiación o acuerdo de gestión una posición dominante incompatible con la normativa de comunidades de energías renovables.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Capítulo II. Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 6. Órganos de gobierno y representación de la Asociación sin ánimo de lucro.

El gobierno y administración de la Asociación sin ánimo de lucro estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Capítulo III. Asamblea General.

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación sin ánimo de lucro y estará integrada por todas las personas asociadas, siendo el órgano de expresión de la voluntad de estos.

Artículo 8. Funciones de la Asamblea General:

Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación sin ánimo de lucro.

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente.

c) Aprobar la gestión realizada por la Junta Directiva.

d) Nombrar y separar a las personas integrantes de la Junta Directiva y designar los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.

e) Aprobar la modificación de los Estatutos.

f) Acordar la disolución de la Asociación sin ánimo de lucro.

g) Establecer los criterios generales y los límites de participación en los proyectos energéticos promovidos o gestionados por la Asociación sin ánimo de lucro, atendiendo a la capacidad disponible de sus instalaciones.

En particular, corresponderá a la Asamblea General determinar el número máximo de CUPS que puedan participar en cada instalación, los criterios generales de asignación de potencia o energía, los coeficientes de reparto y, en su caso, los criterios de ordenación de las listas de espera.

h) Acordar la integración de la Asociación sin ánimo de lucro en federaciones, confederaciones, uniones o redes de asociaciones, así como su separación de estas.

i) Aprobar los actos de disposición o enajenación de bienes inmuebles.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

j) Acordar, en su caso, la compensación de los gastos debidamente justificados en los que incurran las personas integrantes de la Junta Directiva como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

k) Fijar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias o extraordinarias y las demás aportaciones económicas que deban satisfacer las personas asociadas. La Asamblea General podrá delegar expresamente en la Junta Directiva la actualización de aquellas cuotas cuya cuantía resulte de criterios previamente aprobados por la propia Asamblea.

l) Adoptar los acuerdos de separación definitiva o expulsión de las personas asociadas, en los términos establecidos en estos Estatutos.

m) Aprobar, cuando proceda, las condiciones generales para la contratación colectiva o coordinada de servicios energéticos destinados a las personas asociadas, sin perjuicio de la libertad de elección de comercializadora que les reconozca la normativa vigente.

n) Decidir sobre la aplicación de coeficientes de reparto horarios, variables o dinámicos, cuando la normativa reguladora del autoconsumo colectivo permita su utilización, así como aprobar las modificaciones operativas necesarias para su implantación.

o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.

p) Resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos de la Junta Directiva cuando así lo establezcan estos Estatutos.

q) Ejercer cualquier otra competencia que no esté expresamente atribuida a otro órgano de la Asociación sin ánimo de lucro.

r) Verificar, antes de aprobar cada proyecto renovable, que sea de propiedad de la Asociación sin ánimo de lucro y haya sido desarrollado por ella, así como documentar la proximidad de los miembros que ejercen el control efectivo y la inexistencia de situaciones de control dominante de terceros.

s) Aprobar y supervisar medidas de acceso abierto, transparente y no discriminatorio, con especial atención a la participación social y a los hogares vulnerables, sin atribuir derechos de energía por encima de la capacidad disponible.

Artículo 9. Sesiones

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

La Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al año, **preferentemente dentro de los seis primeros meses** del año correspondiente, a fin de adoptar al menos los acuerdos previstos en el Art. 8 a), b) y c).

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Asimismo, la Asamblea General celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida la Junta Directiva o lo solicite la décima parte de personas asociadas, sin que ninguna persona asociada con derecho a voto pueda solicitar más de dos anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de treinta días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una Asamblea General ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria

Si la Junta Directiva no convoca una Asamblea extraordinaria solicitada en forma estatutaria dentro del plazo establecido, las personas solicitantes podrán instar su convocatoria por las vías legalmente procedentes. La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea corresponderán a sus titulares o a quienes estatutariamente les sustituyan; de no ser posible, la Asamblea designará entre sus miembros a quienes deban desempeñar esas funciones, siempre que pueda constituirse válidamente.

Artículo 10. Convocatorias.

Las convocatorias para celebrar sesiones de Asamblea General se realizarán por escrito, y en su caso incluyendo medios telemáticos, tanto ordinarias como extraordinarias y urgentes, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las sesiones de la Asamblea General **han de convocarse**, al menos, con **quince días hábiles de antelación a contar desde el día siguiente a su notificación**, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Asamblea General en el primer punto del orden del día.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los/as socios/as, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Asociación sin ánimo de lucro.

Artículo 11. Constitución de las sesiones

La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia, presencial o representada, de al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto. En segunda convocatoria, que tendrá lugar al menos treinta minutos después, quedará constituida con un mínimo de tres personas asociadas presentes o representadas, siempre que puedan designarse las personas encargadas de la presidencia y secretaría de la sesión. Ninguna previsión de este artículo permite prescindir de las reglas de representación y votación de estos Estatutos.

La sesión será presidida por la Presidencia de la Asociación sin ánimo de lucro o quien la sustituya conforme a los Estatutos, y actuará como Secretaría la persona titular o quien la sustituya. En defecto de ambas, la Asamblea podrá designar para esa sesión a personas asociadas que desempeñen dichas funciones.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 12. Régimen de adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, pudiendo las personas asociadas abstenerse de votar.

Requerirán mayoría cualificada los acuerdos de disolución, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles y remuneración de miembros del órgano de representación. Dicha mayoría se alcanzará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas asociadas presentes o representadas en la sesión, sin perjuicio de las mayorías superiores que exijan las disposiciones aplicables.

La ausencia de uno o varios asociados, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del/a Presidente/a.

No podrán ser objeto de discusión ni sometidos a votación en la Asamblea General más asuntos que los que figuren previamente en el orden del día.

Los acuerdos de las sesiones de la Asamblea General quedarán registrados en las actas realizadas por el Secretario, que las firmará junto con el/la Presidente/a de la Asociación sin ánimo de lucro, una vez sean aprobadas por la Asamblea General, según proceda.

Las personas socias podrán delegar su representación, a los efectos de asistir, y en su caso votar en la Asamblea General correspondiente, en cualquier otro socio/a, delegación que podrá incluir indicación del sentido del voto. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias podrán remitir por correo, incluyendo medios telemáticos, el documento que acredite la representación, y copia del documento nacional de identidad o equivalente.

Siendo tal representación revocable por el socio que la otorga, en cualquier momento, anterior a la constitución de la Asamblea. Se entenderá revocado automáticamente el acto de representación si el asociado que la otorga se persona en la sesión para la cual ha otorgado tal poder.

Cada persona asociada **no podrá representar a más de dos personas socias.**

La representación se presumirá otorgada para un sesión o acto concreto, salvo aquellos casos en que la persona que ostente la representación disponga de un poder general conferido en documento público, debidamente inscrito.

La Asamblea General podrá constituirse, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. Cuando se celebren sesiones a distancia sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

momento en que estas se producen, así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real y durante la sesión.

La sesión celebrada por medios telemáticos se entenderá realizada en el domicilio social de la Asociación sin ánimo de lucro.

Podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión únicamente cuando se garantice la identidad de las personas participantes, su derecho de información, el ejercicio libre y verificable del voto y el respeto de las mayorías establecidas en estos Estatutos, conforme al siguiente procedimiento:

- Comunicación a todos los miembros por correo electrónico del asunto sometido a votación con una **antelación no inferior a cinco días hábiles**, acompañada de la información relevante sobre el asunto sometido a votación e indicando la mayoría requerida para la adopción del acuerdo.
- Apertura de un **plazo para la votación, no inferior a diez días,** en el que los asociados puedan emitir su voto por correo electrónico.
- En el caso de voto por delegación, deberá acompañarse por correo el documento que acredite la representación.
- Comunicación por correo electrónico a los miembros de la Asociación sin ánimo de lucro del resultado de la votación y del contenido del acuerdo adoptado.

La Asociación sin ánimo de lucro podrá poner a disposición de los asociados una aplicación telemática para la adopción de estos acuerdos. Dicha aplicación requerirá la identificación de cada asociado mediante una dirección de correo electrónico y una contraseña. El procedimiento para la adopción de acuerdos para los asociados que utilicen la aplicación será el mismo descrito en el apartado anterior.

En los supuestos previstos en este apartado se considera que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Capítulo IV.- Junta Directiva.

Artículo 13. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección permanente de la Asociación sin ánimo de lucro, que gestiona y representa los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias. No obstante, los cargos de Secretario/a y Tesorero/a se podrán acumular en la misma persona, en cuyo caso la persona que lo ostente solo tendrá derecho a un voto.

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cuatro y un máximo de quince personas asociadas (tres como mínimo cuando la Secretaría y la Tesorería se acumulen en una misma persona), que desempeñarán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería y, en su caso, las vocalías que acuerde la Asamblea. La Secretaría y la Tesorería podrán

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

acumularse excepcionalmente en una misma persona, pero deberán mantenerse al menos tres personas distintas en el órgano de representación.

Excepcionalmente, cuando así lo acuerde la Asamblea General y por razones de eficiencia organizativa o insuficiencia de candidaturas, los cargos de Secretario/a y Tesorero/a podrán recaer en una misma persona, que asumirá conjuntamente las funciones atribuidas a ambos cargos en estos Estatutos, sin perjuicio del control que corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

En todo caso, los miembros-socios designados por la Asamblea General para integrar la Junta Directiva estarán en pleno uso de sus derechos civiles, siempre que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los miembros serán nombrados y separados por acuerdo de la Asamblea General.

Los cargos directivos y los miembros de la Junta Directiva son honoríficos y no remunerados.

Artículo 14. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación sin ánimo de lucro, de acuerdo con los presentes Estatutos, con las directrices aprobadas por la Asamblea General y bajo el control de esta.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
3. Realizar las actuaciones necesarias para la promoción, diseño, ejecución, financiación, puesta en funcionamiento, operación, mantenimiento, aseguramiento y gestión de las instalaciones energéticas promovidas o gestionadas por la Asociación sin ánimo de lucro.
4. Formalizar los contratos, convenios, autorizaciones y negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación sin ánimo de lucro, incluidos los relacionados con la utilización o cesión de espacios de titularidad pública o privada.
5. Resolver motivadamente las solicitudes de admisión de nuevas personas asociadas, comprobar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y verificar la existencia de capacidad disponible en las instalaciones de la Asociación sin ánimo de lucro.
6. Gestionar las listas de espera y aplicar los criterios de preferencia, asignación de capacidad, potencia, energía o coeficientes de reparto aprobados por la Asamblea General.
7. Acordar, cuando proceda, la suspensión de la participación energética vinculada a un CUPS cuando dejen de cumplirse los requisitos técnicos, administrativos, económicos o de titularidad exigidos, previa audiencia de la persona interesada.
8. Programar y organizar las actividades que deba desarrollar la Asociación sin ánimo de lucro.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

9. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, las cuentas anuales y la memoria de actividades.
10. Confeccionar el orden del día y acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
11. Atender las propuestas, solicitudes, sugerencias y reclamaciones formuladas por las personas asociadas y adoptar las medidas que resulten procedentes.
12. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y resolver las dudas derivadas de su aplicación, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y con pleno sometimiento a la normativa vigente.
13. Crear comisiones de trabajo, temporales o permanentes, para el estudio, informe, consulta o preparación de los asuntos que deban someterse a la decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
14. Ejercer las competencias que le delegue expresamente la Asamblea General, salvo aquellas que tengan carácter indelegable.
15. Ejercer cualquier otra función necesaria para la administración ordinaria de la Asociación sin ánimo de lucro que no esté expresamente reservada a la Asamblea General.

Artículo 15. Procedimientos para la elección, sustitución y cese de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General. La convocatoria deberá incluir el orden del día y el procedimiento de votación.

Los socios/as interesados que voluntariamente quieran formar parte de la Junta Directiva pueden presentar sus candidaturas por escrito a la Secretaría de la Asociación sin ánimo de lucro una semana antes de la celebración de la Asamblea en la que podrán ser elegidos.

Si no se presentan candidaturas suficientes, la Asamblea podrá abrir un nuevo plazo de presentación o realizar una nueva convocatoria; nadie estará obligado a aceptar un cargo por sorteo. La primera Junta Directiva provisional será designada en el acta fundacional conforme al artículo 6.1.e) de la Ley Orgánica 1/2002.

En la presentación de candidaturas se fomentará una participación equilibrada de mujeres y hombres, respetando siempre la libre aceptación de los cargos y los requisitos legales.

La elección de los cargos se realizará por la Asamblea General mediante votación libre, directa y secreta, salvo que por unanimidad se acuerde votación pública. Cada persona asociada tendrá un voto, sin perjuicio de la representación expresamente admitida para la Asamblea conforme al artículo 12. La votación se efectuará por cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y vocalías.

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de los votos por una Comisión Electoral designada por la Asamblea General. Los resultados se harán públicos en el acto y se levantará acta de la elección.

Resultarán elegidas las candidaturas que obtengan mayor número de votos válidos emitidos para cada puesto. En caso de empate se realizará una segunda votación entre las candidaturas empatadas; si persiste, la elección quedará pendiente de una nueva votación en

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

la misma sesión o en otra convocada al efecto, evitando atribuciones automáticas por antigüedad que puedan desvirtuar la decisión democrática.

Los miembros electos de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que celebren tras la elección.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán para un período de 4 años, salvo revocación expresa por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración.

Las personas así designadas contarán con un plazo de diez días para proponer a la Junta Directiva su sustitución por otra persona socia, siempre que acompañe el escrito de aceptación de ésta.

Cuando una persona jurídica asociada, incluido un Ayuntamiento, cambie a la persona física designada para representarla, deberá comunicarlo por escrito y aportar la acreditación correspondiente. Si dicha persona ocupaba un cargo de la Junta Directiva, se aplicará el régimen estatutario de vacantes y elección, sin que el cambio de representante determine automáticamente la ocupación del cargo.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
c. Ser persona socia de la Asociación sin ánimo de lucro y estar al corriente en el pago de las cuotas.
d. Ser persona asociada y aceptar expresamente el cargo; no será exigible una antigüedad mínima, a fin de permitir la elección de los órganos iniciales y la participación de nuevos miembros.

El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

a. Expiración del plazo de mandato.
b. Dimisión.
c. Cese en la condición de persona socia o incursión en causa de incapacidad.
d. Revocación acordada por la Asamblea General.
e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Los cambios en los órganos de representación se comunicarán al registro de asociaciones competente dentro del plazo legal aplicable, acompañando la documentación exigida por su normativa reguladora.

La Junta Directiva respetará la autonomía de la comunidad y su control efectivo por miembros próximos a los proyectos renovables de su propiedad. La elección de cargos no podrá dar lugar a control dominante de empresas proveedoras, financiadoras o terceros ni a acuerdos incompatibles con los artículos 6.1.j) y 12 bis de la Ley 24/2013.

Artículo 16. Celebración de sesiones.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de, al menos, un tercio de sus componentes. Será presidida por quien ocupe el cargo de Presidente/a de la Asociación sin ánimo de lucro, y en su ausencia, por quien ocupe la Vicepresidencia, si la hubiera, y en ausencia de ambos, solo en caso de vacante o enfermedad, el de mayor edad entre los presentes o, en su defecto, el de menor edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la Junta. En caso de empate, el voto de la persona que presida la sesión será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

La Junta Directiva podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la Asamblea General.

Artículo 17. El/la Presidente/a.

El/la Presidente/a asume la representación legal de la Asociación sin ánimo de lucro, y ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente. Le corresponden las siguientes atribuciones:

a.- Representar legalmente a la Asociación sin ánimo de lucro ante toda clase de organismos públicos o privados.

b.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva. Dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

c.- Ordenar los pagos acordados válidamente; así como, autorizar con su firma los documentos, correspondencia y actas, en este caso, las correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, junto con el/a secretario/a y una vez aprobadas.

d.- Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y coordinar la actuación de los miembros de la Junta.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

e.-Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación sin ánimo de lucro aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f.- Ejercitar aquellas funciones que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Artículo 18. El/la Vicepresidente/a

La Vicepresidencia, elegida por la Asamblea General conforme al artículo 15, sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que expresamente le delegue esta, dentro de los límites de estos Estatutos.

La condición de Vicepresidente/a se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva.

Artículo 19. El/la Secretario/a.

Corresponde al Secretario/a:

a.- Tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación sin ánimo de lucro.

b.- Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactando las actas de dichas sesiones que firmará con el visto bueno del/a Presidente/a.

c.- Expedir certificaciones y llevar la correspondencia de la Asociación sin ánimo de lucro.

d.- Custodiar los libros, sellos y documentos de la Asociación sin ánimo de lucro.

e.- Llevará el libro de actas que podrá ser tal o formado por las actas obtenidas del soporte informático y guardadas en el correspondiente archivo electrónico.

f.- Mantendrá actualizado el libro de registro de socios y fichero, en papel o informatizado, de los mismos con los datos correspondientes: número, datos personales, dirección, fecha de admisión de admisión y posible cese y su causa, etc. a efectos de información, correspondencia y convocatoria de actos, bien por correo ordinario o electrónico.

g.- Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.

Excepcionalmente, cuando así lo acuerde la Asamblea General y por razones de eficiencia organizativa o insuficiencia de candidaturas, los cargos de Secretario/a y Tesorero/a podrán recaer en una misma persona, que asumirá conjuntamente las funciones atribuidas a ambos cargos en estos Estatutos, sin perjuicio del control que corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 20. El/la Tesorero/a.

Corresponde al Tesorero/a:

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a.- Mantener actualizada la contabilidad económica, controlar el inventario de bienes y velar por los fondos de la Asociación sin ánimo de lucro. Guardar la documentación correspondiente a sus funciones.

b.- Formalizar los balances anuales y las cuentas que deberán presentarse a la Asamblea General y proponer a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales.

c.- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación sin ánimo de lucro, así como, firmar recibos, talones o documentos de pago análogos, con el/a visto bueno del/a Presidente/a.

Excepcionalmente, cuando así lo acuerde la Asamblea General y por razones de eficiencia organizativa o insuficiencia de candidaturas, los cargos de Secretario/a y Tesorero/a podrán recaer en una misma persona, que asumirá conjuntamente las funciones atribuidas a ambos cargos en estos Estatutos, sin perjuicio del control que corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Capítulo V.- Los Asociados.

Artículo 21. Clases de asociados.

Las personas asociadas podrán ser fundadoras o de número:

a) Personas asociadas fundadoras.

Tendrán la consideración de personas asociadas fundadoras las personas físicas o jurídicas que hayan suscrito el acta fundacional de la Asociación sin ánimo de lucro.

b) Personas asociadas de número.

Tendrán la consideración de personas asociadas de número aquellas personas físicas o jurídicas que sean admitidas con posterioridad a la constitución de la Asociación sin ánimo de lucro, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 22 de estos Estatutos.

Las personas asociadas fundadoras y las personas asociadas de número tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin perjuicio de las diferencias que puedan resultar de la potencia, energía, servicios o coeficientes de reparto asignados a sus respectivos CUPS.

Artículo 22. Requisitos y procedimiento de admisión de las personas asociadas

1. Podrán formar parte de la Asociación sin ánimo de lucro, libre y voluntariamente, personas físicas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y autoridades locales,

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

incluidos los municipios, que compartan sus fines y cumplan los requisitos de la normativa de comunidades de energías renovables. En las empresas privadas, la participación en la comunidad no deberá constituir su actividad comercial o profesional principal. La adhesión a la Asociación sin ánimo de lucro y la incorporación de un CUPS a un proyecto de autoconsumo serán decisiones distintas.
Se verificará que los miembros que ejerzan el control efectivo son personas físicas, pymes o autoridades locales situadas en las proximidades de los proyectos renovables de la Asociación sin ánimo de lucro. La proximidad se acreditará conforme a los criterios legales aplicables al proyecto, sin fijar en estos Estatutos una distancia uniforme no establecida con carácter general por la normativa de CER.
Las entidades públicas que se asocien deberán adoptar el acuerdo de adhesión por el órgano competente y designar a su representante. La participación municipal no altera el régimen jurídico aplicable a la disposición o utilización de inmuebles públicos, al gasto, a las subvenciones o a la contratación pública.

2. Para adquirir la condición de persona asociada deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. En el caso de las personas físicas, ser mayor de edad o menor emancipada, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no tener limitada su capacidad por resolución judicial firme.
b. En el caso de las personas jurídicas, aportar el acuerdo de adhesión válidamente adoptado por el órgano competente, así como la designación de la persona física que ejercerá su representación ante la Asociación sin ánimo de lucro.
c. Para adquirir la condición de persona asociada, en el modelo de autoconsumo colectivo promovido por la Asociación sin ánimo de lucro, será necesario ser titular de un contrato de suministro eléctrico asociado a un CUPS técnicamente apto para incorporarse a alguno de sus proyectos de generación renovable, sin perjuicio de las modalidades de participación distintas del autoconsumo que, en su caso, apruebe la Asamblea General mediante modificación estatutaria.
d. Deberá acreditarse, además, la proximidad a los proyectos renovables propiedad de la Asociación sin ánimo de lucro y desarrollados por esta, de acuerdo con el artículo 6.1.j) de la Ley 24/2013. La proximidad exigible para el control efectivo de la comunidad es un requisito distinto de las condiciones de proximidad de los puntos de generación y consumo del Real Decreto 244/2019.

3. La persona solicitante acreditará la titularidad del contrato de suministro y la identificación del CUPS que pretenda vincular a la Asociación sin ánimo de lucro. Para las personas jurídicas públicas será suficiente la documentación acreditativa de su titularidad contractual y el acuerdo de adhesión del órgano municipal competente.

La solicitud deberá acompañarse, al menos, de la siguiente documentación:

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a. Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
b. Copia de una factura eléctrica reciente o documento equivalente acreditativo de la titularidad del contrato y de la identificación del CUPS cuya vinculación se solicita.
c. En el caso de personas jurídicas, acuerdo de adhesión adoptado por el órgano competente y designación de la persona que ejercerá su representación.
d. Declaración de aceptación de los presentes Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
e. Cualquier otra documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos o económicos de participación.

4. Cada CUPS únicamente podrá estar vinculado a una persona asociada.
5. Una misma persona física o jurídica podrá solicitar la vinculación de varios CUPS cuando sea titular de los correspondientes contratos de suministro, siempre que exista capacidad disponible en las instalaciones y se cumplan los requisitos establecidos para cada uno de ellos.
6. Cada persona asociada dispondrá de un único voto, cualquiera que sea el número de CUPS vinculados, la energía asignada o su aportación económica. El ejercicio de los derechos de voto y la composición de los órganos deberán preservar la autonomía y el control efectivo exigidos a la comunidad de energías renovables.

Para salvaguardar la autonomía y el control efectivo de la CER, cada persona asociada tendrá un voto y no se reconocerán votos ponderados por aportación económica, titularidad de instalaciones, potencia asignada, CUPS o financiación. Los acuerdos con proveedores, inversores o terceros no les atribuirán facultades de veto o dirección equivalentes a un control efectivo de la Asociación sin ánimo de lucro.

7. La admisión de personas asociadas quedará condicionada a la existencia de capacidad disponible para asignarles participación efectiva en alguno de los proyectos de autoconsumo colectivo, sin perjuicio de la aplicación de criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios y de la normativa reguladora de las comunidades de energías renovables.

   La Asamblea General establecerá los criterios generales para calcular dicha capacidad, determinará el número máximo de CUPS participantes y aprobará, cuando proceda, los criterios de asignación de potencia, energía o coeficientes de reparto.

8. La condición de persona asociada no atribuirá, por sí sola, el derecho a recibir una cantidad determinada de energía ni un coeficiente concreto de reparto.

   La potencia, energía o coeficiente asignado a cada CUPS será el que resulte de la capacidad disponible, de los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Asociación sin ánimo de lucro y de la normativa reguladora del autoconsumo colectivo.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

9. Cuando el número de solicitudes supere la capacidad disponible, las personas solicitantes que cumplan los requisitos de proximidad, titularidad del CUPS y demás condiciones podrán incorporarse a una lista de espera, sin adquirir la condición de asociadas hasta que se resuelva favorablemente su admisión.

La lista de espera se ordenará conforme a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios aprobados por la Asamblea General. Estos criterios podrán tener en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

a. La existencia de situaciones de vulnerabilidad energética.
b. El orden de presentación de las solicitudes completas.
c. La adecuada distribución de la energía disponible entre las diferentes clases de consumidores.
d. La vinculación territorial con el ámbito de actuación de la Asociación sin ánimo de lucro.
e. La potencia o energía solicitada.

A falta de criterios específicos aprobados por la Asamblea General, se aplicará el orden de presentación de las solicitudes debidamente cumplimentadas y acompañadas de toda la documentación exigida.

10. La solicitud de admisión se presentará por escrito o a través de los medios telemáticos habilitados por la Asociación sin ánimo de lucro y será dirigida a la Secretaría.

La Secretaría comprobará la documentación presentada y dará traslado a la Junta Directiva, que resolverá conforme al artículo 22 y a los principios de transparencia, objetividad y no discriminación.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se concederá a la persona interesada un plazo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria.

11. La Junta Directiva resolverá motivadamente la solicitud de admisión y de vinculación del CUPS, comprobando conjuntamente los requisitos estatutarios, la proximidad exigible, la viabilidad técnica y la capacidad disponible, y acordará, en su caso, la inclusión en la lista de espera.

La admisión se regirá por criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, respetando la participación abierta y voluntaria prevista en el artículo 6.1.j) y el artículo 12 bis de la Ley 24/2013. Las restricciones derivadas de capacidad y proximidad deberán motivarse y aplicarse de forma proporcionada.

Contra el acuerdo de inadmisión como persona asociada o de incorporación de un CUPS a la lista de espera podrá solicitarse revisión ante la Asamblea General en el plazo estatutario de un mes desde su notificación, sin perjuicio de las acciones judiciales procedentes.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

12. La condición de persona asociada se adquirirá cuando concurran conjuntamente las siguientes circunstancias:

    a. La aprobación de la solicitud por la Junta Directiva.
    b. El abono de la cuota de admisión, cuando haya sido establecida por la Asamblea General.
    c. La aceptación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, cuando exista.

La condición de asociada, una vez acordada la admisión y satisfechos los requisitos estatutarios, permitirá la incorporación del CUPS al proyecto asignado, condicionada a la formalización del acuerdo de reparto y al cumplimiento de los trámites técnicos y administrativos exigibles por el Real Decreto 244/2019 y demás normativa aplicable.

13. La persona asociada deberá comunicar a la Asociación sin ánimo de lucro cualquier modificación relativa a la titularidad del contrato de suministro, al CUPS vinculado, a la baja del punto de suministro o a cualquier otra circunstancia que pueda afectar a su participación.

    La pérdida de la titularidad del contrato de suministro asociado al CUPS supondrá la suspensión de la participación de dicho punto de suministro en el reparto de energía.

    Cuando el CUPS vinculado deje de cumplir los requisitos técnicos o de titularidad, la Junta Directiva comunicará la incidencia a la persona asociada y le concederá un plazo de tres meses para proponer otro CUPS de su titularidad que cumpla los requisitos de proximidad y participación, si existe capacidad disponible.

    Transcurrido dicho plazo sin vincular un CUPS apto, la Junta Directiva podrá acordar motivadamente la pérdida de la condición de persona asociada, previa audiencia de la interesada. No se producirá baja automática por la mera suspensión temporal de un suministro o por incidencias subsanables.

14. La condición de persona asociada es personal e intransmisible.

La transmisión de la propiedad, el arrendamiento o cualquier otro cambio en el derecho de uso de la vivienda o local no supondrá la transmisión automática de la condición de persona asociada. La nueva persona titular del contrato de suministro deberá presentar su propia solicitud de admisión.

Artículo 23. Causas de pérdida de la condición de asociado.

1. La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b. Fallecimiento de la persona física o extinción, disolución o pérdida de personalidad jurídica de la persona jurídica asociada.
c. Expulsión acordada como consecuencia de la comisión de una infracción muy grave, de conformidad con el procedimiento sancionador regulado en estos Estatutos.
d. Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior o en los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
e. Incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación sin ánimo de lucro, cuando proceda la expulsión conforme al régimen sancionador establecido en estos Estatutos.

2. La renuncia voluntaria producirá efectos desde su recepción por la Asociación sin ánimo de lucro, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas, técnicas o contractuales pendientes. También podrá perderse la condición de persona asociada por desaparición definitiva de los requisitos de proximidad o de vinculación a un CUPS apto, una vez concluido el procedimiento y el plazo de sustitución previstos en el artículo 22.
3. La pérdida de la condición de persona asociada por incumplimiento, falta de requisitos o expulsión requerirá acuerdo motivado del órgano competente y audiencia previa de la persona interesada; cuando proceda aplicar una sanción, se observará el procedimiento del artículo 26. La suspensión técnica de un CUPS se tramitará separadamente conforme a la normativa energética.

   Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación.

4. La pérdida de la condición de persona asociada no dará derecho a la devolución de las cuotas abonadas para atender los gastos generales, de funcionamiento, administración, mantenimiento o aseguramiento de las instalaciones.

   El régimen aplicable a las aportaciones patrimoniales o finalistas se determinará en los acuerdos mediante los que se aprobaron dichas aportaciones, en el Reglamento de Régimen Interior o en los contratos formalizados por la Asociación sin ánimo de lucro.

5. La pérdida de la condición de persona asociada determinará el cese de su participación en los proyectos de la Asociación sin ánimo de lucro y la retirada del CUPS de los correspondientes acuerdos de reparto, con respeto a los procedimientos y plazos de la normativa energética. La mera incidencia temporal en un CUPS no determinará por sí sola la baja asociativa.

Artículo 24. Derechos de los asociados.

Todas las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar activamente en la vida de la Asociación sin ánimo de lucro y formular propuestas e iniciativas relacionadas con sus fines y actividades.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. Participar, cuando exista capacidad disponible y se cumplan los requisitos establecidos, en las instalaciones y modalidades de autoconsumo colectivo promovidas o gestionadas por la Asociación sin ánimo de lucro.

   La energía atribuida a cada CUPS será la que corresponda conforme al coeficiente de reparto asignado, sin que la condición de persona asociada garantice una producción o ahorro económico determinado.

3. Recibir información sobre la potencia, energía o coeficiente de reparto asignado a sus CUPS, así como sobre las modificaciones que puedan afectar a su participación energética.
4. Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación sin ánimo de lucro que sean contrarios a la ley o a los Estatutos, dentro de los plazos legalmente establecidos.
5. Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación sin ánimo de lucro, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
6. Acceder a la documentación de la Asociación sin ánimo de lucro en los términos previstos en la legislación vigente y con respeto a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
7. Ser convocadas a las sesiones de la Asamblea General, asistir a ellas y ejercer los derechos de voz y voto.
8. Delegar su representación en otra persona asociada en los términos establecidos en estos Estatutos.
9. Participar en los órganos de gobierno de la Asociación sin ánimo de lucro y ser electoras y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, siempre que cumplan los requisitos estatutarios.
10. Figurar en el libro o registro de personas asociadas y comunicar cualquier rectificación o actualización de sus datos.
11. Disponer de un ejemplar de los Estatutos y, cuando exista, del Reglamento de Régimen Interior.
12. Presentar solicitudes, reclamaciones, sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación sin ánimo de lucro.
13. Participar en las actividades, servicios y actos colectivos organizados por la Asociación sin ánimo de lucro, en las condiciones aprobadas por sus órganos de gobierno.
14. Ser oídas con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria y ser informadas de los hechos que se les imputen y de las posibles sanciones.
15. Causar baja voluntaria en la Asociación sin ánimo de lucro, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas, técnicas o contractuales pendientes.

Artículo 25. Deberes de los asociados.

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

a. Compartir los fines de la Asociación sin ánimo de lucro y colaborar en su consecución.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
c. Mantener la titularidad del contrato de suministro asociado al CUPS vinculado a la Asociación sin ánimo de lucro y comunicar cualquier modificación que afecte a dicha titularidad o a las condiciones del punto de suministro.
d. Facilitar la documentación y la información necesarias para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, eléctricos, territoriales, administrativos y económicos exigidos para participar en los proyectos energéticos de la Asociación sin ánimo de lucro.
e. Formalizar los acuerdos de reparto, autorizaciones, comunicaciones y demás documentos necesarios para la incorporación de sus CUPS a las modalidades de autoconsumo colectivo gestionadas por la Asociación sin ánimo de lucro.
f. Realizar las actuaciones materiales, técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para que sus puntos de suministro puedan participar en las instalaciones energéticas de la Asociación sin ánimo de lucro.
g. Respetar la potencia, energía o coeficiente de reparto asignado a cada CUPS y no realizar actuaciones que perjudiquen el funcionamiento de las instalaciones o los derechos de las demás personas participantes.
h. Abonar las cuotas, derramas, aportaciones y demás obligaciones económicas que hayan sido válidamente aprobadas por los órganos competentes de la Asociación sin ánimo de lucro.
i. Facilitar un número de cuenta bancaria o medio de pago válido para el cobro de las cuotas y comunicar cualquier modificación de este.
j. Permitir el tratamiento y la comunicación de los datos técnicos y de suministro estrictamente necesarios para la gestión del autoconsumo colectivo, de conformidad con la normativa sobre protección de datos.
k. Comunicar a la Asociación sin ánimo de lucro cualquier avería, incidencia, modificación contractual o circunstancia que pueda afectar al funcionamiento del autoconsumo colectivo.
l. Cumplir los periodos, plazos y procedimientos de permanencia, modificación o baja establecidos en la normativa reguladora del autoconsumo de energía eléctrica.
m. Desempeñar diligentemente los cargos para los que hayan sido elegidas, salvo renuncia o causa justificada.
n. Mantener una conducta respetuosa con las demás personas asociadas y con quienes integren los órganos de gobierno y administración.
o. Responder de los daños y perjuicios que causen a la Asociación sin ánimo de lucro como consecuencia de actuaciones dolosas, negligentes o contrarias a los Estatutos.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La Asociación sin ánimo de lucro podrá negociar o facilitar ofertas colectivas para la contratación de la energía no cubierta por las instalaciones de autoconsumo. La adhesión a dichas ofertas tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan resultar de la normativa aplicable o de los acuerdos expresamente aceptados por cada persona asociada.

La pertenencia a la Asociación sin ánimo de lucro no supondrá obligación de permanencia, sin perjuicio del cumplimiento de los periodos mínimos, trámites y obligaciones derivados de la normativa de autoconsumo, de los acuerdos de reparto y de los compromisos económicos válidamente asumidos.

Artículo 26. Régimen Sancionador.

1. Principios generales

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación sin ánimo de lucro.

La imposición de sanciones se ajustará a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, audiencia, contradicción, proporcionalidad y presunción de inocencia.

No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario, en el que se garantizará a la persona interesada el derecho a conocer los hechos que se le imputan, formular alegaciones, aportar pruebas y obtener una resolución motivada.

No podrá sancionarse una misma conducta más de una vez cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

La imposición de una sanción será compatible con:

a. La obligación de abonar las cuotas, derramas o aportaciones pendientes.
b. El pago de los intereses que legalmente correspondan.
c. El reintegro de los gastos bancarios o de reclamación efectivamente soportados y debidamente acreditados por la Asociación sin ánimo de lucro.
d. La reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

2. Clasificación de las infracciones

Las infracciones cometidas por las personas asociadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Infracciones leves

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Tendrán la consideración de infracciones leves:

a. No comunicar a la Asociación sin ánimo de lucro, dentro del plazo establecido, cualquier modificación de los datos personales, domicilio, correo electrónico, cuenta bancaria o medios de contacto.
b. No comunicar oportunamente las modificaciones relativas al contrato de suministro, al CUPS vinculado o a cualquier otra circunstancia que pueda afectar a la participación en el autoconsumo colectivo, cuando ello no ocasione un perjuicio relevante.
c. No aportar en plazo la documentación requerida por la Asociación sin ánimo de lucro, siempre que la omisión no impida el funcionamiento ordinario de las instalaciones o la gestión del autoconsumo colectivo.
d. El incumplimiento ocasional de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior o en los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, cuando no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.
e. La falta de respeto o consideración hacia otras personas asociadas, integrantes de los órganos de gobierno, personal o colaboradores de la Asociación sin ánimo de lucro, cuando no revista especial gravedad.
f. El retraso en el pago de una cuota, derrama o aportación económica, siempre que la deuda sea abonada dentro del plazo concedido en el correspondiente requerimiento.

4. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a. La comisión de tres infracciones leves en un periodo de doce meses, siempre que hayan sido sancionadas mediante resolución firme.
b. El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cuando afecte al funcionamiento ordinario de la Asociación sin ánimo de lucro o de sus instalaciones.
c. No aportar la documentación necesaria para la incorporación o permanencia de un CUPS en una modalidad de autoconsumo colectivo, cuando ello dificulte o impida la tramitación administrativa o técnica correspondiente.
d. Realizar, sin autorización, actuaciones que interfieran en el funcionamiento de las instalaciones, en la gestión energética o en los sistemas de medida o monitorización.
e. Incumplir las condiciones técnicas, administrativas o económicas establecidas para participar en los proyectos energéticos de la Asociación sin ánimo de lucro.
f. Utilizar los servicios, bienes o instalaciones de la Asociación sin ánimo de lucro de forma distinta a la autorizada o para fines diferentes de los previstos en los presentes Estatutos.
g. Revelar información reservada o confidencial de la Asociación sin ánimo de lucro, de sus órganos de gobierno o de sus personas asociadas, cuando ello pueda ocasionar un perjuicio.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

h. La falta grave de respeto hacia otras personas asociadas, integrantes de los órganos de gobierno, personal o colaboradores de la Asociación sin ánimo de lucro.
i. No abonar una cuota, derrama o aportación económica dentro del plazo de treinta días naturales concedido en el correspondiente requerimiento de pago.
j. El incumplimiento injustificado de los compromisos económicos, técnicos o contractuales asumidos para la ejecución, financiación, mantenimiento o gestión de una instalación energética.
k. Incumplir un acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de pago aprobado por la Junta Directiva.

5. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La falsificación de documentos, firmas, facturas, contratos, certificados, datos técnicos, comunicaciones o cualquier otra documentación presentada ante la Asociación sin ánimo de lucro o ante terceros en nombre de esta.
b) La utilización fraudulenta de la condición de persona asociada o del nombre, imagen, documentación o recursos de la Asociación sin ánimo de lucro.
c) La apropiación, sustracción o utilización indebida de fondos, bienes, instalaciones o recursos de la Asociación sin ánimo de lucro.
d) La realización de actuaciones que provoquen o puedan provocar daños graves en las instalaciones energéticas o en los sistemas de gestión, medida o monitorización.
e) El incumplimiento deliberado de las obligaciones técnicas o administrativas cuando pueda determinar la paralización del autoconsumo colectivo o causar un perjuicio grave a las demás personas asociadas.
f) La revelación de información confidencial cuando ocasione un perjuicio grave a la Asociación sin ánimo de lucro o a sus personas asociadas.
g) La realización de actos que afecten gravemente a la imagen, reputación o intereses de la Asociación sin ánimo de lucro.
h) La utilización de la Asociación sin ánimo de lucro para desarrollar actividades fraudulentas, especulativas, ilícitas o manifiestamente contrarias a sus fines.
i) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de veinticuatro meses, siempre que hayan sido sancionadas mediante resolución firme.
j) El impago de dos cuotas o aportaciones periódicas consecutivas o de tres alternas dentro de un periodo de tres años, una vez efectuados los correspondientes requerimientos de pago.
k) Mantener una deuda con la Asociación sin ánimo de lucro durante más de tres meses desde la recepción del requerimiento de pago, siempre que no se haya autorizado un aplazamiento o fraccionamiento.
l) Incumplir reiteradamente un acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de pago.
m) El incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

6. Sanciones por infracciones leves

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con una o varias de las siguientes medidas:

a) Amonestación verbal.
b) Amonestación escrita.
c) Requerimiento para cumplir la obligación incumplida dentro de un plazo determinado.
d) Multa de diez euros —10,00 euros— a cincuenta euros —50,00 euros—.

7. Sanciones por infracciones graves

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o varias de las siguientes medidas:

a) Amonestación escrita con advertencia de las consecuencias de una posible reiteración.
b) Multa de cincuenta y un euros —51,00 euros— a doscientos euros —200,00 euros—.
c) Suspensión temporal de determinados derechos o servicios asociativos por un periodo máximo de seis meses.
d) Suspensión temporal de la participación de uno o varios CUPS en los proyectos energéticos de la Asociación sin ánimo de lucro, cuando la infracción esté directamente relacionada con dichos puntos de suministro.
e) Obligación de reparar los daños ocasionados o de reintegrar los gastos soportados por la Asociación sin ánimo de lucro como consecuencia de la conducta sancionada.

8. Sanciones por infracciones muy graves

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con una o varias de las siguientes medidas:

a) Multa de doscientos un euros —201,00 euros— a quinientos euros —500,00 euros—.
b) Suspensión de determinados derechos o servicios asociativos por un periodo comprendido entre seis meses y un año.
c) Suspensión de la participación de uno o varios CUPS en los proyectos energéticos de la Asociación sin ánimo de lucro por un periodo máximo de un año, sin perjuicio de los plazos y procedimientos establecidos en la normativa reguladora del autoconsumo.
d) Expulsión de la Asociación sin ánimo de lucro.
e) Obligación de reparar los daños ocasionados o de indemnizar a la Asociación sin ánimo de lucro por los perjuicios sufridos.

Cuando el beneficio económico obtenido por la persona infractora o el perjuicio causado a la Asociación sin ánimo de lucro sea superior a la cuantía máxima de la multa,

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

podrá exigirse, además, la restitución del beneficio obtenido y la indemnización íntegra de los daños y perjuicios ocasionados.

9. Graduación de las sanciones

Para determinar la sanción concreta y, en su caso, la cuantía de la multa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La intencionalidad o negligencia de la conducta.
b) La gravedad de los daños o perjuicios ocasionados.
c) La existencia de reiteración o reincidencia.
d) El grado de participación de la persona responsable.
e) La duración del incumplimiento.
f) El beneficio económico obtenido.
g) La colaboración de la persona infractora para reparar el daño o regularizar la situación.
h) La capacidad económica de la persona asociada, especialmente cuando concurran situaciones acreditadas de vulnerabilidad.
i) La cuantía de la obligación económica incumplida.

La multa impuesta deberá guardar una proporción razonable con la gravedad de la infracción y con los perjuicios ocasionados.

Cuando la infracción consista exclusivamente en el impago de una cuota o aportación, la multa no podrá superar, salvo reiteración, el importe de la deuda principal.

10. Régimen específico aplicable al impago

Cuando una persona asociada no abone una cuota, derrama o aportación dentro del plazo establecido, la Tesorería o la Secretaría le remitirá un requerimiento de pago.

El requerimiento deberá indicar:

a) El concepto y la cuantía adeudada.
b) La fecha en la que debió efectuarse el pago.
c) El plazo concedido para regularizar la situación, que será de treinta días naturales desde la recepción del requerimiento.
d) La posibilidad de solicitar un aplazamiento o fraccionamiento cuando existan circunstancias justificadas.
e) Las consecuencias estatutarias derivadas del incumplimiento.

El requerimiento no tendrá, por sí mismo, carácter sancionador.

Transcurrido el plazo concedido sin que se haya efectuado el pago o solicitado un aplazamiento o fraccionamiento, la Junta Directiva podrá iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La sanción económica que, en su caso, se imponga será independiente de la obligación de abonar:

a) La totalidad de la deuda principal.
b) Los intereses legales que correspondan.
c) Los gastos bancarios derivados de devoluciones de recibos.
d) Los gastos de reclamación efectivamente soportados y debidamente acreditados.

No podrán aplicarse recargos diarios automáticos ni cantidades adicionales que no respondan a gastos reales, intereses legalmente exigibles o sanciones impuestas mediante el correspondiente procedimiento.

Cuando la deuda esté directamente vinculada a la participación energética de un CUPS, la Junta Directiva podrá acordar, previa audiencia de la persona interesada, la suspensión temporal de dicha participación mientras subsista el incumplimiento.

La suspensión deberá aplicarse respetando los procedimientos y plazos establecidos en la normativa reguladora del autoconsumo colectivo.

Las personas asociadas que acrediten una situación de vulnerabilidad económica podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago. La Junta Directiva resolverá atendiendo a las circunstancias acreditadas, a la cuantía de la deuda y a la situación económica de la Asociación sin ánimo de lucro.

11. Órgano competente

Corresponderá a la Junta Directiva acordar la iniciación de los procedimientos sancionadores e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones leves, graves y muy graves.

Cuando la sanción propuesta sea la expulsión, la Junta Directiva tramitará el procedimiento, formulará una propuesta motivada y elevará el expediente a la Asamblea General, que adoptará el acuerdo definitivo.

La persona integrante de la Junta Directiva que haya actuado como instructora o que tenga interés directo en el procedimiento no podrá participar en la deliberación ni en la votación de la resolución.

12. Iniciación del procedimiento sancionador

El procedimiento podrá iniciarse:

a) Por iniciativa de la Junta Directiva.
b) Como consecuencia de una denuncia formulada por una persona asociada.
c) A propuesta de la Presidencia, de la Secretaría o de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El acuerdo de inicio deberá contener:

a) La identificación de la persona afectada.
b) Una descripción de los hechos que motivan el procedimiento.
c) La infracción que pudiera haberse cometido.
d) La sanción que pudiera corresponder.
e) La identificación de la persona instructora.
f) El plazo para formular alegaciones.

El acuerdo será notificado a la persona interesada, concediéndole un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar las pruebas que estime oportunas.

13. Instrucción y propuesta de resolución

La persona instructora realizará las actuaciones necesarias para determinar los hechos y la posible responsabilidad de la persona asociada.

Podrá solicitar documentos, recabar información, tomar declaración a las personas implicadas y practicar las pruebas que resulten pertinentes.

Finalizada la instrucción, formulará una propuesta de resolución que deberá contener:

a) Los hechos considerados probados.
b) La infracción apreciada.
c) La responsabilidad de la persona asociada.
d) La sanción propuesta y, en su caso, la cuantía de la multa.
e) Los criterios utilizados para graduar la sanción.
f) Las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados.

La propuesta será notificada a la persona interesada, concediéndole un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

14. Resolución

La resolución deberá ser motivada y contener:

a) Los hechos probados.

b) La infracción cometida.

c) La sanción impuesta.

d) La cuantía de la multa, cuando proceda.

e) Los criterios aplicados para su graduación.

f) Las obligaciones pendientes de pago o reparación.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

g) La fecha a partir de la cual la sanción producirá efectos.

h) Los recursos que puedan interponerse.

La resolución será notificada a la persona interesada dentro de los diez días hábiles siguientes a su adopción.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de cuatro meses desde su inicio. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que pueda iniciarse otro mientras la infracción no haya prescrito.

15. Expulsión

Cuando la conducta pudiera dar lugar a la expulsión, la Junta Directiva, una vez tramitado el procedimiento, elevará una propuesta motivada a la Asamblea General.

La Asamblea General adoptará el acuerdo definitivo después de haber dado a la persona afectada la posibilidad de comparecer, formular alegaciones y ser oída.

La persona afectada no podrá participar en la votación relativa a su expulsión.

El acuerdo de expulsión producirá efectos desde su notificación y determinará:

a) La pérdida de la condición de persona asociada.
b) La finalización de su participación en los proyectos energéticos de la Asociación sin ánimo de lucro.
c) La retirada de sus CUPS de los correspondientes acuerdos de reparto, conforme a la normativa vigente.
d) El cese inmediato en cualquier cargo que desempeñe en los órganos de gobierno.
e) La obligación de abonar las cantidades pendientes y de reparar los daños y perjuicios ocasionados.

La expulsión no dará derecho a la devolución de las cuotas destinadas a cubrir gastos generales, administrativos, de funcionamiento, mantenimiento o aseguramiento.

Las aportaciones patrimoniales o finalistas se liquidarán conforme a las condiciones aprobadas en el momento de su establecimiento, al Reglamento de Régimen Interior y a los contratos formalizados por la Asociación sin ánimo de lucro.

16. Medidas provisionales

Durante la tramitación del procedimiento, la Junta Directiva podrá adoptar medidas provisionales cuando resulten necesarias para evitar daños en las instalaciones, preservar el funcionamiento del autoconsumo colectivo o impedir perjuicios a las demás personas asociadas.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Las medidas podrán consistir en:

a) La suspensión temporal del acceso a determinados servicios.

b) La suspensión provisional de la participación de un CUPS.

c) La limitación del acceso a instalaciones o sistemas informáticos.

d) La suspensión temporal del ejercicio de un cargo en la Junta Directiva.

Estas medidas deberán ser proporcionales, estar motivadas y mantenerse únicamente durante el tiempo indispensable.

17. Recursos

Contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva podrá interponerse recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación.

La interposición del recurso no suspenderá automáticamente la ejecución de la sanción, salvo que la Junta Directiva o la Asamblea General acuerden expresamente lo contrario.

La Asamblea General resolverá el recurso en la primera sesión que celebre o, en todo caso, dentro del plazo máximo de cuatro meses desde su presentación.

La decisión de la Asamblea General agotará la vía asociativa, sin perjuicio del derecho de la persona interesada a acudir ante los órganos judiciales competentes.

18. Prescripción

Las infracciones prescribirán:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo comenzará a computarse desde la fecha en la que se haya cometido la infracción o, en el caso de infracciones continuadas, desde que haya cesado la conducta.

La iniciación del procedimiento sancionador, debidamente notificada, interrumpirá el plazo de prescripción.

Las sanciones prescribirán:

a) Las impuestas por infracciones leves, a los seis meses.

b) Las impuestas por infracciones graves, al año.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c) Las impuestas por infracciones muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde la fecha en la que la resolución sancionadora sea firme en vía asociativa.

Capítulo VI. Régimen de financiación, Contabilidad y documentación.

Artículo 27. Obligaciones documentales y contables.

a.- La Asociación sin ánimo de lucro dispondrá de una relación actualizada de los asociados; bien en forma de libro o en soporte electrónico, incluyendo las altas y bajas y su número correspondiente a la fecha de inscripción. Además, se incluirán sus datos personales y dirección postal o de correo electrónico para el envío de la correspondencia.

b.- La Asociación sin ánimo de lucro llevará una contabilidad de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas con repercusión económica, sea en soporte de papel o electrónico, figurando las entradas, salidas, saldo actualizado y demás aspectos contables.

c.- En el libro de actas, en formato papel o electrónico, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación una vez aprobadas en Junta Directiva o Asamblea General.

d.- En caso necesario llevará un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación sin ánimo de lucro serán los siguientes:

a. Las aportaciones patrimoniales o derramas.
b. Las cuotas periódicas que se acuerden, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.
c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal o las cantidades derivadas de préstamos que pueda solicitar.
d. Los ingresos que obtenga la Asociación sin ánimo de lucro mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios y de las actividades reguladas en el artículo 3.

El destino de los recursos económicos que reciba la Asociación sin ánimo de lucro cuando no tengan un carácter finalista podrá ser determinado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que, en su caso, haya establecido la Asamblea y conforme a los fines de la Asociación sin ánimo de lucro establecidos en los presentes Estatutos.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Los recursos económicos de la Asociación sin ánimo de lucro podrán tener un destino finalista entendiendo como tales aquellos recursos económicos que reciba la Asociación sin ánimo de lucro y que tengan un proyecto, una finalidad o un destino concretos, bien por el tipo de actividad al que se aplican, bien por el término municipal en elque se materializan, bien por ambas circunstancias. La Junta Directiva estará obligada a preservar el destino finalista de estos fondos siempre que sea acorde con los fines de la Asociación sin ánimo de lucro.

Los beneficios obtenidos por la Asociación sin ánimo de lucro, derivados de su actividad, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación deafectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La Asociación sin ánimo de lucro carece de Patrimonio Inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día de cada año natural.

Artículo 30. Cuotas.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación sin ánimo de lucro podrá establecer las siguientes cuotas y aportaciones:

a) Cuota de admisión.

b) Cuota ordinaria anual.

c) Cuota o aportación vinculada a la participación energética de cada CUPS.

d) Cuotas extraordinarias, derramas o aportaciones patrimoniales.

e) Aportaciones finalistas destinadas a financiar proyectos, instalaciones o actuaciones concretas.

2. La cuota de admisión será satisfecha una sola vez por cada persona asociada en el momento de su incorporación.

Su importe será fijado por la Asamblea General y podrá ser actualizado mediante acuerdo de esta.

La vinculación posterior de nuevos CUPS a una persona que ya tenga la condición de asociada no dará lugar al pago de una nueva cuota de admisión, sin perjuicio de los gastos técnicos o administrativos que puedan derivarse de la incorporación de cada nuevo punto de suministro.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3. La cuota ordinaria anual estará destinada a atender los gastos generales de administración, funcionamiento, representación, asesoramiento, gestión y desarrollo de las actividades de la Asociación sin ánimo de lucro.

La cuota ordinaria podrá establecerse por persona asociada y será independiente del número de CUPS que tenga vinculados.

4. La Asamblea General podrá aprobar una cuota o aportación específica vinculada a la participación energética de cada CUPS.

Esta cuota podrá calcularse atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

a) La potencia asignada.

b) El coeficiente de reparto.

c) La energía atribuida o estimada.

d) Los costes de ejecución, financiación, operación, mantenimiento y aseguramiento de las instalaciones.

e) Los costes de monitorización, gestión energética y tramitación administrativa.

f) Los servicios efectivamente prestados a cada CUPS.

5. La existencia de varios CUPS vinculados a una misma persona asociada podrá dar lugar a la aplicación de cuotas o aportaciones diferenciadas por cada punto de suministro, pero no atribuirá derechos de voto adicionales.
6. La cuota o aportación vinculada a la participación energética podrá comprender los siguientes conceptos:

a) Los costes de conservación, mantenimiento, reparación y aseguramiento de las instalaciones energéticas y de las cubiertas, terrenos o estructuras sobre las que se encuentren instaladas.

b) Los costes de monitorización, medida y gestión energética.

c) Los costes administrativos y operativos derivados de la gestión del autoconsumo colectivo.

d) Los gastos financieros asociados a la ejecución de las instalaciones.

e) Los tributos, cánones, peajes o costes que resulten legalmente exigibles.

f) Cualquier otro gasto directamente relacionado con la participación del CUPS en las instalaciones de la Asociación sin ánimo de lucro.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

7. La Asamblea General determinará el importe, la periodicidad, la forma de cálculo y el calendario de pago de las cuotas y aportaciones.

Cuando la cuantía dependa de criterios objetivos previamente aprobados, la Asamblea General podrá autorizar a la Junta Directiva para efectuar su cálculo o actualización.

8. Las cuotas vinculadas a la participación energética comenzarán a devengarse cuando el CUPS se incorpore efectivamente al correspondiente acuerdo de reparto o comience a beneficiarse de los servicios energéticos de la Asociación sin ánimo de lucro.
9. Las cuotas extraordinarias, derramas y aportaciones patrimoniales deberán ser aprobadas por la Asamblea General, que determinará su finalidad, cuantía, forma de distribución y calendario de pago.
10. Las personas asociadas facilitarán, en el momento de su ingreso, un número de cuenta bancaria o medio de pago válido para el cargo de las cuotas y aportaciones.

Cualquier modificación deberá ser comunicada a la Tesorería de la Asociación sin ánimo de lucro con antelación suficiente.

11. El impago de las cuotas o aportaciones dará lugar a la aplicación del régimen sancionador establecido en estos Estatutos, previa reclamación de la cantidad adeudada y concesión de un plazo para regularizar la situación.
12. La baja voluntaria o la pérdida de la condición de persona asociada no dará derecho a la devolución de las cuotas destinadas a sufragar gastos generales, de funcionamiento, mantenimiento, administración o aseguramiento ya devengados.

La devolución, liquidación o reembolso de aportaciones patrimoniales o finalistas se regirá por las condiciones aprobadas en el momento de su establecimiento, por el Reglamento de Régimen Interior y por los contratos formalizados por la Asociación sin ánimo de lucro.

Capítulo VII.- Modificación de los Estatutos.

Artículo 31. Procedimiento para la modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. El órgano de gobierno y administración designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquél.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera sesión del órgano de gobierno y administración que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En el supuesto de que fuera aprobado, el órgano de gobierno y administración acordará incluirlo en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General Extraordinaria que se celebre o se convoque específicamente a tal fin.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

Capítulo VIII.- Disolución.

Artículo 32. Acuerdo de disolución.

La Asociación sin ánimo de lucro podrá disolverse:

a.- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

b.- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

La imposibilidad de desarrollar un proyecto energético concreto, la reducción temporal de participantes o la falta de superficie para una instalación determinada no implicarán por sí solas la disolución de la Asociación sin ánimo de lucro. Esta procederá por las causas legales o por acuerdo de la Asamblea General cuando resulte imposible cumplir de forma general y duradera los fines asociativos.

c.- Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.

d.- La absorción o fusión con otras asociaciones.

e.- La falta de número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.

En caso de disolverse la Asociación sin ánimo de lucro, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

Capítulo IX: Liquidación.

Artículo 33. Procedimiento de liquidación.

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1) La Asamblea General que acuerde la liquidación procederá a la elección de tres Liquidadores de entre sus miembros por sufragio libre y secreto. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones aplicables al Régimen de Asambleas Generales, que se convocarán por los Liquidadores. Estos presidirán la Asamblea y darán cuenta de la misma para su aprobación de la marcha de la liquidación y del Balance correspondiente para su aprobación. Los Liquidadores actuarán colegiadamente debiendo constar sus acuerdos en el Libro de Actas.

2) Desde el momento en que la Asamblea General acuerde la disolución de la Asociación sin ánimo de lucro, cesará la Junta Directiva, pero adoptará las medidas adecuadas para asegurar la continuidad y facilitar la labor de los Liquidadores. La Junta Directiva suscribirá con los Auditores, los libros de Inventario y Balances, del Registro de Socios, los de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y los de Contabilidad referidos a la fecha en que comience la liquidación.

3) Corresponde a los liquidadores:

a. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Asociación sin ánimo de lucro.
b. Reclamar y percibir los créditos pendientes, pagar a los acreedores y enajenar el patrimonio social en la forma que acuerde la Asamblea General.
c. Ostentar la representación de la Asociación sin ánimo de lucro en juicio y fuera de él para el cumplimiento de las funciones.

4) El eventual remanente patrimonial resultante de la liquidación, después de satisfacer las obligaciones exigibles, se destinará íntegramente a otra entidad sin ánimo de lucro de fines análogos relacionados con las energías renovables o a fines no lucrativos de interés general, conforme al acuerdo de la Asamblea y al artículo 7.1.k) de la Ley Orgánica 1/2002. En ningún caso será repartido entre las personas asociadas.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en estos Estatutos resultará aplicable la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y, en lo que proceda, la normativa autonómica sobre asociaciones y las disposiciones concordantes.

En las materias energéticas serán de aplicación la Directiva (UE) 2018/2001 (en particular, artículos 2.16 y 22), la Ley 24/2013 (artículos 6.1.j), 9 y 12 bis), el Real Decreto 244/2019 y el Real Decreto 88/2026, así como sus disposiciones de desarrollo y las normas autonómicas y locales correspondientes. La referencia a estas normas se entenderá efectuada a su redacción vigente.

Disposición final.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Piedras Albas, a [FECHA DE CONSTITUCIÓN].

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

CVE: BOP-2026-5488
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Salorino

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza general de subvenciones.

El Pleno del Ayuntamiento de Salorino aprobó inicialmente la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Salorino en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2026. El acuerdo se sometió a información pública durante treinta días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 0192, de 7 de octubre de 2026. No se han presentado reclamaciones ni sugerencias en dicho plazo, por lo que el acuerdo inicial se entiende definitivamente adoptado, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la citada Ley, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza que entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El plazo es de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, conforme a los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Por tratarse de una disposición de carácter general, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Salorino, 20 de noviembre de 2026
Álvaro Sánchez Cotrina
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SALORINO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS....3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES....4
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación....4
Artículo 2. Concepto de subvención y exclusiones....4
Artículo 3. Régimen jurídico....4
Artículo 4. Áreas objeto de subvención....4
Artículo 5. Plan Estratégico de Subvenciones....5
Artículo 6. Requisitos para el otorgamiento....5
Artículo 7. Órganos competentes....5
Artículo 8. Beneficiarios....6
Artículo 9. Acreditación de requisitos....6
Artículo 10. Entidades colaboradoras....7
Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios....7
TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN....8
Artículo 12. Procedimientos de concesión....8
Artículo 13. Concesión directa....8
Artículo 14. Convocatoria....9
Artículo 15. Solicitudes....9
Artículo 16. Instrucción y Comisión de Valoración....10
Artículo 17. Criterios de valoración y determinación de la cuantía....10
Artículo 18. Resolución....11
Artículo 19. Reformulación y modificación de la resolución....11
Artículo 20. Compatibilidad....11
Artículo 21. Publicidad y transparencia....12
TÍTULO III. GASTOS SUBVENCIONABLES, JUSTIFICACIÓN Y PAGO....12
Artículo 22. Gastos subvencionables....12
Artículo 23. Subcontratación....12
Artículo 24. Justificación....12
Artículo 25. Pago, pagos anticipados y garantías....13
TÍTULO IV. REINTEGRO Y CONTROL FINANCIERO....13
Artículo 26. Causas de reintegro y criterios de graduación....13
Artículo 27. Procedimiento de reintegro....14
Artículo 28. Control financiero....14
TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR....15
Artículo 29. Infracciones....15
Artículo 30. Responsables....15
Artículo 31. Exención de responsabilidad....15
Artículo 32. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal....15
Artículo 33. Infracciones leves....15
Artículo 34. Infracciones graves....17
Artículo 35. Infracciones muy graves....17
Artículo 36. Clases de sanciones....18
Artículo 37. Graduación de las sanciones....18
Artículo 38. Sanciones por infracciones leves....18
Artículo 39. Sanciones por infracciones graves....19
Artículo 40. Sanciones por infracciones muy graves....19
Artículo 41. Prescripción, extinción y responsabilidad subsidiaria....20
Artículo 42. Competencia y procedimiento....20

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

DISPOSICIONES ADICIONALES.....20
Disposición adicional primera. Protección de datos.....20
Disposición adicional segunda. Referencias normativas.....21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....21
Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados.....21
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....21
Disposición derogatoria única.....21
DISPOSICIONES FINALES.....21
Disposición final primera. Habilitación.....21
Disposición final segunda. Entrada en vigor.....21

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), constituyen el marco jurídico básico de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas. El artículo 17.2 LGS dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se aprobarán en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y tiene por finalidad establecer las bases reguladoras generales de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Salorino, con el contenido mínimo exigido por el artículo 17.3 LGS, de modo que las convocatorias puedan limitarse a concretar sus aspectos particulares con plena seguridad jurídica.

La actividad subvencional municipal queda sujeta a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y a los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia del artículo 8.3 LGS. Asimismo, se integran las obligaciones de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), reguladas en el artículo 20 LGS y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, y las de publicidad activa de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Las líneas de subvención se vinculan a las competencias municipales definidas en los artículos 25 y siguientes LRBRL y en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se justifica la adecuación de esta norma a los principios de buena regulación. Los principios de necesidad y eficacia quedan acreditados por la exigencia legal de contar con bases reguladoras previas a cualquier convocatoria y por la conveniencia de disponer de un marco estable para las entidades y personas beneficiarias. El principio de proporcionalidad se respeta porque la Ordenanza contiene la regulación imprescindible, remitiéndose a la normativa estatal en lo no específico. El régimen sancionador se recoge de forma completa, en los términos de los artículos 52 a 69 LGS, para facilitar su conocimiento por los destinatarios. La seguridad jurídica se garantiza mediante su coherencia con el ordenamiento vigente. La transparencia se asegura mediante los trámites de información pública y la publicación íntegra de la norma. Y la eficiencia, mediante la simplificación de cargas administrativas, especialmente en la justificación de subvenciones de escasa cuantía.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, conforme al artículo 17.2 LGS, las bases reguladoras generales de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Salorino.

2. Se aplicará a todas las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, cualquiera que sea el procedimiento de concesión, salvo que exista una ordenanza específica o que una norma de rango legal establezca un régimen propio, en cuyo caso esta Ordenanza tendrá carácter supletorio.

Artículo 2. Concepto de subvención y exclusiones.

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria que reúna los requisitos del artículo 2.1 LGS.

2. Quedan excluidas del ámbito de esta Ordenanza las aportaciones dinerarias a otras Administraciones Públicas y a entidades de su sector público destinadas a financiar globalmente su actividad, así como los demás supuestos de los apartados 2 y 4 del artículo 2 LGS.

3. Los premios que se otorguen previa solicitud del beneficiario se regirán por esta Ordenanza, con las especialidades de la disposición adicional décima LGS.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones se regirán por la LGS y el RLGS en sus preceptos básicos, por la presente Ordenanza, por las Bases de Ejecución del Presupuesto, por la convocatoria o instrumento de concesión y, supletoriamente, por la LPACAP, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las restantes normas de Derecho administrativo.

Artículo 4. Áreas objeto de subvención.

1. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades culturales.

b) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, programas de formación práctica musical.

c) Deportes: gastos derivados de la participación en competiciones oficiales, con especial atención al deporte de la infancia y la juventud, y eventos deportivos singulares.

d) Educación: cursos, seminarios, premios a expedientes académicos y actividades complementarias o extraescolares, estas últimas preferentemente a través de asociaciones de madres y padres del alumnado u otras entidades sin ánimo de lucro.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

e) Juventud y personas mayores: actividades de fomento del asociacionismo y de la participación.

f) Turismo: actividades turísticas con marcado objeto cultural o de promoción del municipio.

g) Salud y consumo: actividades de formación e información.

h) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización y protección ambiental.

i) Participación ciudadana: entidades ciudadanas y asociaciones vecinales.

j) Servicios sociales: atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y ayudas de emergencia social.

k) Desarrollo local: fomento del empleo, del emprendimiento y de la actividad económica local.

2. Podrán establecerse otras líneas de subvención siempre que respondan a competencias municipales y estén previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 5. Plan Estratégico de Subvenciones.

1. Con carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, el Pleno aprobará un Plan Estratégico de Subvenciones, de conformidad con el artículo 8.1 LGS y los artículos 10 a 15 RLGS, supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. El Plan concretará, para cada línea de subvención, las competencias que se ejercen, los objetivos y efectos pretendidos, el plazo para su consecución, los costes previsibles, las fuentes de financiación y los indicadores que permitan su seguimiento y evaluación. Tendrá, con carácter general, una vigencia de tres años.

3. El Plan tiene carácter programático, no crea derechos ni obligaciones y su efectividad queda condicionada a la existencia de crédito en cada ejercicio. Será objeto de publicación en el Portal de Transparencia municipal.

Artículo 6. Requisitos para el otorgamiento.

El otorgamiento de una subvención requiere:

a) La competencia del órgano concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente.

c) La tramitación del procedimiento conforme a las normas aplicables.

d) La fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

Artículo 7. Órganos competentes.

1. Corresponde al Pleno la aprobación y modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.

2. Corresponde a la Alcaldía la aprobación de las convocatorias y la concesión de las subvenciones, así como la resolución de los procedimientos de reintegro y sancionadores, sin perjuicio de sus facultades de delegación y de las competencias en materia de gasto que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3. El órgano instructor será el designado en cada convocatoria, que deberá recaer en un empleado público o en un miembro de la Corporación distinto del órgano que resuelva.

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Podrán ser beneficiarios, según determine cada convocatoria, las personas físicas, las personas jurídicas y, conforme al artículo 11.3 LGS, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica. En estos últimos supuestos se harán constar en la solicitud y en la resolución los compromisos de ejecución y el importe asumido por cada miembro, que tendrán también la condición de beneficiarios; se nombrará un representante o apoderado único con poderes bastantes, y la agrupación no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 LGS.

3. Cuando el beneficiario sea persona jurídica, sus miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades en su nombre y por su cuenta tendrán igualmente la consideración de beneficiarios (artículo 11.2 LGS).

4. Cuando lo justifique el objeto de la línea de subvención, la convocatoria podrá exigir que las entidades carezcan de ánimo de lucro, tengan su domicilio social o desarrollen su actividad en el término municipal de Salorino y, en su caso, estén inscritas en el registro correspondiente.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes incurran en alguna de las prohibiciones de los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 LGS, salvo que, por la naturaleza de la subvención, se exceptúe por la convocatoria en los términos permitidos por dicho precepto. Tampoco podrán obtenerla las asociaciones incursas en las causas de los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni aquellas cuyo procedimiento de inscripción haya sido suspendido conforme a su artículo 30.4, en tanto no recaiga resolución judicial firme que permita la inscripción.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

Artículo 9. Acreditación de requisitos.

1. La circunstancia de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13 LGS se acreditará mediante declaración responsable, conforme al apartado 7 de dicho artículo.

2. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y la inexistencia de deudas con el Ayuntamiento, se acreditará con anterioridad a la propuesta de resolución. El Ayuntamiento recabará de oficio dichos datos, salvo oposición expresa del interesado, conforme al artículo 28.2 LPACAP. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere 3.000 euros, bastará la declaración responsable, de conformidad con el artículo 24.4 RLGS.

Artículo 10. Entidades colaboradoras.

1. Tendrán la condición de entidad colaboradora las que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento, entreguen y distribuyan los fondos a los beneficiarios o colaboren en la gestión de la subvención, sin que los fondos se integren en su patrimonio (artículo 12 LGS).

2. Podrán ser entidades colaboradoras las previstas en el artículo 12.2 LGS que acrediten solvencia económica y técnica y eficacia suficientes para las funciones encomendadas, en los términos que fije la convocatoria. Les serán de aplicación las prohibiciones del artículo 13 LGS.

3. La relación con la entidad colaboradora se formalizará mediante convenio con el contenido y la duración máxima establecidos en el artículo 16 LGS. Sus obligaciones serán las del artículo 15 LGS.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 LGS y en la convocatoria o instrumento de concesión:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento y de control financiero de la Intervención municipal y demás órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación.

e) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación aplicable y por la convocatoria.

g) Conservar los documentos justificativos, incluidos los electrónicos, mientras puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Dar publicidad de la financiación municipal en los términos del artículo 18.4 LGS y del artículo 31 RLGS, mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento y la leyenda «Actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Salorino» en los materiales de difusión.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos del artículo 37 LGS.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 12. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva, en el que la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, adjudicando, dentro del crédito disponible, a las que obtengan mayor puntuación.

2. Excepcionalmente, siempre que así lo prevea la convocatoria, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo entre los beneficiarios, conforme al artículo 22.1, párrafo tercero, LGS.

3. Únicamente podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Artículo 13. Concesión directa.

1. Podrán concederse de forma directa, conforme al artículo 22.2 LGS:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, entendiendo por tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario figuren en los estados de gastos. Las Bases de Ejecución del Presupuesto podrán concretar su régimen.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que se regirán por su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Las subvenciones nominativas se formalizarán mediante resolución o convenio, conforme al artículo 65 RLGS. Las del apartado 1.c) exigirán la incorporación al expediente de una memoria del órgano gestor que acredite el carácter singular de la subvención y las razones que dificultan su convocatoria pública, y se formalizarán mediante resolución motivada o convenio.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

3. La resolución o el convenio contendrán, como mínimo:

a) El objeto de la subvención y el beneficiario.

b) La aplicación presupuestaria y la cuantía.

c) El régimen de compatibilidad con otras ayudas.

d) Los plazos y la forma de pago, la posibilidad de pagos anticipados o abonos a cuenta y, en su caso, las garantías.

e) El plazo y la forma de justificación.

f) Los criterios de graduación de incumplimientos, con aplicación supletoria del artículo 26.2 de esta Ordenanza.

g) Las obligaciones de publicidad del beneficiario.

4. La concesión se comunicará a la BDNS conforme al artículo 20 LGS.

Artículo 14. Convocatoria.

1. El procedimiento en concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que tendrá, como mínimo, el contenido del artículo 23.2 LGS y, en particular:

a) La referencia a esta Ordenanza y a su diario oficial de publicación.

b) Los créditos presupuestarios y la cuantía total máxima o, en su defecto, estimada.

c) El objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención.

d) La expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

e) Los requisitos de los beneficiarios y la forma de acreditarlos.

f) El órgano instructor, la composición de la Comisión de Valoración y el órgano competente para resolver.

g) El plazo de presentación de solicitudes.

h) El plazo de resolución y notificación.

i) Los documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud.

j) Los criterios de valoración y su ponderación, conforme al artículo 17 de esta Ordenanza.

k) La cuantía máxima individual o los criterios para su determinación.

l) El régimen de justificación y el período de ejecución.

m) La indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos procedentes.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

n) El medio de notificación o publicación, conforme a los artículos 40 a 46 LPACAP.

2. La convocatoria se remitirá a la BDNS, que dará traslado de su extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, conforme al artículo 20.8.a) LGS. Se publicará además en la sede electrónica y el tablón de anuncios municipal. La publicación del extracto es requisito de eficacia de la convocatoria.

Artículo 15. Solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en el plazo fijado en la convocatoria en el registro electrónico del Ayuntamiento o por los demás medios del artículo 16.4 LPACAP. Las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos del artículo 14.2 LPACAP estarán obligadas a presentarlas por medios electrónicos.

2. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración o que ya obren en poder del Ayuntamiento, en los términos del artículo 28.2 y 3 LPACAP, debiendo indicar en qué momento y ante qué órgano los presentaron.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 LPACAP (artículos 23.5 LGS y 68 LPACAP).

Artículo 16. Instrucción y Comisión de Valoración.

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta, conforme al artículo 24 LGS. Podrá establecerse una fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario.

2. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración, órgano colegiado a los efectos del artículo 22.1 LGS, integrada por:

a) Presidencia: la persona titular de la Alcaldía o concejal en quien delegue.

b) Vocales: dos empleados públicos del Ayuntamiento o, en su defecto, de otras Administraciones Públicas, designados en la convocatoria.

c) Secretaría: un empleado público del Ayuntamiento, con voz y sin voto.

3. La Comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación. A la vista del expediente y de dicho informe, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por los interesados, en cuyo caso la propuesta tendrá carácter de definitiva.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

4. Examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva, que expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión, su cuantía y la evaluación y los criterios seguidos. El expediente contendrá informe del órgano instructor en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a la subvención.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se le haya notificado la resolución de concesión (artículo 24.6 LGS).

Artículo 17. Criterios de valoración y determinación de la cuantía.

1. Cada convocatoria establecerá los criterios objetivos de valoración de las solicitudes y su ponderación, de conformidad con el artículo 17.3.e) LGS. Los criterios deberán guardar relación directa con el objeto y la finalidad de la subvención y con los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones.

2. La convocatoria podrá desglosar cada criterio en subcriterios y fijar una puntuación mínima para acceder a la subvención.

3. La cuantía individual se determinará distribuyendo el crédito disponible de forma proporcional a la puntuación obtenida, sin que pueda superar el importe solicitado, la cuantía máxima individual fijada en la convocatoria ni, en concurrencia con otras ayudas, el coste de la actividad. La convocatoria podrá establecer un porcentaje máximo de financiación del coste total del proyecto.

Artículo 18. Resolución.

1. No podrá dictarse resolución sin que conste en el expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente y, en su caso, la fiscalización previa.

2. La resolución será motivada, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la convocatoria, y deberá acreditar sus fundamentos. Contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. Podrá incluir una relación ordenada de solicitudes que, cumpliendo los requisitos, no hayan obtenido subvención por agotamiento del crédito, a los efectos del artículo 63.3 RLGS.

3. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses, computados desde la publicación del extracto de la convocatoria, salvo que esta posponga sus efectos a una fecha posterior (artículo 25.4 LGS). El vencimiento del plazo sin notificación de la resolución legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud.

4. La resolución se notificará conforme a los artículos 40 a 46 LPACAP. Pone fin a la vía administrativa, conforme al artículo 52.2 LRBRL, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

Artículo 19. Reformulación y modificación de la resolución.

1. Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al solicitado, se podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, conforme al artículo 27 LGS, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y los criterios de valoración.

2. Podrá modificarse la resolución de concesión, a solicitud motivada del beneficiario presentada antes de la finalización del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, siempre que la modificación no afecte al objeto ni a la finalidad de la subvención, no perjudique derechos de terceros y no hubiera determinado, de haberse conocido en el momento de la concesión, la denegación de la subvención (artículos 17.3.l LGS y 64 RLGS). La obtención concurrente de otras ayudas que den lugar a sobrefinanciación determinará en todo caso la modificación de la resolución.

Artículo 20. Compatibilidad.

Salvo que la convocatoria o el instrumento de concesión dispongan otra cosa, las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total no supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 LGS).

Artículo 21. Publicidad y transparencia.

Las subvenciones concedidas se comunicarán a la BDNS en los términos del artículo 20 LGS y del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, y se publicarán en el Portal de Transparencia municipal de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, con respeto a la normativa de protección de datos personales.

TÍTULO III. GASTOS SUBVENCIONABLES, JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 22. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución fijado. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado (artículo 31.1 LGS).

2. Salvo disposición en contrario de la convocatoria, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los términos del artículo 31.3 LGS.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

4. No serán subvencionables los intereses deudores, los recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales ni los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (artículo 31.7 y 8 LGS).

Artículo 23. Subcontratación.

El beneficiario podrá subcontratar la ejecución de la actividad en los términos y con los límites del artículo 29 LGS y del artículo 68 RLGS. Si la convocatoria no dispone otra cosa, la subcontratación no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Artículo 24. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los objetivos revestirá la forma de cuenta justificativa, salvo que la convocatoria prevea la acreditación por módulos o la presentación de estados contables (artículo 30 LGS).

2. Para subvenciones de importe inferior a 60.000 euros podrá emplearse la cuenta justificativa simplificada del artículo 75 RLGS. Esta contendrá una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Contendrá también, en su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad y la carta de pago de reintegro de remanentes no aplicados. El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos.

3. Los justificantes de gasto consistirán en facturas electrónicas o en papel y demás documentos de valor probatorio equivalente, originales o copias auténticas, junto con los justificantes de su pago.

4. El plazo de justificación será el fijado en la convocatoria o instrumento de concesión y no podrá exceder de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad. Transcurrido el plazo sin haberse presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días (artículo 70.3 RLGS). La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades.

5. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación, se concederá al beneficiario un plazo de diez días para su corrección.

Artículo 25. Pago, pagos anticipados y garantías.

1. Con carácter general, el pago se realizará previa justificación de la realización de la actividad. No podrá realizarse el pago mientras el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (artículo 34.5 LGS).

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

2. La convocatoria o el instrumento de concesión podrán prever pagos a cuenta, que supondrán la realización de pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, y pagos anticipados como financiación necesaria para ejecutar las actuaciones, conforme al artículo 34.4 LGS.

3. En caso de pagos anticipados o a cuenta, la convocatoria determinará las garantías exigibles, su forma de constitución y su procedimiento de cancelación, conforme a los artículos 42 a 54 RLGS. Estarán exonerados de su constitución los supuestos del artículo 42.2 RLGS.

TÍTULO IV. REINTEGRO Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 26. Causas de reintegro y criterios de graduación.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos del artículo 37.1 LGS. El interés de demora será el previsto en el artículo 38.2 LGS.

2. Sin perjuicio de los criterios específicos que establezcan la convocatoria o el instrumento de concesión, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad del artículo 37.2 LGS, se aplicarán los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos:

a) El incumplimiento total de los fines o de la obligación de justificación, la obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones y la resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control darán lugar al reintegro del cien por cien.

b) Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a reintegrar será proporcional al grado de incumplimiento. La convocatoria o el instrumento de concesión fijarán el porcentaje mínimo de ejecución a partir del cual se entenderá que concurre esta circunstancia.

c) La justificación de gastos por importe inferior al presupuesto aceptado, siempre que se haya cumplido la finalidad, dará lugar a la reducción proporcional de la subvención, salvo que la convocatoria disponga que la subvención cubre un importe cierto del gasto.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión determinará la aplicación del procedimiento del artículo 31.3 RLGS, procediendo el reintegro, hasta un máximo del diez por ciento, solo si el beneficiario no adopta las medidas alternativas requeridas.

3. En caso de sobrefinanciación, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, así como el interés de demora correspondiente (artículo 37.3 LGS).

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

Artículo 27. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo de la Alcaldía y se tramitará conforme a los artículos 41 a 43 LGS y 94 a 101 RLGS, garantizándose en todo caso el derecho de audiencia del interesado.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en los términos del artículo 39 LGS.

3. Los beneficiarios podrán proceder a la devolución voluntaria sin previo requerimiento, en cuyo caso se calcularán los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva (artículo 90 RLGS).

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 28. Control financiero.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención municipal, conforme a la disposición adicional decimocuarta LGS, a los artículos 44 y siguientes LGS y al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, sin perjuicio de las funciones del Tribunal de Cuentas y de los órganos de control externo.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y en esta Ordenanza, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia (artículo 52 LGS).

Artículo 30. Responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad del artículo 11.3, párrafo segundo, LGS, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados y, en particular (artículo 53 LGS):

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 11 LGS, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

b) Las entidades colaboradoras.

c) El representante legal de los beneficiarios que carezcan de capacidad de obrar.

d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento del artículo 46 LGS.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

Artículo 31. Exención de responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en los siguientes supuestos (artículo 54 LGS):

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 32. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal, en los términos del artículo 55 LGS. La sentencia condenatoria excluirá la imposición de sanción administrativa por los mismos hechos.

Artículo 33. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza, en las convocatorias o instrumentos de concesión y en la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas (artículo 56 LGS):

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular: 1.º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos. 2.º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados. 3.º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad. 4.º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 LGS y en el convenio de colaboración.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero, cuando no constituya infracción muy grave conforme al artículo 35.c) de esta Ordenanza.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

A efectos de la letra g), se entiende que existe resistencia, obstrucción, excusa o negativa cuando el responsable, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención municipal en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1.º No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2.º No atender algún requerimiento.

3.º La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4.º Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5.º Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

Artículo 34. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas (artículo 57 LGS):

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el artículo 14.1.d) LGS.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos exigidos u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 35. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas (artículo 58 LGS):

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en los artículos 14.1.c) y 15.1.d) LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria o instrumento de concesión.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 36. Clases de sanciones.

1. Las infracciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias (artículo 59 LGS).

2. La sanción pecuniaria consistirá en multa fija o proporcional. La multa proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, sobre los fondos indebidamente aplicados o justificados.

3. La sanción pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro regulada en el Título IV de esta Ordenanza.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

Artículo 37. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios, con los efectos sobre la cuantía de la sanción establecidos en el artículo 60 LGS:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones, que se entenderá producida cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa, dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en los artículos 14.1.c) y 15.1.d) LGS.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción.

d) La ocultación al Ayuntamiento, mediante la falta de presentación de documentación o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio de la letra e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

Artículo 38. Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente (artículo 61 LGS).

2. Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

f) El incumplimiento, por parte de las entidades colaboradoras, de las obligaciones establecidas en el artículo 15 LGS.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 39. Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados (artículo 62 LGS).

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en las letras b) o c) del artículo 37.1 de esta Ordenanza, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la LGS.

Artículo 40. Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados (artículo 63 LGS).

2. No se sancionarán las infracciones de las letras b) y d) del artículo 35 de esta Ordenanza cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

3. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en las letras b) o c) del artículo 37.1 de esta Ordenanza, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la LGS.

Artículo 41. Prescripción, extinción y responsabilidad subsidiaria.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que se hubiera cometido la infracción, y las sanciones en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, en los términos del artículo 65 LGS.

2. La extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones y la responsabilidad subsidiaria de administradores y demás sujetos se regirán por lo dispuesto en los artículos 68 y 69 LGS.

Artículo 42. Competencia y procedimiento.

1. La competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía, conforme al artículo 66.1 LGS y al artículo 21.1.n) LRBRL, sin perjuicio de su delegación.

2. La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo, tramitado conforme al artículo 67 LGS, a la LPACAP y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el que se dará audiencia al interesado y se garantizará la separación entre la fase instructora y la sancionadora.

3. El Ayuntamiento podrá acordar la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones graves y muy graves en la BDNS, en los términos del artículo 20 LGS.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Protección de datos.

El tratamiento de los datos personales derivado de la aplicación de esta Ordenanza se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Las convocatorias incluirán la información exigida por el artículo 13 del citado Reglamento.

Disposición adicional segunda. Referencias normativas.

Las referencias efectuadas en esta Ordenanza a disposiciones normativas se entenderán hechas a las que, en cada momento, las sustituyan o modifiquen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos de concesión iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Alcaldía para dictar las instrucciones y los modelos normalizados necesarios para la aplicación de esta Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL, conforme a su artículo 70.2, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Serradilla

ANUNCIO. Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar matrimonio civil.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0885, de fecha 19/11/2026, se ha aprobado la Delegación de Competencias de la Alcaldía en Dña. EVA MARÍA DÍAZ GARCÍA, Concejala de este Ayuntamiento, para celebrar el matrimonio civil entre D. A.S.S. y Dña. V.P.M.H., el día 28 de diciembre de 2026, lo que se publica para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Serradilla, 19 de noviembre de 2026
Francisco Javier Sánchez Vega
ALCALDE

CVE: BOP-2026-5490
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrejoncillo

ANUNCIO. Selección plaza Oficial Fontanero.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0773 de fecha 16 de noviembre de 2026 la convocatoria y las bases que regularán el proceso selectivo de una plaza de oficial de fontanería, en régimen de personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de VEINTE días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, POR CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE OFICIAL FONTANERO COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

1.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria, la regulación del proceso selectivo para la contratación de una persona para cubrir, mediante contrato de personal laboral fijo y por el sistema de concurso-oposición libre, la plaza correspondiente al puesto número 12 de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Torrejoncillo, denominado «Oficial Fontanero» y clasificado en ella como C2. La convocatoria se vincula a la oferta de empleo público 2026 aprobada mediante resolución de Alcaldía n.º 2026-0356 de fecha 28/05/2026 y fecha de publicación de la oferta de empleo público 2026 en el Diario Oficial de Extremadura n.º 107 de fecha 05 de junio de 2026, en la que está incluida la plaza, y su correspondiente dotación presupuestaria en el Presupuesto municipal 2026.

La selección es de nuevo ingreso, no un concurso de provisión entre empleados existentes ni un proceso extraordinario de estabilización. El concurso-oposición permite comprobar mediante pruebas la capacidad para ejecutar trabajos de construcción y valorar, posteriormente, la experiencia profesional directamente relacionada con ellos. La fase de oposición precederá a la de concurso, conforme al artículo 95.5 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Del mismo modo es objeto de la convocatoria la creación de una bolsa de trabajo para proceder a la provisión temporal de plazas de oficial de fontanería mediante el nombramiento de personal laboral temporal, en las mismas condiciones, para la sustitución transitoria del personal titular que por diversos motivos no pueden ocupar el puesto de trabajo que se trata.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad efectiva entre hombre y mujeres, de tal manera que al utilizar la expresión “Oficial Fontanero” únicamente nos estamos refiriendo a la denominación del puesto en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Torrejoncillo y, en ningún caso, al sexo del aspirante.

2.- Características y condiciones del puesto

El centro de trabajo será el correspondiente a los servicios municipales de Torrejoncillo y su pedanía Valdencin.

La persona seleccionada realizará trabajos propios de oficial de fontanería en la ejecución, mantenimiento y reparación de instalaciones de fontanería y saneamiento del municipio, garantizando el correcto funcionamiento de las redes y el cumplimiento de la normativa vigente

Funciones esenciales:

- Instalación y mantenimiento de redes de agua y saneamiento
- Reparación de averías en instalaciones municipales
- Lectura e interpretación de planos hidráulicos
- Colaboración con técnicos en proyectos de obras municipales
- Supervisión de materiales y herramientas de fontanería
- Atención a incidencias urgentes. Manejo de motores y bombas de bombeo e impulsión. Mantenimiento de captaciones. Lectura de contadores. Instalaciones nuevas.
- Apertura y cierre del Cementerio municipal cuando el encargado tenga días libres. Apoyo a otros servicios municipales en tareas relacionadas con el contenido del puesto de trabajo. Mantenimiento de la instalación de potabilizadora municipal. Mantenimiento depuradora piscinas municipales. Pequeños trabajos de instalaciones de riegos zonas verdes.

Estas funciones delimitan las pruebas y la experiencia valorable, de acuerdo con la exigencia de adecuación del proceso selectivo a las tareas del puesto del artículo 61.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La relación de puestos de trabajo identifica para el puesto un complemento de destino de 474,69 euros mensuales y un complemento específico de 418,52 euros mensuales y su correspondiente actualización. La retribución íntegra aplicable se completará con salario base y demás conceptos procedentes según el convenio colectivo municipal y el presupuesto vigente. Las dos cifras indicadas no constituyen, por sí solas, el salario mensual total. La jornada será jornada aplicable conforme a la plantilla, al convenio y al calendario laboral municipal. Antes de publicar las bases se comprobará la vigencia de la relación de puestos de trabajo y de las cuantías retributivas que deban anunciarse.

Puesto	Oficial de Fontanería
N.º puesto	12
Naturaleza	Personal laboral fijo
Grupo	C2
C. Destino	474,69 €/mes
C. Especifico	418,52 €/mes
Procedimiento selección	Concurso- oposición
Situación	Vacante

3.- Requisitos de participación

Serán requisitos de los aspirantes al proceso selectivo, en aplicación del artículo 56 del TREBEP:

Nacionalidad. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea, en los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, del 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público. Así mismo, los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

Edad: Tener cumplido 16 años y no exceder de la edad máxima de la jubilación forzosa.

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Capacidad funcional: Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que resulten necesarias para el desempeño de las tareas y funciones que son objeto del puesto ofertado.

La condición de discapacitado y su compatibilidad deberá acreditarse por la correspondiente certificación.

Habilitación: No haber sido despedido mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se trate de acceder a la misma categoría profesional a la cual se pertenecía. Idénticos requisitos les será exigido a los nacionales de otros estados, en su caso.

Compatibilidad: No estar incurso en causa de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Titulación: Se exigirá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo al terminar el plazo de solicitudes. Aunque el artículo 76 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público define el subgrupo C2 para personal funcionario, la exigencia se establece aquí como requisito académico de esta convocatoria, en consonancia con la clasificación C2 consignada para el puesto, sin convertir por ello su naturaleza laboral en funcionarial. La equivalencia de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse conforme a su régimen aplicable.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Carnet de conducir tipo B o superior

Por lo tanto, podrán participar quienes, al finalizar el plazo de solicitudes, reúnan los requisitos generales de acceso al empleo público: edad legal de acceso, capacidad funcional para las tareas, titulación exigida, habilitación para el empleo público y nacionalidad o situación de residencia que permita acceder a un empleo público laboral. Se admitirán, en los términos del artículo 57 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, las personas extranjeras con residencia legal en España que cumplan los restantes requisitos. Todos ellos deberán mantenerse hasta la formalización del contrato.

La experiencia previa no es requisito de admisión: se valorará exclusivamente como mérito de concurso. La convocatoria admitirá las adaptaciones de tiempo y medios solicitadas por

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

personas con discapacidad, siempre que resulten compatibles con el contenido de las pruebas y se acrediten en los términos legalmente exigibles.

4.- Publicidad

Las bases del presente proceso selectivo se publicarán íntegramente en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Torrejoncillo, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres e igualmente se facilitará una copia de estas en la Oficina del Registro General del Ayuntamiento a todos aquellos que así lo soliciten. Se publicará un anuncio de la convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento. Dicha convocatoria podrá ser simultánea a la aprobación de las bases de selección.

Se procederá igualmente a publicar un anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El anuncio estatal identificará la plaza y la publicación íntegra de las bases. La convocatoria observará la publicidad exigida por el artículo 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los resultados de las pruebas, las convocatorias de los exámenes, citaciones, emplazamiento de los aspirantes, así como cualquier actuación del tribunal calificador se llevará a cabo únicamente a través del tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento, medio exclusivo de notificación a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que estas bases dispongan expresamente lo contrario, no obstante, el Ayuntamiento si lo estima oportuno podrá utilizar además otros medios de publicación o documentación.

5.- Presentación de solicitudes

1. Para tomar parte en la selección las personas interesadas deberán solicitar, en el plazo y lugares señalados en esta base 5.ª, su participación mediante la instancia que se recoge en el Anexo II de estas bases, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrejoncillo.

Junto con la solicitud (Anexo II) se deberán aportar documentos justificativos de cumplir con los requisitos de participación.

La instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI o documento equivalente. Quedan exentos de la necesidad de presentación del DNI o documento equivalente aquellos aspirantes que presenten su

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

instancia de forma electrónica a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrejoncillo:

https://torrejoncillo.sedelectronica.es/info.0

- Fotocopia del carnet de conducir B o superior.
- Fotocopia del título o certificado que permite el acceso al proceso selectivo.
- Justificante del pago de tasas por derechos de examen, que de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora queda establecida en 20,00 euros. El ingreso se efectuará en la cuenta que esta entidad dispone en Unicaja (ES19 2103 7309 3900 3000 4649), con el concepto: “Oficial fontanería, nombre y apellidos”. En el caso de que no se efectúe el pago de la tasa, se procederá a la exclusión del aspirante. En ningún caso procederá la devolución del importe de la tasa cuando se proceda a la expulsión del aspirante del proceso selectivo por causa imputable a este. Los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en el caso de anulación de la convocatoria o de no admisión por falta de alguno de los requisitos para tomar parte en la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y el pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

En este mismo plazo y acompañando a la solicitud para formar parte del proceso selectivo, se presentará toda la documentación relativa a los méritos alegados, de acuerdo con la base novena.

2. La documentación a que se refieren los apartados anteriores podrá ser presentada en copia simple de original. No obstante, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Torrejoncillo cuando considere que existen dudas derivadas de la calidad de la copia, podrá solicitar el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la documentación original.

En todo caso los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, reservándose este Ayuntamiento la facultad de ejercer las medidas de exigencia de responsabilidad oportunas en el caso de falsedad en la documentación allegada.

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3. Los aspirantes con discapacidad podrán solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de igualdad. Para eso harán constar en su solicitud el tipo de discapacidad y las posibles adaptaciones que requieren para participar en las pruebas selectivas.

4. El plazo de presentación de instancias, en el Registro General del Ayuntamiento de Torrejoncillo (Plaza Mayor, 1 – 10830- Torrejoncillo (Cáceres)), o de forma telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrejoncillo (https://torrejoncillo.sedelectronica.es/info.0) o por cualquiera de los procedimientos que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015, será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, toda vez que tengan publicadas las presentes bases reguladoras en el BOP de Cáceres. Si el último día fuese inhábil el plazo finalizará al siguiente día hábil. En el caso de que se remita la documentación por correo postal o mediante presentación en el registro de otra Administración que carezca de Sistema de Intercambio de Registros (SIR) deberá hacerlo constar mediante la remisión por correo electrónico (secretaria@torrejoncillo.es) de la instancia presentada conforme al modelo del Anexo II de las presentes bases donde conste el sello con la fecha de presentación debiendo ser recibido el antedicho correo antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Los méritos deberán estar adquiridos al finalizar dicho plazo, alegarse en la solicitud y acreditarse mediante la documentación prevista en la base novena; únicamente podrán subsanarse defectos de acreditación de méritos alegados en plazo, sin incorporar méritos posteriores.

6.- Admisión de aspirantes

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía dictará resolución, con el siguiente contenido:

La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con expresión de los motivos de exclusión.

Esta resolución podrá incluir la designación del tribunal calificador y la fecha y lugar de realización del primer ejercicio. En el caso de que no se incluyera, deberá designarse necesariamente en la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Dicha resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torrejoncillo y el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. La citada resolución procederá a conceder un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOP,

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

para que los interesados que lo consideren oportuno procedan a la subsanación de las deficiencias que pudieran presentar o las alegaciones que estime oportunas a su derecho, contra la lista provisional de admitidos. En el caso de que en el citado plazo no se presentasen reclamaciones contra la lista provisional, o no hubiera ningún aspirante excluido, se entenderá como definitiva.

Las subsanaciones se referirán exclusivamente a la documentación existente y con fecha anterior a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes contemplado en el punto 5.4 de las presentes bases.

En todo caso deberá mediar como mínimo un plazo de 48 horas entre la publicación de la resolución en la que se fije el lugar y fecha de realización de la primera prueba y la realización de la misma.

En el caso de que se presentasen alegaciones o subsanaciones contra la resolución de aprobación de la lista provisional, se procederá a dictar nueva resolución que apruebe la lista definitiva, que será publicada igualmente en el tablón de anuncios municipal y en el BOP.

7.- Tribunal calificador

Conforme con los artículos 55 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), con el Real Decreto 896/1991, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que tienen que ajustarse los procedimientos de selección de los funcionarios de la administración local, con el artículo 11 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado aprobado mediante Real Decreto 364/1995 y con el artículo 97.3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, el Tribunal tendrá una composición mínima de cinco miembros, que serán los siguientes:

a) Presidente: Un funcionario de carrera perteneciente al grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada o quien legalmente le sustituya.

b) Secretario: La Secretaria-Interventora de la Corporación, o quien legalmente le sustituya.

c) Vocales: Tres funcionarios de carrera o personal laboral fijo, que pertenezcan al grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza convocada o quien legalmente los sustituyan.

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La designación de los miembros del Tribunal calificador y de sus suplentes se hará por Resolución de Alcaldía en el mismo acto de aprobación de la lista provisional o definitiva de admitidos.

Los integrantes del tribunal deberán abstenerse de formar parte de este, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificando a la autoridad convocante o cuando hubiesen realizado tareas de preparación a pruebas selectivas semejantes a las aquí convocadas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Los aspirantes, igualmente, podrán recusar a los miembros del tribunal de acuerdo con el artículo 24 de la antedicha Ley.

Para la válida constitución del tribunal tendrán que estar presentes el Presidente, la Secretaria, o las personas que legalmente los sustituyan, y dos de los vocales. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el tribunal se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar los acuerdos o remitir las actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que celebre el tribunal a distancia sus miembros podrán encontrarse en diferentes lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también los telefónicos y audiovisuales, la identidad de sus miembros o personas que las suplan legalmente, el contenido de sus manifestaciones, en el que estas se produzcan, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre ellos y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

El tribunal de selección podrá, si lo considera oportuno, valerse de especialistas sobre una determinada materia que actuarán con voz pero sin voto y los que podrán emitir cuantos informes o dictámenes les solicite el tribunal, no teniendo los mismos carácter vinculante.

Siempre que así lo acuerde el Tribunal de Selección en el caso de ser necesaria la realización de sorteos de desempate entre dos aspirantes o para la pública apertura de los sobres con los códigos identificativos de los aspirantes, esta se podrá realizar en acto público con la sola presencia de al menos dos de los miembros del tribunal donde uno de los dos obligatoriamente será la Secretaria.

El tribunal aplicará exclusivamente los criterios de estas bases, dejará constancia en acta de las puntuaciones y motivará las decisiones técnicas cuando sean objeto de reclamación. No podrá alterar después de la celebración de los ejercicios las reglas de puntuación ni los criterios esenciales de evaluación publicados.

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

8.- Sistema selectivo y oposición

El proceso tendrá un máximo de 100 puntos: 60 puntos para la oposición y 40 para el concurso. Esta ponderación alcanza el máximo permitido para los méritos por el artículo 95.5 de la Ley 13/2015 de Extremadura. La oposición será previa y eliminatoria; los puntos del concurso no podrán utilizarse para aprobar sus ejercicios.

La oposición comprende dos pruebas obligatorias y eliminatorias, ambas referidas al programa del anexo I, de modo que no podrá pasar el siguiente ejercicio los aspirantes que no alcanzasen la cualificación mínima establecida para cada uno de ellos.

Los ejercicios, pruebas y lecturas de ejercicios escritos se practicarán con un llamamiento único, siendo excluido del proceso selectivo quien no comparezca, cualquiera que sea la causa, salvo previsión normativa específica de rango superior. El llamamiento para el inicio de las pruebas se realizará por orden alfabético de primer apellido de cada uno de los aspirantes.

Los aspirantes deberán acreditar su personalidad con la exhibición de Documento Nacional de Identidad o pasaporte. Se garantizará el anonimato de los aspirantes en aquellas pruebas en las que, por su metodología, sea posible.

El tribunal publicará los sucesivos anuncios de celebración de los siguientes ejercicios en el Tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento.

El primer ejercicio tendrá carácter teórico y consistirá en un cuestionario escrito tipo test de 40 preguntas, con cuatro respuestas alternativas y una sola correcta que versará sobre el programa. Se concederán 50 minutos. Cada acierto se puntuará con 0,75 puntos; y las respuestas erróneas y en blanco no puntuarán. Se incluirán 5 preguntas de reserva que irán habilitándose en orden en función de las posibles anulaciones que se produzcan. Se calificará de 0 a 30 puntos y será necesario obtener 15 puntos para superarlo. El tribunal publicará la plantilla provisional, abrirá un plazo de cinco días hábiles para alegaciones y publicará la plantilla definitiva antes de la calificación final del ejercicio. La convocatoria define así de antemano la corrección y el umbral de aprobado, que el tribunal deberá respetar.

El segundo ejercicio consistirá en una prueba individual de ejecución de una o varias tareas de fontanería, determinadas dentro del programa y adecuadas al puesto, con una duración máxima de 120 minutos. Podrá comprender el montaje de un tramo de instalación sobre banco de pruebas, la sustitución de componentes, la reparación de una fuga simulada o la identificación y solución de una avería. El tribunal facilitará a todas las personas aspirantes las mismas instrucciones, medios y materiales, y entregará antes del inicio una ficha de evaluación. Se valorarán:

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- El diagnóstico y la planificación del trabajo, hasta 6 puntos
- La elección y el manejo de herramientas y componentes, hasta 6 puntos
- La calidad del montaje o reparación y la comprobación de su funcionamiento y estanqueidad, hasta 12 puntos
- El orden y la aplicación de medidas preventivas, hasta 6 puntos.

Se calificará de 0 a 30 puntos y exigirá 15 puntos para aprobar. El incumplimiento grave de una instrucción de seguridad que obligue a detener la prueba se documentará individualmente y determinará su no superación.

Superarán la oposición quienes hayan aprobado ambos ejercicios. Su calificación será la suma de los puntos obtenidos en ellos, con un mínimo de 30 y un máximo de 60 puntos. Solo respecto de estas personas se valorará el concurso, por el orden exigido en el artículo 95.5 de la Ley 13/2015.

9.- Fase de concurso

Esta fase será posterior a la oposición y para su baremación será necesario haber superado la fase de oposición.

El concurso no será eliminatorio y valorará:

a) La experiencia efectiva en funciones de oficial de fontanería u otra denominación profesional equivalente con funciones sustancialmente coincidentes con las descritas en la base segunda.

- Por experiencia profesional como oficial de fontanería, peón fontanero u otra denominación profesional equivalente con funciones sustancialmente coincidentes realizadas en una Administración Pública: 0,25 puntos por cada mes de servicio, con un máximo de 30 puntos.
- Por experiencia profesional como oficial de fontanería, peón fontanero u otra denominación profesional equivalente con funciones sustancialmente coincidentes realizadas en el sector privado o por cuenta propia: 0,15 puntos por cada mes de servicio, con un máximo de 30 puntos.

Los períodos inferiores a un mes no se puntuarán; el trabajo a tiempo parcial se computará a la jornada acreditada en la vida laboral. No se duplicarán períodos simultáneos.

La experiencia por cuenta ajena se acreditará mediante informe de vida laboral y contratos, certificados de empresa o certificados de servicios prestados que permitan comprobar fechas, categoría, jornada y funciones. Cuando la denominación profesional sea genérica, será

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

necesario un certificado de funciones o documentación equivalente que permita comprobar la efectiva realización de tareas de oficial, y no únicamente de peón. La actividad por cuenta propia se acreditará mediante los documentos de alta y actividad y mediante facturas, contratos, certificaciones de obra u otros justificantes suficientes para identificar los trabajos realizados y su duración. No bastará por sí sola la vida laboral para probar la categoría o las funciones. La valoración individualizada y las razones de exclusión de períodos se harán públicas con la calificación provisional del concurso.

b) Formación: hasta un máximo de 10 puntos.

Solamente se valorarán aquellos cursos, jornadas o diplomas impartidos o expedidos por centros oficiales o entidades homologadas cuyo contenido esté directamente relacionado con la plaza que se convoca y hasta un máximo de 10 puntos. En el diploma o certificado deberá constar el nombre del curso, los contenidos impartidos, la entidad que lo expide y el número de horas realizadas. No se valorarán aquellos títulos con una antigüedad superior a 15 años, tomando como fecha de referencia la de presentación de la solicitud de participación.

- Por cursos o jornadas de 20 a 50 horas: 0,25 puntos.
- Por cursos o jornadas de 51 a 100 horas: 0,50 puntos.
- Por cursos o jornadas de 101 a 150 horas: 0,75 puntos.
- Por cursos o jornadas de 151 horas en adelante: 1 punto.

Los cursos se acreditarán mediante copia compulsada del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar expresamente la duración de los mismos. En los cursos que no se acredite el número de horas se asignará la puntuación mínima. En ningún caso, el Tribunal podrá presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante, la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

La calificación provisional del concurso se publicará en la sede electrónica municipal. Las personas interesadas dispondrán de cinco días hábiles para reclamar errores de cómputo o de apreciación de los méritos alegados en plazo. El tribunal resolverá las reclamaciones de forma motivada y publicará la puntuación definitiva. No se valorará como experiencia de oficial la mera realización ocasional de tareas de albañilería dentro de un puesto cuyas funciones acreditadas sean sustancialmente distintas.

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

10.- Calificación final y desempates

La calificación final será la suma de la oposición y el concurso, con un máximo de 100 puntos.

En caso de que se produzca un empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado mediante Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

De tal forma, después de finalizar las pruebas y la fase de concurso, el tribunal propondrá al aspirante a ser nombrado como personal laboral fijo y la formación de una bolsa de trabajo por la suma total de las puntuaciones asignadas en la oposición y el concurso empezando por el aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación. En caso de empate tendrá preferencia aquel aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición. En el caso de empate persista, tendrá preferencia aquel aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación en la segunda prueba de la oposición; en caso de que persistiese el empate aquel que hubiese obtenido un mayor número de respuestas correctas en la primera prueba de la fase de oposición. En caso de que persista el empate, aun habiendo aplicado los anteriores criterios, se resolverá mediante sorteo público ante al menos dos miembros del tribunal, siendo uno de ellos necesariamente el Secretario del mismo.

El tribunal publicará el resultado final desglosado y propondrá para contratación a una sola persona, la de mayor puntuación. Si nadie supera la oposición, propondrá declarar desierta la convocatoria.

11.- Acreditación final y contratación

Finalizado el proceso selectivo, el tribunal presentará ante el Alcalde-Presidente la relación de personas que han superado el mismo junto a la propuesta de nombramiento del candidato que haya obtenido mayor calificación para el nombramiento como personal laboral fijo.

Una vez finalizado el proceso el aspirante propuesto deberá allegar en un plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de la publicación de su propuesta de nombramiento, los documentos siguientes:

- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- En el supuesto de ser nacional de otro Estado, declaración jurada o promesa de no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su estado, el acceso al empleo público.
- Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna causa de incapacidad y/o incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente y referido al momento de su toma de posesión.
- Documento de autorización al uso y cesión de datos de carácter personal a favor del Ayuntamiento de Torrejoncillo en el modelo facilitado por el propio Ayuntamiento.
- Comunicación del número de afiliación a la Seguridad Social.
- Certificación de número de cuenta bancaria expedido por la entidad bancaria.

En el mismo plazo señalado para la presentación de la documentación, el aspirante seleccionado se someterá a un reconocimiento médico por el servicio contratado por el Ayuntamiento, para acreditar que no padece enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hagan valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificado de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad de las tareas y funciones correspondientes.

La no presentación dentro del plazo fijado de la documentación exigida en esta Base o el no sometimiento al reconocimiento médico exigido y excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando del examen de las mismas se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados, supondrá que el aspirante no podrá ser nombrado como personal laboral fijo y quedarán las actuaciones anuladas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

En este caso se procederá a requerir la documentación que tuviese presentado en segunda posición, concediendo idéntico plazo para que proceda a presentarla.

Comprobados los requisitos, el órgano municipal competente acordará la contratación y se formalizará por escrito un contrato de trabajo de personal laboral fijo, con incorporación en fecha o plazo de incorporación. La superación del proceso no se sustituirá por un nombramiento funcionarial. La jornada, clasificación laboral, retribuciones completas y, en su caso, período de prueba se ajustarán al convenio colectivo municipal aplicable y al contrato formalizado.

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Si la persona propuesta renuncia antes de formalizar el contrato o no acredita los requisitos, la Alcaldía podrá requerir al tribunal una relación complementaria, por orden de puntuación, de personas que hayan superado la oposición. La relación complementaria no confiere por sí misma la condición de personal laboral fijo ni permite contratar simultáneamente a más personas que plazas convocadas.

12.- Nombramiento y toma de posesión

Finalizado el proceso selectivo y presentada la documentación por la persona interesada, el Sr. Alcalde efectuará el nombramiento, a favor del candidato propuesto, como personal laboral fijo.

El nombramiento debe ser notificado al interesado, el cual deberá tomar posesión dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contando desde la notificación, salvo autorización por parte del Alcalde-Presidente que habilite al candidatos a diferir su toma de posesión por causas justificadas. A estos efectos deberá presentar escrito ante el Ayuntamiento indicando el día en el que pretende tomar posesión al menos con un día de antelación.

La resolución de nombramiento deberá igualmente ser publicada en el BOP de Cáceres y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con el régimen de recursos que proceda.

13.- Creación de la bolsa de empleo.

Se creará una bolsa de empleo formada por la lista de aspirantes que superen las pruebas selectivas, ordenados de mayor a menor puntuación, incluyéndose en el primer puesto aquel que haya obtenido la mejor puntuación.

Es condición inexcusable para permanecer en la bolsa, el mantenimiento de los requisitos relacionados con las presentes bases.

Los que formen parte de la misma podrán ser llamados, con respeto al orden de lista, para proceder a la provisión temporal de plazas de oficial fontanero, mediante el nombramiento como personal laboral temporal, para la sustitución de la persona que ostenta el puesto.

Una vez detectada la situación de necesidad de cubrir temporalmente una plaza, y elaborado el correspondiente expediente en el que se acreditará el cumplimiento de los supuestos por los que procede el nombramiento, así como la existencia de crédito presupuestario, la Alcaldía procederá el llamamiento sucesivo de los aspirantes por orden de lista, debiendo los interesados manifestar su interés por escrito en el plazo máximo improrrogable de dos días hábiles desde la notificación de la oferta por parte del Ayuntamiento de Torrejoncillo,

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

transcurrido el cual se entenderá que se ha rechazado la proposición, y se pasará al siguiente de la lista.

La notificación se practicará exclusivamente a través de llamada telefónica, sin perjuicio de que se proceda a contactar por otros medios con el aspirante, de lo cual deberá quedar debidamente constancia en los informes que se realicen por su nombramiento.

En el caso de que manifieste su interés por ser seleccionado, deberá presentar la siguiente documentación, en un plazo máximo de 5 días naturales:

·Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

En el supuesto de ser nacional de otro Estado, declaración jurada o promesa de no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, el acceso al empleo público.

- Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente y referido al momento de su toma de posesión.
- Documento de autorización al uso y cesión de datos de carácter personal a favor del Ayuntamiento de Torrejoncillo en modelo facilitado por el propio Ayuntamiento.
- Comunicación del número de afiliación a la Seguridad Social.
- Certificado número de cuenta bancario expedido por entidad bancaria.

En el mismo plazo señalado para la presentación de la documentación, el aspirante seleccionado se someterá a un reconocimiento médico por el servicio médico contratado por el Ayuntamiento, para acreditar que no padece enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hagan valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificado de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad de las tareas y funciones correspondientes.

La no presentación de la documentación exigida en esta base en el plazo fijado o el no sometimiento al reconocimiento médico exigido y excepto en los casos de fuerza mayor, o

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

cuando del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados, supondrá que el aspirante no podrá ser nombrado personal laboral temporal y quedarán anuladas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

En este caso, se procederá a requerir la documentación al aspirante que hubiese quedado en segunda posición concediendo idéntico plazo para que proceda a presentarla.

Cuando uno de los aspirantes incluidos en la lista fuera llamado para ocupar un puesto, al finalizar el período de prestación de servicios recuperará su lugar inicial en la misma de manera que podrá ser llamado nuevamente para otra sustitución.

La renuncia, o la no presentación de la aceptación de la oferta y de la documentación exigida en plazo implicará que el aspirante pasará al último lugar de la lista, salvo en los casos en los que justifique documentalmente que está prestando servicios en otro puesto de trabajo en esta Administración o en otra, o que en ese tiempo se encuentra en situación de baja laboral. En estos casos, permanecerá invariable su posición en la bolsa de empleo.

Los integrantes de la bolsa podrán en cualquier momento comunicar la renuncia definitiva a la integración en esta, mediante solicitud por escrito tendrá que ir dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación.

La duración de esta bolsa de empleo tendrá una validez de cuatro años contados desde la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres o, en su defecto, hasta que todos los interesados que figuren en ella no manifiesten interés en una oferta de trabajo concreto o presenten su renuncia.

En caso de que hubiesen existido varias vacantes simultáneas que deban ser cubiertas con la presente bolsa de empleo a orden de provisión se realizará por orden de lista, de tal manera que al primer clasificado se le dará a escoger entre las diferentes plazas vacantes para que este elija la que se desee cubrir y así sucesivamente por el orden que ocuparan los aspirantes en la bolsa de empleo hasta cubrir la totalidad de las vacantes.

14.- Nombramiento y toma de posesión del personal laboral temporal procedente de la bolsa de empleo.

Realizado el llamamiento y presentada la documentación por el interesado el Sr. Alcalde efectuará el nombramiento, a favor del candidato propuesto, como personal laboral temporal.

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El nombramiento deberá ser notificado al interesado, el cual deberá tomar posesión dentro del plazo máximo de tres días hábiles, contados desde la fecha de la notificación, toda vez que dicho nombramiento se realizará con carácter temporal vinculado a la circunstancia que dio lugar a su selección.

El cese del personal laboral temporal se producirá por las causas previstas legalmente, como la reincorporación del personal fijo al que cubra.

La resolución de nombramiento deberá ser igualmente publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con el régimen de recursos que proceda.

15.- Recursos

Contra la resolución definitiva que apruebe las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, según el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En caso de que se interponga un recurso potestativo de reposición, hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas). Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se haya recibido notificación de la resolución del mismo este se podrá entender desestimado conforme a lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de revisión de examen podrán ser presentadas en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde la publicación del anuncio de calificaciones de la prueba. Tales solicitudes serán resueltas por el Tribunal de selección en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la misma.

Contra los acuerdos, actas y valoración realizados por el Tribunal de Selección cabrá la posibilidad de interponer recurso de alzada en el plazo de un (1) mes a contar desde la publicación o notificación del acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Alcaldía-Presidencia de la Corporación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres (3) meses, transcurrido

16.- Incidencias e impugnación

El tribunal resolverá las incidencias de ejecución de las pruebas sin modificar las bases ni establecer nuevos requisitos o méritos. Los actos y resoluciones del proceso serán impugnables por las vías y ante los órganos que correspondan conforme a su naturaleza, con indicación expresa de los medios de impugnación en las respectivas publicaciones. La aprobación definitiva de estas bases queda condicionada a la comprobación municipal de su concordancia con la oferta de empleo público, la plantilla y dotación presupuestaria, el convenio colectivo aplicable y las bases generales de selección que rijan en el Ayuntamiento.

17.- Normativa de aplicación.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la las disposiciones vigentes en materia de régimen local; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la restante normativa de desarrollo de la legislación indicada.

ANEXO I

PROGRAMA DE LA OPOSICIÓN

El siguiente programa se redacta para las funciones del puesto convocado. Las resoluciones sobre pruebas selectivas municipales de oficiales fontaneros permiten identificar procesos comparables, pero este programa no se presenta como transcripción del temario de otro ayuntamiento. Se incluyen materias de abastecimiento, evacuación, mantenimiento y seguridad conectadas con las funciones que han de evaluarse, conforme al artículo 61.2 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 1. Constitución Española.

Tema 2. Organización básica del municipio y servicios municipales. Funciones generales del personal laboral destinado a mantenimiento redes de abastecimiento de agua.

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Tema 3. Funciones del oficial fontanero. Organización de trabajos de instalación, reparación y mantenimiento; interpretación de instrucciones de trabajo.

Tema 4. Lectura elemental de croquis y esquemas de fontanería. Identificación de trazados, puntos de corte y componentes. Mediciones y unidades habituales.

Tema 5. Materiales y tipos de tuberías de suministro de agua. Compatibilidad de componentes, accesorios y criterios básicos de selección.

Tema 6. Herramientas manuales y equipos portátiles de fontanería. Manejo, conservación y comprobaciones previas de seguridad.

Tema 7. Corte, preparación, unión y fijación de tuberías. Accesorios, soportes y pasos de instalaciones.

Tema 8. Llaves de corte, válvulas, filtros, reductores de presión, contadores y otros componentes habituales. Identificación y sustitución.

Tema 9. Redes de suministro e instalaciones interiores. Acometida, distribución, puntos de consumo y sectorización. Nociones de la sección HS 4 del Documento Básico de Salubridad del Código Técnico de la Edificación.

Tema 10. Presión, caudal y pérdidas de carga: conceptos elementales y aplicación en la detección de incidencias de suministro.

Tema 11. Grifería, cisternas y aparatos sanitarios. Instalación, mantenimiento y reparación de averías habituales.

Tema 12. Detección y reparación de fugas. Aislamiento del tramo, sustitución de piezas y comprobación de estanqueidad.

Tema 13. Instalaciones de evacuación de aguas. Desagües, sifones, pendientes y arquetas. Nociones de la sección HS 5 del Documento Básico de Salubridad del Código Técnico de la Edificación.

Tema 14. Atascos y averías en saneamiento. Identificación de causas y operaciones ordinarias de mantenimiento y reparación.

Tema 15. Conservación de instalaciones de agua de consumo en edificios municipales. Prevención de contaminaciones durante las intervenciones y comunicación de incidencias que puedan afectar a la calidad del agua.

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Tema 16. Prevención de riesgos laborales en trabajos de fontanería. Uso de equipos de protección, aislamiento de suministros, manejo de herramientas y protección de personas usuarias de las instalaciones.

Tema 17. Supuesto práctico de intervención municipal: diagnóstico de una avería, elección de materiales, ejecución de la reparación, prueba de funcionamiento, limpieza y comunicación del trabajo realizado.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO

D./Dª _____,
con documento de identidad n.º _____, domicilio a efectos de comunicaciones en _____,
teléfono de contacto _____ y correo electrónico _____,
solicita participar en el concurso-oposición libre para la plaza de Oficial Fontanero, puesto número 12 de la relación de puestos de trabajo municipal.

Declara que reúne los requisitos de la convocatoria al término del plazo de solicitudes, se compromete a acreditarlos si resulta propuesto para contratación y alega los méritos relacionados en la documentación adjunta.

Solicita, en su caso, la siguiente adaptación para las pruebas: adaptación solicitada y documentación justificativa.

Documentación de méritos que aporta: relación numerada de certificados y justificantes

Torrejoncillo, 17 de noviembre de 2026
Jesús Manuel Rodríguez Pacheco
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-5491
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Trujillo

ANUNCIO. EXTRACTO - Convocatoria para la concesión de premios del concurso de escaparates navideños de Trujillo 2026-2027.

BDNS (Identif.): 943015

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/943015

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS DEL CONCURSO DE ESCAPARATES NAVIDEÑOS DE TRUJILLO 2026-2027

1. Bases Reguladoras.

Estos premios se regirán por lo establecido en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General reguladora para la concesión de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de Cáceres n.º 245 con fecha 27 de diciembre de 2005, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estos premios será el aplicable en materia de subvenciones de concurrencia competitiva, mediante el cual los interesados presentaran solicitudes, con el objeto de participar dentro del Concurso de Escaparates Navideños de Trujillo 2026-2027. Los escaparates serán valorados de acuerdo con los criterios previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, adjudicando en consonancia con la valoración los premios contemplados conforme al crédito disponible.

CVE: BOP-2026-5492
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. Créditos Presupuestarios.

La aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención es la siguiente 338.479.00 “PREMIOS ESCAPARATES” y la cuantía total máxima del conjunto de premios es de 1500,00 euros.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención.

La subvención tiene por finalidad regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para la concesión de premios para la para la celebración del "Concurso de Escaparates Navideños de Trujillo 2026-2027”, en concurrencia competitiva, por parte de la Concejalía de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, a favor de establecimientos comerciales que tengan interés en participar en este evento.

La finalidad del Concurso de Escaparates Navideños de Trujillo 2026-2027 es promocionar e impulsar la actividad comercial del municipio y contribuir al ambiente festivo en las próximas fiestas navideñas, mediante la realización de escaparates navideños, en el periodo comprendido entre el 5 de diciembre y el 8 de enero. El tema a desarrollar será alegórico al ambiente propio de las Fiestas Navideñas y siempre combinándolo con los productos propios del establecimiento, teniendo los comerciantes participantes plena libertad en cuanto a técnica y estilo.

Se establecen los siguientes premios:

PRIMER PREMIO, dotado con 500,00 €.

SEGUNDO PREMIO, dotado con 300,00 €.

TERCER PREMIO, dotado con 200,00 €.

5. MENCIONES ESPECIALES, dotadas con 100,00 € cada una.

La concesión de los premios contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia,objetividad, igualdad, y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos.

Requisitos para solicitar la participación en el Concurso de Escaparates Navideños de Trujillo 2026-2027:

CVE: BOP-2026-5492
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Podrán solicitar la participación todos aquellos establecimientos comerciales ubicados en la localidad de Trujillo, independientemente del producto que oferten al consumidor que no estén incursas en las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Cada establecimiento sólo podrá concurrir al concurso con un único escaparate.

La inscripción al concurso es gratuita y podrá llevarse a cabo desde el día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios y Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, hasta el día 4 de diciembre de 2026, por los siguientes medios:

- Por la Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo,

https://trujillo.sedelectronica.es .

- Por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Presencialmente, en la Secretaría del Ayuntamiento de Trujillo, situada en Paseo Ruiz de Mendoza s/n, segunda planta, rellenando el modelo de solicitud adjunto previo registro, físico o telemático, en el Ayuntamiento de Trujillo, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Asimismo, para poder participar en el concurso y resultar beneficiarios de los premios, los establecimientos participantes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Trujillo y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante consulta de oficio por parte del Ayuntamiento, previa autorización del interesado en la solicitud de participación, o mediante la presentación de los correspondientes certificados acreditativos cuando proceda.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Concejalía de Comercio.

Este órgano solicitará cuanta documentación estime necesaria, así como evaluará las inscripciones que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE: BOP-2026-5492
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Celebrado el Concurso, los escaparates presentados serán visitados y valorados por un Jurado, nombrado por la Concejalía de Comercio, que estará compuesto por representantes del Ayuntamiento de Trujillo, a través de un concejal de cada partido con representación en el Ayuntamiento o una persona en la cual delegue cada Grupo Municipal, representantes de las Asociaciones comerciales de Trujillo y profesionales del sector de la decoración, actuando como secretario del mismo un empleado/a municipal del Ayuntamiento de Trujillo.

El Jurado, una vez analizadas las obras presentadas, emitirá un fallo, que deberá expresar la relación de participantes para los que se propone la concesión de los premios, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El órgano competente para resolver la concesión será la Junta de Gobierno Local, en consonancia con la Resolución de Alcaldía de delegaciones de competencias en la Junta de Gobierno de fecha 28 de junio de 2023.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria.

Se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, y podrán llevarse a cabo desde el día de la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Tablón de anuncios y Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación.

La Concejalía, a la vista del fallo del Jurado, elaborará una propuesta de resolución definitiva

CVE: BOP-2026-5492
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

en el que deberá expresar el participante o la relación de participantes para los que se propone la concesión del premio, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos.

Destacar que las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva de la Concejalía se dictará la Resolución de concesión de premios, que deberá contener la relación de participantes a los que se concede. La Resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. Criterios de Valoración de Solicitudes.

Los criterios de clasificación serán los siguientes, valorándose cada aspecto con una puntuación de 0 a 5 puntos por sección, acumulando un total posible de 30 puntos:

- Creatividad – 5 puntos.
- Iluminación – 5 puntos.
- Integración del producto – 5 puntos.
- Espíritu navideño – 5 puntos.
- Calidad artística – 5 puntos.
- Innovación con respecto a años anteriores – 5 puntos.

Cada miembro del jurado puntuará cada escaparate de 0 a 30 puntos.

CVE: BOP-2026-5492
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Para la obtención de la puntuación final será la media aritmética de la puntuación de todos los miembros.

Los establecimientos que cuenten con mayor número de puntos totales resultarán ganadores del concurso.

11. Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trujillo, 13 de noviembre de 2026
María del Rosario Melo del Carmen
CONCEJALA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CVE: BOP-2026-5492
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdemorales

ANUNCIO. Modificación de Crédito con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Acuerdo del Pleno de fecha 19/11/2026 de la entidad de Valdemorales por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con cargo AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA. ACUERDO:

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 19/11/2026 acordó la aprobación inicial del expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITO financiado con cargo AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

Aprobado inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITO financiado con cargo AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA por Acuerdo del Pleno de fecha 19/11/2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

http://valdemorales.sedelectronica.es

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valdemorales, 19 de noviembre de 2026
Alfonso Búrdalo Álvila
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-5493
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro

ANUNCIO. Exposición de la Cuenta General ejercicio 2025.

Rendida la Cuenta General del ejercicio 2025 y debidamente dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Mancomunidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales los/as interesados/as podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Valencia de Alcántara, 19 de noviembre de 2026
José María Mayor de Mato
PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-5494
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes de Valdecañas

ANUNCIO. Convocatoria Junta General Ordinaria.

Se convoca a todos sus comuneros/as y partícipes a junta general ordinaria que tendrá lugar el miércoles dieciséis de diciembre de dos mil veintiséis, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce horas y treinta minutos del mismo día en segunda convocatoria, en la edificio multiusos, Avenida Ángel Marzal González, 6 de Saucedilla 10390, en aplicación de cuanto previenen el capítulo IV, arts. 31, 32, 33.1 y concordantes de las Ordenanzas que rigen esta corporación junta numero 2 de 2026, con arreglo al siguiente,

ORDEN DE DÍA

Primero. Conocimiento y aprobación, en su caso, de actas anteriores.

Segundo. Informe del presidente y tomas de conocimiento.

Tercero. Presentación y aprobación de las actuaciones previstas a realizar para la preparación de las instalaciones de la próxima campaña de riego 2027.

Cuarto. Ruegos y preguntas.

La documentación relativa a los puntos del orden del día, se encuentran a disposición de los/as partícipes de esta Comunidad. También se pone a disposición de los/as regantes el elenco con los datos personales y de las fincas para su revisión.

Saucedilla, 18 de noviembre de 2026
Primitivo Gómez Pascual
PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-5495
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es